USUARIO	MRAMIRER
FECHA INICIO	21/12/2023
FECHA FINAL	21/12/2023

AUTOS INTERLOCUTORIOS
ESTADO DEL 21-12-2023
J25 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
212	47189310400220090010200	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MARITZA CECILIA - GUTIERREZ CAHUANA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1562 concede redención por actividades laborales realizadas //MARR - CSA//
212	47189310400220090010200	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MARITZA CECILIA - GUTIERREZ CAHUANA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1563 Informa Estado del Proceso **Tiermpo cumlido de pena** //MARR - CSA//
526	11001600000020160010300	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	LUZ DAYSY - RICAURTE RUEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/12/2023 * Auto 1327 concede redención por actividades laborales y academicas realizadas //MARR - CSA//
526	11001600000020160010300	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	LUZ DAYSY - RICAURTE RUEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/10/2023 * Auto 1328 informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de la pena** //MARR - CSA//
865	25754600039220198009300	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JORGE EDWIN - RODRIGUEZ NEIRA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/09/2023 * Auto 1155 concede redención por actividades laborales realizadas //MARR - CSA//
865	25754600039220198009300	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JORGE EDWIN - RODRIGUEZ NEIRA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/09/2023 * Auto 1156 informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
1758	15176600011120100002700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ROLANDO ALBERTO - GARCIA REIBA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2023 * Auto 1435 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
3394	11001600000020210126600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	WILLIAM - AMADO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto 1541 concede redención por actividades laborales realizadas //MARR - CSA//
3394	11001600000020210126600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ROGER ANTONIO - GUTIERREZ BOTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto 1542 niega libertad condicional //MARR - CSA//
3420	11001600000020200154500	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	GUSTAVO ENRIQUE - BEJARANO ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *19/10/2023 * Auto 1332 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
3420	11001600000020200154500	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	GUSTAVO ENRIQUE - BEJARANO ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *19/10/2023 * Auto 1332 concede redención por actividades laborales realizadas //MARR - CSA//
3475	25843600038420180001500	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	GEISON ARLEY - CORTES ROGELES* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2023 * Auto 1557 concede libertad por pena cumplida //MARR - CSA//
5894	76109600016320110121800	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JESUS ALBERTO - RAMIREZ AMADOR* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto 1528 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumpllido de pena** //MARR - CSA//
7102	11001600001320171249400	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JOSE DAIRO - MONTIEL ARTEAGA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2023 * Auto 1549 niega liberación definitiva //MARR - CSA//
9622	50313310400119960185300	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ABIGAIL - DUARTE LEÓN* PROVIDENCIA DE FECHA *15/11/2023 * Auto 1467 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumpliido de pena** //MARR - CSA//
9669	11001600001920170598400	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ELIZETH - QUIROZ QUINTANA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/12/2023 * Auto 1587 Concede prision domiciliaria previo pago de caucion y firma de diligencia de compromiso, Suspensión Pena por Embarazo //MARR - CSA//
12060	11001600001920220245700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	RICHARD DAVID - MORENO TORREALBA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1560 concediendo redención por actividades academicas realizadas //MARR - CSA// //MARR - CSA//
12060	11001600001920220245700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	RICHARD DAVID - MORENO TORREALBA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2023 * Auto 1558 concede libertad por pena cumplida //MARR - CSA//
12060	11001600001920220245700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	RICHARD DAVID - MORENO TORREALBA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1569 concede libertad por pena cumplida //MARR - CSA//
14566	11001600000020190005900	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MARTHA JANNETH - CANTOR PATIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2023 * Auto 1526 extingue condena //MARR - CSA//
14566	11001600000020190005900	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MARTHA JANNETH - CANTOR PATIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2023 * Auto 1527 Concede Rehabilitación Penas Accesorias //MARR - CSA//
16032	11001600001720191323900	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	CLAUDIA MIREYA - RICARDO SILVA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/11/2023 * Auto 1448 extingue condena //MARR - CSA//
16032	11001600001720191323900	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	CLAUDIA MIREYA - RICARDO SILVA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/11/2023 * Auto 1449 Concede la Rehabilitación de Penas Accesorias //MARR - CSA//

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
16799	11001600001920220682900	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	YEFFERSON JAIR - RODRIGUEZ CHUQUEN* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2023 * Auto 1537 Niega suspensiòn condicional de la ejecucion de la pena //MARR - CSA//
17360	11001600001320200160400	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ENRIQUE - PATRON AYALA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto 1489 Decreta Ejecución de la Sentencia //MARR - CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - CASTAÑEDA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1564 concede redención por actividades academicas realizadas //MARR - CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - CASTAÑEDA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1565 niega libertad condicional //MARR - CSA//
18028	63001600000020170011500	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ALFREDO - RODRIGUEZ RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2023 * Auto 1545 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
18876	11001600001520140662900	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MARIA JOBITA - OVIEDO BOTACHE* PROVIDENCIA DE FECHA *26/10/2023 * Auto 1366 concede redención por actividades academicas realizadas //MARR - CSA//
18876	11001600001520140662900	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MARIA JOBITA - OVIEDO BOTACHE* PROVIDENCIA DE FECHA *26/10/2023 * Auto 1378 Informa Estado del Proceso **tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
20885	11001600001720130777800	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	GINO ALEX - ALAVA GUIN* PROVIDENCIA DE FECHA *10/10/2023 * Auto 1262 repone la providencia y decreta extincion de la pena //MARR - CSA//
22491	11001600001920200450600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	NEIDER STIVEN - FONSECA LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto 1512 Se abstiene de pronunciarse respecto a la ejecucion de la sentencia y Ordena Correr Traslado Art. 477 (ley 906 de2.004) //MARR - CSA//
23089	11001600002320141125700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JORGE DELIO - BAQUERO RICO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2023 * Auto 1574 decide el recurso **NO REPONE AUTO 1213 DEL 29-09-2023 QUE NEGO LIBERTAD CONDICIONAL Y CONCEDE APELACION** //MARR - CSA//
24882	11001600001920180307100	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	HENRY LEONARDO - CAMELO NIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2023 * Auto 1432 niega libertad condicional //MARR - CSA//
25437	11001600001320220263400	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ALISON DAYANNA - CIFUENTES DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2023 * Auto 1540 niega liberación definitiva //MARR - CSA//
26159	11001630011320130016400	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ANDREA MARITZA - VILLARRAGA GUZMAN* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2023 * Auto 1581 decreta liberación definitiva //MARR - CSA//
26159	11001630011320130016400	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ANDREA MARITZA - VILLARRAGA GUZMAN* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2023 * Auto 1582 Concede Rehabilitación de Penas Accesorias //MARR - CSA//
28262	11001600005020161553200	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	FABIO NELSON - LOPERA ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto 1490 Revoca suspensiòn condicional de ejecucion de la pena //MARR - CSA//
28412	11001600001520190908300	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES - PARRA MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2023 * Auto 12543 NO Revoca Prisión Domiciliaria //MARR - CSA//
28610	15176600011120160016500	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS ALBERTO - GONZALEZ ARANGO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/11/2023 * Auto 1439 niega liberación definitiva //MARR - CSA//
29198	11001600001320210541600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	DIANA VALENTINA - VELOZA GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/11/2023 * Auto 29198 Ordena Ejecución de la Sentencia //MARR - CSA//
29348	11001310700120040000700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JHONATAN OSWALDO - PEREZ DURAN* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2023 * Auto 1591niega libertad condicional //MARR - CSA//
29385	11001600001920180162100	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	DIANA MARCELA - ISAZA LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto 1511 Ordena Ejecucion de la Sentencia //MARR - CSA//
29921	11001650016120180237600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	NINI JOHANNA - CONTRERAS BELTRAN* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto 1488 extingue condena //MARR - CSA//
29921	11001650016120180237600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	NINI JOHANNA - CONTRERAS BELTRAN* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto 1489 Rehabilita Penas Accesorias //MARR - CSA//
30373	11001600004920100924400	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JOSEPH URBEIN - FAJARDO RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2023 * Auto 1482 Se eabstiene de pronunciarse frente a la revocatoria de la suspencion condicional de la ejecucion de la pena y Ordena Correr Traslado Art. 477 (ley 906 de2.004) //MARR - CSA//
30373	11001600004920100924400	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JOSEPH URBEIN - FAJARDO RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2023 * Auto 1486 niega prescripción //MARR - CSA//
31543	11001600001320190467200	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	EVELIN YUMALAI - RENDON RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/12/2023 * Auto 1600 niega extinción condena //MARR - CSA//
37351	11001600004920151991700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ALVARO - CONDE HERRERA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto 1270 se abstiene de pronunciarse frente a la extincion de pena //MARR - CSA//
37910	11001600001320210471600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JHONATAN STEVEN - MALAGON MELO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2023 * Auto 1559 concede libertad por pena cumplida y extingue la condena //MARR - CSA//
38768	11001600000020180174700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JESUS ALBERTO - LOPEZ SALCEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * Auto 1455 Declara la Rehabilitación de Penas Accesorias //MARR - CSA//
38768	11001600000020180174700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JESUS ALBERTO - LOPEZ SALCEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * Auto 1454 decreta liberación definitiva //MARR - CSA//
38991	25430600000020200000100	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	PEDRO ANDRES - RAMIREZ GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto 1535 Niega Prisión domiciliaria //MARR - CSA//
39735	11001600001720220173700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES ELOY - MENDOZA CARE* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto 1536 niega libertad condicional //MARR - CSA//

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
41341	15759310400120160004900	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	VICTOR ADOLFO - CUELLAR QUIRA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/10/2023 * Auto 1299 concede libertad condicional previo pago de caucion y firma de diligencia de compromiso //MARR - CSA//
42675	11001600000020190000600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MAURICIO - BAYO GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2023 * Auto 1555 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
43063	11001610000020180010900	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MARCO ANTONIO - MUNEVAR QUICENO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto 1534 niega libertad condicional //MARR - CSA//
43702	1100160000013201800003000	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	LINA MARCELA - MACHADO GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2023 * Auto 1567 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
45365	25754600039220110045300	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	GUSTAVO ADOLFO - HERNANDEZ VERA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/11/2023 * Auto 1466 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
46455	1100160000015201600144 00	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	LUIS EDUARDO - AVELLANEDA NIETO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/11/2023 * Auto 1461 concede libertad por pena cumplida //MARR - CSA//
46679	1100160080232018100570 0	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	RAINER - FLORES GAUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2023 * Auto 1483 Ordena Ejecución de la Sentencia //MARR - CSA//
47387	1100160000013201912127 00	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	EDILSON - RIVAS QUINTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2023 * Auto 1484 Ordena Ejecución de la Sentencia //MARR - CSA//
47387	1100160000013201912127 00	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DAVID - RODRIGUEZ JIMENEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2023 * Auto 1485 Ordena Ejecución Sentencia//MARR - CSA//
47999	1100160000015201507537 00	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	FREDY ALEXANDER - PEÑA PINEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/12/2023 * Auto 1578 Niega Prisión domiciliaria //MARR - CSA//
48522	1100160000019201506033 00	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	NELSON - FRANCO AMAYA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/10/2023 * Auto 1336 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
48522	1100160000019201506033 00	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	NELSON - FRANCO AMAYA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/10/2023 * Auto 1335 concede redención por actividades laborales realizadas //MARR - CSA//
48926	1100160000232023024170 0	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JESUS DAVID - MANZANO GRACIETE* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2023 * Auto 1595 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
49428	5000160005642011050940 0	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	LILIANA ANDREA - CASTIBLANCO DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/12/2023 * Auto 185 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
50503	1100161016532019802400 0	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ODILIA - LAITON* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2023 * Auto 1530 decide recurso **NO REPONE AUTO 1322 DEL 24-10-2023 QUE NEGO LIBERTAD CONDICIONAL Y CONCEDE APELACION** //MARR - CSA//
51176	25473600037820215060600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - MORENO COPAJITA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1573 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
51176	25473600037820215060600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - MORENO COPAJITA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1572 concede redención por actividades laborales realizadas //MARR - CSA//
52947	1100160000017201913664 00	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	SANDRA PATRICIA - VELASCO BEDOYA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/08/2023 * Auto 932 niega liberación definitiva //MARR - CSA//
53237	1100160000015201500041 00	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	EVELIN JOHANA - GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2023 * Auto 1571 niega extincion por prescripción //MARR - CSA//
53237	1100160000015201500041 00	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	EVELIN JOHANA - GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2023 * Auto 1570 niega liberación definitiva //MARR - CSA//
53474	1100160000019201507997 01	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JUAN EDISSON - VILLADA GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/12/2023 * Auto 1585 resuelve reccurso **NO REPONE AUTO 1192 DEL 25-09-2023 QUE NEGÓ PRESCRIPCION DE LA PENA Y CONCEDE APELACION** //MARR - CSA//
54411	1100160000232017081000 0	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	YANDER JOSE - MURILLO CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *30/10/2023 * Auto 1383 Niega permiso para salir del país //MARR - CSA//
55803	1100160000002021012790 0	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES FELIPE - GARCIA AREVALO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2023 * Auto 1551 concede redención por actividades laborales realizadas //MARR - CSA//
56432	1100160000002021017290 0	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DAVID - AMARILES PACHON* PROVIDENCIA DE FECHA *18/10/2023 * Auto 1329 Ordena Correr Traslado Art. 477 (ley 906 de2.004) //MARR - CSA//
58636	5400160011342014012270 0	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	WILMER - ASCANIO SEPÚLVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/12/2023 * Auto 1583 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
60751	1100160000002022016530 0	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	OMAR IVAN - GUTIERREZ ECHEVERRIA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2023 * Auto 1532 Concede Prisión domiciliaria previo pago de caucion y firma de diligencia de compromiso //MARR - CSA//

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
60751	11001600000020220165300	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	OMAR IVAN - GUTIERREZ ECHEVERRIA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2023 * Auto c1531 oncede redención por actividades academicas realizadas //MARR - CSA//
61122	11001600001320210483000	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ELEAZAR JOSE - GARRIDO ECALONA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/09/2023 * Auto 1188 Ordena Correr Traslado Art. 477 (ley 906 de2.004) //MARR - CSA//
61690	11001600001920180142400	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	FABIAN ALEJANDRO - MATEUS RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * Auto 1479 Decreta Rehabilitación de las Penas Accesorias //MARR - CSA//
61690	11001600001920180142400	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	FABIAN ALEJANDRO - MATEUS RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * Auto 1478 decreta liberación definitiva //MARR - CSA//
61691	11001600001520160574500	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	JESUS ADOLFO - MONTAÑO MESA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/11/2023 * Auto 1403 Revoca prisión domiciliaria //MARR - CSA//
62557	11001600001320230162900	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ASTOLFO - DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto 1546 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
62575	68081600000020190015200	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	CRISTIAN LEONARDO - PIÑA DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto 1547 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
62575	68081600000020190015200	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	CRISTIAN LEONARDO - PIÑA DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto 1548 niega libertad condicional //MARR - CSA//
62801	05120609904920208005600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ANDRES - GUTIERREZ PASTRANA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/12/2023 * Auto 1577 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
62801	05120609904920208005600	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ANDRES - GUTIERREZ PASTRANA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2023 * Auto 1577 concede redención por actividades laborales y academicas realizadas //MARR - CSA//
68822	11001310700719990000801	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	GIOVANNI - CASTILLO RICO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/12/2023 * Auto 1586 Decide recurso **NO REPONE AUTO 1352 DEL 25-10-2023 QUE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL Y CONCEDE APELACION** //MARR - CSA//
83835	25269310400120050000300	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	ALCIDES - TUNJANO AREVALO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2023 * Auto 1544 niega libertad condicional //MARR - CSA//
119666	11001600002820120426700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MAURICIO - DAZA SIMBAQUEVA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2023 * Auto 1414 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** //MARR - CSA//
124512	11001600001920170068300	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	CESAR LEONARDO - MARIN MARIN* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto 1291 Ordena Correr Traslado Art. 477 (ley 906 de2.004) //MARR - CSA//
	11001600001520100154700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MARIN MARIN - CRISTIAN CAMILO : * PROVIDENCIA DE FECHA *08/11/2023 * Auto 1419 Concede prision domiciliaria previo pago de caucion y firma de diligencia de compromiso, Suspensión Pena por Embarazo //MARR - CSA//
	11001600001520100154700	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	MARIN MARIN - CRISTIAN CAMILO : * PROVIDENCIA DE FECHA *7/11/2023 * Auto 1407 Reconoce redencion por actividades laborales realizadas //MARR - CSA//
	11001609906920191694100	0025	21/12/2023	Fijaciòn en estado	GIL MINA - CARLOS ANDRES : * PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2023 * Auto 1354 Reconoce redencion por actividades academicas realizadas //MARR - CSA// //MARR - CSA//

Número Unico: **47189-31-04-002-2009-00102-00**
Número Interno: **(212)**
CONDENADO: MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA
Cédula de Ciudadanía **26851334**
DELITO: DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1562**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**, conforme la documentación enviada por la reclusión

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cienaga -Magdalena, mediante sentencia emitida el 3 de septiembre de 2010, la que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el 11 de julio de 2011, condenó a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** a la pena principal de 420 MESES de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de DESAPARICION FORZADA AGRAVADA ART. 165 y 166 del Código Penal, negandole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiliana.

Para efectos de vigilancia de la condena se tiene que la sentenciada se encuentra detenida por cuenta de este proceso desde el 06 de junio del 2008 y ha sido objeto de redención de pena.

CONSIDERACIONES

El Establecimiento Carcelario y Penitenciario con Alta y media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena por trabajo cumplido por **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18991867	Julio, agosto y septiembre de 2023	596
****	**T O T A L :**	**596**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como anunciador de áreas, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** le representan descuentos de pena de **37.25 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada como anunciador de áreas comunes, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA,** la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "*Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*
Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin…".

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA,** se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no puedía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió en el caso que nos ocupa donde certificó las labores desarrolladas por la penada como anunciador de áreas comunes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** el período de **37.25 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar a la Reclusión adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida de la condenada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 10/12/23 HORA:
NOMBRE: maritza gutierrez
CÉDULA: 26851334
HUELLA DACTILAR
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 212 - 25 AI 1562 Y 1563 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 15:44

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1562 del 29 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARITZA CECILIA CAHUANA

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1563 del 29 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARITZA CECILIA CAHUANA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 7:34 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: liliana marcela navarro garcia <abogadosnavarroasociados@hotmail.com>; linavarro@Defensoria.edu.co <linavarro@Defensoria.edu.co>
Asunto: NI 212 - 25 AI 1562 Y 1563 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1562 Y 1563 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **47189-31-04-002-2009-00102-00**
Número Interno: **(212)**
CONDENADO: MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA
Cédula de Ciudadania: **26851334**
DELITO: DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1563**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**, conforme la información obrante en el proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga, Magdalena, mediante sentencia fechada el 3 de septiembre de 2010 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el 11 de julio de 2011, condeno a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** a la pena principal de 420 meses de prisión, como coautora responsable del delito de DESAPARICION FORZADA AGRAVADA, artículos 165 y 166 del Código Penal, siendo víctima un menor de tres años de edad, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 15 años, al pago de perjuicios, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información obrante en autos, la penada ha estado **privada de la libertad por estas diligencias desde el 6 de junio de 2008[1].**

Durante su cautiverio ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

-16 de junio de 2014, el Juzgado dieciséis de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, le redimió 2 meses y 6 días.
- 17 de febrero de 2015, el mismo juzgado le redimió 3 meses y 8 días por trabajo y 1 mes y 20 días por estudio.
- 2 de septiembre de 2015, el mismo juzgado le redimió pena por 2 meses y 27 días.

Al ser reasignadas las diligencias a este Despacho, conforme las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura en acuerdo 472 del 21 de junio de 2016, se

[1] Folio 54 cuaderno original 1 causa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

avocó conocimiento el 12 de agosto del mismo año, continuando con la ejecución de la pena de la codenada. Ha redimido en este lapso en las siguientes fechas:

-1º de diciembre de 2016, este Despacho le redimió pena a la condenada por 4 meses, 28.5 días.
- 10 de enero de 2017, este Despacho le redimió pena por 8.5 días.
- 1º de febrero de 2017, se le redimió pena por 39.5 días.
- 8 de agosto de 2017, se le redimió pena por 79 días.
- 23 de noviembre de 2017, se le redimió pena nuevamente por 39.5 días.
- 31 de enero de 2018, se le redimió pena por 40 días.
- 13 de agosto de 2018, se le redimió pena por 39 días.
- 22 de octubre de 2018, se le redimió pena por 39.5 días.
- 6 de diciembre de 2018 se le redimió pena por 40 días.
- 5 de mayo de 2020, se le redimió pena por 40.5 días.
- 27 de noviembre de 2020, se le redimió pena por 28 días.
- 11 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 28.5 días.
- 31 de marzo de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 27 de junio de 2021, se le redimió pena por 21 días.
- 08 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 02 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 9.5 días.
- 15 de marzo de 2022, se le redimió pena por 37 días.
- 15 de julio de 2022, se le redimió pena por 37.5 días.
- 01 de diciembre de 2022, se le redimió pena por 36.5 días
- 12 de mayo de 2023, se le redimió pena por 36.25 días.
- 05 de junio de 2023, se le redimió pena por 37.25 días.
- 07 de julio de 2023, se le redimió pena por 35.25 días.
- 18 de agosto de 2023, se le redimió pena por 35.75 días
- 29 de noviembre de 2023, redimió pena por 37.25 días

En total ha redimido pena por 41 meses y 24.75 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** viene cumpliendo 420 meses de prisión (35 años), pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santa Marta, al ser hallada responsable del delito de Desaparición Forzada.

Como se dijo anteriormente, **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 06 de junio de 2008. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 185 meses y 23 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** ha redimido pena por un total de 41 meses y 24.75 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** ha descontado un total de 227 meses y 17.75 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** a la fecha ha descontado un total de 227 meses y 17.75 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar a la Cárcel y penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, adjuntando copia de este auto para que haga parte de la hoja de vida de la condenada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA.**

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 10/12/23 HORA:
NOMBRE: MARITZA GUTIERREZ CAHUANA
CÉDULA: 26851334
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibí copia

HUELLA DACTILAR

RE: NI 212 - 25 AI 1562 Y 1563 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 15:44

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1562 del 29 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARITZA CECILIA CAHUANA

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1563 del 29 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARITZA CECILIA CAHUANA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 7:34 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: liliana marcela navarro garcia <abogadosnavarroasociados@hotmail.com>; linavarro@Defensoria.edu.co <linavarro@Defensoria.edu.co>
Asunto: NI 212 - 25 AI 1562 Y 1563 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos dias doctora, se remite AI 1562 Y 1563 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2016-00103-00**
Número Interno: **(526)**
CONDENADO: LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA
Cédula de Ciudadanía: **52347102**
DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO, HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1327**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, el 26 de noviembre de 2020, a la pena principal de 380 meses de prisión, multa por 2.666,66, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 20 años, como penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 25 de noviembre de 2021, CONFIRMÓ la sentencia de primer grado.

Al recibir las diligencias este Despacho por reparto, avocó conocimiento el 03 de agosto de 2022, informó lo pertinente a las partes y solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida de la condenada.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el **6 de Diciembre de 2015**, cuando se hizo efectiva orden de captura, se imputó e impuso medida de aseguramiento, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA**, con fundamento en la documentación allegada, la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Cacelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estso efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de tarbajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18930208	Septiembre de 2022, abril, mayo y junio de 2023	336	126
****	**TOTAL**	**336**	**126**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA**, se le reconocen por parte del centro de reclusión336 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 21 días. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 126 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 10.5 días de redención. Para un total del **31.5 días.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogota.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA** el período de **31.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del Establecimiento de Reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la penada **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposicion y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 24/12/23 HORA: 11:30
NOMBRE: LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA
CÉDULA: 5-347102 BTA
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibí Copia
HUELLA DACTILAR

JERVS

RE: NI 526 - 25 AI 1328 Y 1327 LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA- REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 8:57

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1327 del 18 DE OCTUBRE de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1328 del 18 DE OCTUBRE de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ DARY RICAURTE RUEDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:35 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 526 - 25 AI 1328 Y 1327 LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA- REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1328 Y 1327 LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA- REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2016-00103-00**
Número Interno: **(526)**
CONDENADO: LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA
Cédula de Ciudadanía: **52347102**
DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO, HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1328**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÒN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por la condenada **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, el 26 de noviembre de 2020, a la pena principal de 380 meses de prisión, multa por 2.666,66, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 20 años, como penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 25 de noviembre de 2021, CONFIRMÓ la sentencia de primer grado.

Al recibir este Despacho las diligencias por reparto, avocó conocimiento el 03 de agosto de 2022, informó lo pertinente a las partes y solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida de la condenada.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA,** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el **6 de diciembre de 2015**, cuando se hizo efectiva orden de captura, se imputó e impuso medida de aseguramiento, hasta la fecha.

Ha sido objeto de redención de pena, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2022, por 58.5 días y, en la fecha, se le volvió a redimir pena por 31.5 días. Para un total de pena redimida de 3 meses.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA** viene cumpliendo 380 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al ser hallada responsable de los delitos de Secuestro Extorsivo, Homicidio, Homicidio Agravado Tentado.

Como se dijo anteriormente, la señora **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 06 de diciembre del 2015. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 94 meses y 12 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA** ha redimido pena por un total de 03 meses.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA** ha descontado un total de 97 meses y 12 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA** a la fecha ha descontado un total de 97 meses y 12 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 24 10 23 HORA: 11:30

NOMBRE: LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA

CÉDULA: 52 347 102 Bta/

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Recibí Copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

21 DIC 2023

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 526 - 25 AI 1328 Y 1327 LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA- REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 8:57

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1327 del 18 DE OCTUBRE de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1328 del 18 DE OCTUBRE de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ DARY RICAURTE RUEDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:35 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 526 - 25 AI 1328 Y 1327 LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA- REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1328 Y 1327 LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA- REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico **25754-60-00-392-2019-80093-00**
Número Interno **(865)**
CONDENADO: JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA
Cédula de Ciudadanía **1012336254**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC, FFMM, HOMICIDIO EN CONCURSO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1155**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogota D.C. septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redencion de pena en favor del sentenciado **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA**, conforme la documentación allegada del penal

ANTECEDENTES

JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA el 19 de septiembre de 2019, corregida mediante auto del 1° de septiembre de 2022, a la pena principal de 82 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitacion para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SIMULTÁNEO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL PUNIBLE DE FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

Para efectos de la vigilancia de la pena **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogota, La Picota allego documentos para eventual redención de pena por trabajo cumplido por **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18755326	Octubre noviembre y diciembre de 2022	336
18835020	Enero, febrero y marzo de 2023	296
18914639	Abril mayo y junio de 2023	336
****	T O T A L	**968**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redencion de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonara un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de tarbajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades academicas laborales desarrolladas por **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA** le representan descuentos de pena de **60.5 días.**

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído, respecto a los demás periodos certificados.

En el caso sub-judice se reunen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA**, toda vez que, no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también, certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA** el periodo de **60.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mrs

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 25-Sep-23.

PABELLÓN 5.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 865.

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1155.

FECHA AUTO: 20-Sep-23.

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA PPL: ____

CC: 1012336254

TD: 103709

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

RE: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mar 19/12/2023 10:12
Para Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 932 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1299 del 13 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) VICTOR ALFONSO CUELLAR QUIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1270 del 11 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALVARO CONDE HERRERA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1366 del 26 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1155 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1156 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2023 8:00 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Buenos días doctora, se remite autos solicitados para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: *ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **25754-60-00-392-2019-80093-00**
Número Interno: **(865)**
CONDENADO: JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA
Cedula de Ciudadania **1012336254**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM, HOMICIDIO EN CONCURSO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1156**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayssel

Bogotá D.C. septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA, el 19 de septiembre de 2019, corregida mediante auto del 1° de septiembre de 2022, a la pena principal de 82 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SIMULTÁNEO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL PUNIBLE DE FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto, este Despacho avoco conocimiento el 21 de octubre de 2019, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de Abril de 2019 hasta la fecha.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 14 de abril de 2021 por 107.5 días; auto del 02 de diciembre de 2021 por 90.5 días, el 06 de febrero de 2023 por 3 meses y 20 días y hoy 20 de septiembre de 2023 por 60.5 días. Para un total de pena redimida de 12 meses y 8.5 días.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA** viene cumpliendo 82 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado, al ser hallado responsable de los delitos de Homicidio en el grado de tentativa en concurso homogéneo y simultáneo, en concurso heterogéneo con el punible de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

Como se dijo anteriormente, el señor **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 52 meses y 25 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA** ha redimido pena por un total de 12 meses y 8.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA** ha descontado un total de 65 meses y 3.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA** a la fecha ha descontado un total de 65 meses, 3.5 días días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 25-Sept-23

PABELLÓN 5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 865

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1156

FECHA AUTO: 20-Sept-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA PPL: Joel

CC: 1012336254

TD: 103709

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

RE: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 10:12

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 932 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1299 del 13 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) VICTOR ALFONSO CUELLAR QUIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1270 del 11 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALVARO CONDE HERRERA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1366 del 26 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1155 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1156 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2023 8:00 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Buenos días doctora, se remite autos solicitados para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: *ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **15176-60-00-111-2010-00027-00**
Número Interno: **(1758)**
CONDENADO: ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA
Cédula de Ciudadania: **1053330389**
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto de sustanciación: **1435**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

A este despacho judicial, le correspondió vigilar la sentencia emanada del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ, del 4 de febrero de 2011, en donde fue condenado **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA**, a la pena principal de 436 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, como coautor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser apelada la sentencia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, el 13 de febrero de 2013, confirmó la decisión de primer grado.

Inicialmente, las diligencias fueron asignadas al Juzgado dieciséis de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, quien avocó conocimiento el 21 de julio de 2013. Posteriormente por orden de consejo Superior de la Judicatura, las diligencias fueron reasignadas a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el el 26 de agosto de 2016, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal para que allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado, ha estado detenido por cuenta de este proceso desde el 11 de mayo del 2010, y a la fecha aún continúa descontando pena. Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 08 de abril de 2014, el Juzgado dieciséis de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, le reconoció 4 meses y 24 días por redención.
- 06 de mayo de 2014, el mismo juzgado le redimió 19 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

- 15 de julio de 2015, el mismo juzgado le redimió pena por 3 meses y 29 días.
- 06 de noviembre de 2015, el mismo juzgado le redimió pena por 21 días.
- 06 de mayo de 2019, este Despacho le redimió pena por 7 meses y 13 días.
- 21 de diciembre de 2022, este Despacho le redimió pena por 7 meses, 6.5 días

Para un total de pena redimida de 24 meses y 22.5 días.

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2022, se improbó la propuesta para que el penado **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA** saliera hasta por 72 horas del Complejo penitenciario, sin vigilancia.

En auto del 06 de octubre del 2023, se dispuso **NEGAR** a **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por no acreditar su calidad de padre cabeza de familia.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA** viene cumpliendo la pena de 436 meses de prisión, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá Boyacá, del 4 de febrero de 2011, al ser hallado responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso con hurto calificado agravado.

ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de mayo del 2010, y a la fecha aun continúa descontando pena, al día de hoy nos arroja un total de **161 meses, 29 días**.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA**, ha redimido pena por cuenta de este radicado de 24 meses y 22.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA** ha descontado en tiempo físico mas el tiempo redimido un total de 186 meses y 21.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Frente a la petición, realizada por quien se identificó en el escrito con el nombre de María Elizabeth Arismendy Benítez, solicitando se le brinde información del estado de la prisión domiciliaria deprecada por **GARCIA REIBA**, por el Centro de Servicios ofíciese, en el sentido de comunicarle que, previo a brindar respuesta de fondo a lo peticionado, deberá llegar al despacho, el poder que le fuera otorgado por el aquí condenado, para poder actuar como su abogada dentro de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA** a la fecha, ha descontado un total de **186 meses y 21.5 días** de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA,** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR a la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certtificados de cómputo y conducta que ostente el penado **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA** hasta la fecha.

CUARTO.- COMUNICAR a la señora María Elizabeth Arismendy Benitez, que previo a brindarle respuesta a lo peticionado, deberá llegar al despacho, el poder que le fuera otorgado por el aquí condenado, para poder actuar como su abogada dentro de las diligencias.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 20-NOV-23

PABELLÓN 24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 1758

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1435

FECHA DE ACTUACION: 10-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20 11 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rolando GARCIA

FIRMA PPL: ROLANDO GARCIA

CC: 1053330389

TD: 62302

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:



JEMS - CSJ NOTIFICO

RE: NI 1758 - 25 AI 1435 - ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 15:15

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 DE DICIEMBRE de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1435 del 10 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 3:12 p. m.
Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: NI 1758 - 25 AI 1435 - ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA - ESTADO DE PROCESO

Hoy 10 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1435 del 10 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 11:55 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 1758 - 25 AI 1435 - ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1435 - ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2021-01266-00**
Número Interno: **(3394)**
CONDENADO: WILLIAM AMADO
Cédula de Ciudadanía: **79875610**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1541**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **WILLIAM AMADO**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 28 de octubre de 2021, por preacuerdo, profirió sentencia condenatoria en contra de **WILLIAM AMADO**, condenándolo a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 1.350 s.m.l.m.v. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 5 años, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 16 de febrero de 2022, informó lo pertinente a las partes y, solicitó al penal la documentación que reposara en su hoja de vida.

WILLIAM AMADO, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27/04/2021.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por trabajo cumplido por **WILLIAM AMADO** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18920874	Abril, mayo y junio de 2023	472
****	**T O T A L :**	**472**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

> *"Artículo 82. Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **WILLIAM AMADO** le representan descuentos de pena de **29.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **WILLIAM AMADO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El Despacho echa de menos certificado de cómputo, por las posibles labores desarrolladas por el penado al interior del Establecimiento Carcelario, durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2023, máxime cuando aparece descrito en el título XII CERTIFICACIONES TEE de la cartilla biográfica del interno, allegada por el penal, ante lo cual, a través del Centro de Servicios, se oficiará en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **WILLIAM AMADO** el periodo de **29.5 dias**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados, oficiar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto para que haga parte de la hoja de vida del condenado **WILLIAM AMADO** y, solicitando se allegue el certificado de cómputo de las labores, al parecer desarrolladas por el condenado al interior del establecimiento, durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2023, conforme aparece descrito en el título XXI CERTIFICACIONES TEE de la cartilla biográfica del condenado.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mca.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 28-11-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre William Amado

Firma

Cédula 79815660 T.D.

El(la) Sentenciado(a)

RE: NI 3394 - 25 AI 1541 WILLIAM AMADO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:09

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1541 del 23 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) WILLIAM AMADO.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 8:28 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: fernandabegi@hotmail.com <fernandabegi@hotmail.com>
Asunto: NI 3394 - 25 AI 1541 WILLIAM AMADO - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1541 WILLIAM AMADO - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2021-01266-00**
Número Interno: **(3394)**
CONDENADO: ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO
Cédula de Ciudadania: **1018420442**
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1542**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO,** conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El JUZGADO 09 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 28 de octubre de 2021, por preacuerdo, profirió sentencia condenatoria en contra de **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO**, condenandolo a la pena principal de 54 meses de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 5 años, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue adjudicada por reparto interno, avocándose conocimiento el 16 de febrero de 2022 e informándo lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 27/04/2021.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 15 de marzo de 2022, se le redimió pena por 1 mes y 4.5 días.
- 25 de julio de 2022, se le redimió pena por 19 días.
- 21 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 18 días.
- 27 de diciembre de 2022, se le redimió pena por 11 días.
- 01 de septiembre de 2023, se le redimió pena por 3 meses, 12 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Para un total de pena redimida de 6 meses, 4.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la victima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO,** un tiempo de 30 meses, 27 días, más 6 meses, 4.5 días que se le han reconocido por redención de pena, nos arroja un total de 37meses y 1.5 días. Como la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho, fue de 54 meses de prisión, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que, frente a este caso corresponde a 32 meses, 12 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **GUTIERREZ BOTERO,** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena del condenado; siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO**. No obstante se oficiará a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá para que, se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que, envie la cartilla biográfica,

certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **GUTIERREZ**.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR al señor **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto para que haga parte de la hoja de vida del condenado **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO**.

TERCERO.- REQUERIR, a través del Centro de Servicios, a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, se emita y envíe a este Despacho, concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO; a**sí como copia de la cartilla biografica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mca

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No. 21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. 28/11/2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Roger A. Gutierrez Botero

Firma

Cédula 1018420442 T.P. 389788

El(la) Secretario(a)

RE: NI 3394 - 25 AI 1542 - ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:08

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1542 del 23 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 8:06 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: santiago Castellanos Angarita <santiagocastellanosabogado@hotmail.com>
Asunto: NI 3394 - 25 AI 1542 - ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1542 - ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Único: **11001-60-00-000-2020-01545-00**
Número Interno: **(3420)**
CONDENADO: GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO
Cédula de Ciudadanía: **3033879**
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1332**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25btabogado.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 1 Penal Circuito Especializado de Cundinamarca, el 30 de junio de 2022, a la pena principal de 130 meses de prisión, multa 4.184 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto al Juzgado, donde se avocó conocimiento el 17 de agosto de 2023, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal, los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BEJARANO ROMERO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de junio de 2020 hasta la fecha.

En la fecha le fue redimida pena por 6 meses, 25.5 días, con fundamento en la documentación enviada del penal.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO** viene cumpliendo 130 meses de prisión, pena impuesta por el Juzgado 1 Penal Circuito Especializado de Cundinamarca, al ser hallado responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso heterogéneo con tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos.

El penado en cita, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de junio de 2020 hasta la fecha, descontando físicamente al día de hoy 39 meses, 19 días.

Así mismo, como se describió anteriormente, **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO** ha redimido pena por 6 meses, 25.5 días.

Conforme lo anterior, a la fecha, **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO,** ha descontado un total de 46 meses, 14.5 días, de la pena de prisión impuesta en autos.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - ESTABLECER que **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO,** a la fecha ha descontado un total de 46 meses, 14.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Bogotá, D.C. 24/10/23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Gustavo Enrique B B

Firma

Cedula 3033879

Ella Se...

RE: NI 3420 - 25 AI 1332 - GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 8:59

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1332 del 19 DE OCTUBRE de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:39 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 3420 - 25 AI 1332 - GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1332 - GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO - ESTADO DE PROCESO, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-01545-00**
Número Interno: **(3420)**
CONDENADO: GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO
Cédula de Ciudadanía: **3033879**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1332**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 1 Penal Circuito Especializado de Cundinamarca, el 30 de junio de 2022, a la pena principal de 130 meses de prisión, multa 4.184 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Recibidas las diligencias de reparto, se avocó conocimiento el 17 de agosto de 2023, se informó a las partes lo pertinentes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **BEJARANO ROMERO** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 30 de junio de 2020 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar eventual redención de pena por trabajo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

04

cumplido por **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18360752	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	392
18456111	Enero, febrero y marzo de 2022	480
18551703	Abril, mayo y junio de 2022	464
18657220	Julio, agosto y septiembre de 2022	504
18773553	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	472
18805620	Enero, febrero y marzo de 2023	504
18915109	Abril, mayo y junio de 2023	472
****	**T O T A L :**	**3288**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO** le representan descuentos de pena de 205.5 días, lo que es lo mismo **6 meses, 25.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO** el período de **6 meses, 25.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre X Gustavo Enrique B R

Firma X

Cedula X 3033879

El(la) Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

RE: NI 3420 - 25 AI 1332 - GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 8:59

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1332 del 19 DE OCTUBRE de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:39 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 3420 - 25 AI 1332 - GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1332 - GUSTAVO ENRIQUE BEJARANO ROMERO - ESTADO DE PROCESO, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico **25843-60-00-384-2018-00015-00**
Número Interno: **(3475)**
CONDENADO: GEISON ARLEY CORTES ROGELES
Cédula de Ciudadanía: **1030567841**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - **CARRERA 15 N°163-25 BARRIO LAS ORQUIDEAS de Bogotá. TELEFONO 312 548 0772 . Correo: jeissonmillonarios15@gmail.com**
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1557**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **GEISON ARLEY CORTES ROGELES**.

HECHOS PROCESALES

GEISON ARLEY CORTES ROGELES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE UBATE CUNDINAMARCA, el 23 de mayo de 2019, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTAR, a quien le fue concedida la prisión domiciliaria, para lo cual debia acreditar el pago de caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

El penado allegó póliza judicial de Seguros del Estado amparando en valor de la caución prendaria impuesta, suscribió diligencia de compromiso el 29 de mayo de 2019 y en la misma fecha, el Juzgado Penal del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), libró la Boleta de detención-prisión domiciliaria, ante el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho, se avocó conocimiento el 25 de junio de 2019, se informó lo pertinente a las partes y al penal que viene vigilando la pena de prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GEISON ARLEY CORTES ROGELES**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 29 de mayo de 2019.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Mediante auto del 28 de diciembre del 2022, este despacho resolvió negar la libertad condicional a **GEISON ARLEY CORTES ROGELES** y, requirió a la Modelo, para que se emitiera y enviara el concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado, así como la cartilla biográfica, certificaciones de conducta que obraran en su hoja de vida. Sin que se obtuviera respuesta alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **GEISON ARLEY CORTES ROGELES**, fue condenado a la pena principal de 54 meses de prisión por el Juzgado Penal del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), concediéndole la prisión domiciliaria, para lo cual suscribió diligencia de compromiso y se libró Boleta de detención el 29 de mayo de 2019.

Si tenemos en cuenta que **GEISON ARLEY CORTES ROGELES** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, **desde el 29 de mayo de 2019**, tenemos que a la fecha ha descontado 54 meses, sin que haya sido objeto de redención de pena.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida al penado GEISON ARLEY CORTES ROGELES, a partir del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene vigilando su pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al condenado **GEISON ARLEY CORTES ROGELES**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y, el porte de armas de armas de fuego, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **GEISON ARLEY CORTES ROGELES**, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **GEISON ARLEY CORTES ROGELES** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. A través del Centro de Servicios, oficiar a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **GEISON ARLEY CORTES ROGELES.**

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ.

Mca.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 3475

TIPO DE ACTUACION:

A.S:____ **A.I:** X **OF:**____ **Otro:**____ **¿Cuál?:**_____ **No.** 1557

FECHA DE ACTUACION: 28 /NOV/ 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Gelson Aykey Cortes **Firma:**

Cédula: 1030567841 **Huella:**

Fecha: 30 /**NOV**/ **2023**

Teléfonos: 3125480772 _____

Recibe copia del documento: SI: X **No:**____ (_____)

RE: NI 3475 - 25 AI 1557 GEISON ARLEY CORTES ROGELES - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:07

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1557 del 28 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) GEISON ARLEY CORTES ROGELES.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 8:20 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 3475 - 25 AI 1557 GEISON ARLEY CORTES ROGELES - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 1557 GEISON ARLEY CORTES ROGELES - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **76109-60-00-163-2011-01218-00**
Número Interno: **(5894)**
CONDENADO: JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR
Cédula de Ciudadanía: **1111792715**
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1528**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho de oficio, a establecer el estado del proceso donde aparece condenado **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR,** y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura (Valle), el 31 de marzo de 2017, a la pena principal de 400 MESES de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Sala de Decisión Penal, el 25 de julio de 2017, y la casación inadmitida por laSala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 4 de abril de 2018.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **11 de Abril de 2012**[1], cuando se hizo efectiva la orden de captura que había sido impartida en su contra.

Las diligencias inicialmente habían sido remitidas por competencia a la ciudad de Tunja para la ejecución de la sentencia, al haber sido trasladado el penado a COMBITA. Allí, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, avocó conocimiento el 12 de septiembre de 2019, y le redimió pena en las siguientes fechas:

[1] Folio 275 cuaderno del juez fallador

- 11 de diciembre de 2020, le redimió pena por 460.5 días.
- 19 de marzo de 2021, le redimió pena por 31.5 días.
- 26 de noviembre de 2021, le redimió pena por 29.5 días.

Para un total de pena redimida de 17 meses, 11.5 días.

Finalmente, el 22 de abril de 2022, le negó el permiso administrativo de 72 horas.

Al ser traslado el penado al Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, las diligencias fueron enviadas inicialmente en forma digital, ante lo cual, al corresponder por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el el 29 de julio de 2022, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida y que permitiera verificar una eventual redención de pena.

Este despacho judicial le ha reconocido la siguiente redención:

- 16 de noviembre de 2022, le redimió pena por 05 meses, 4.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR** viene cumpliendo la pena de prisión de 400 meses, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura (Valle), el 31 de marzo de 2017, al encontrarlo responsable del delito de Homicidio Agravado.

JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR, viene privado de la libertad desde el 11 de abril del 2012, cuando se hizo efectiva la orden de captura que había sido impartida en su contra. Es decir que al día de hoy ha descontado, 139 meses y 12 días.

Si al monto anterior, le sumamos los 22 meses, 16 días, que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un total de pena descontada al día de hoy **de 161 meses, 28 días.**

Finalmente, se requerirá al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente la penada hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Ofíciese en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR** a la fecha, ha descontado un total de **161 meses, 28 días** de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR,** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. – OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR** hasta la fecha.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

J E P M S

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 30 NOV 2023

PABELLÓN 20

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 5814

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1528

FECHA DE AUTO: 23. NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30/11/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jesus Alberto Ramirez A

FIRMA PPL:

CC: 1114792715

TD: 109242

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - COPIA NO AUTENTICO

RE: NI 5894 - 25 AI 1528 JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:20

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1528 del 23 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JESUS LBERTO RAMIREZ AMADOR

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 11:09 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 5894 - 25 AI 1528 JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1528 JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DEL 2017

Número Único: **11001-60-00-013-2017-12494-00**
Número Interno: **(7102)**
CONDENADO: JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA
Cédula de Ciudadanía: **1105684406**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **1549**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho de oficio, a decidir sobre la viabilidad de decretar la Extinción por Liberación Definitiva de la pena impuesta a **JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA.**

ANTECEDENTES

JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de Marzo de 2018, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le correspndio por reparto las diligencias al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibague (Tolima), quien mediante auto del 28 de marzo de 2022, le concedió la libertad condicional por un período de prueba de 1 año, 7 meses, 17 días. Suscribiendo diligencia de compromiso el 30 de marzo del 2022.

Este Despacho, el 01 de noviembre del 2022 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al condenado **JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA,** reiterándole las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, so pena de revocar el subrogado concedido.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibague, en auto del 28 de marzo de 2022, le concedió a **JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA** la libertad condicional, por un periodo de prueba 1 año, 7 meses, 17 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 30 de marzo del 2022, **JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA** suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 1 año, 7 meses, 17 días y al día de hoy han trascurrido 1 año, 7 meses, 28 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

> *"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 1 año, 7 meses, 17 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA**, ya trascurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que, el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes actualizados del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, durante todo el periodo de prueba, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, líbrese el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción por Liberación definitiva de la pena a **JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. - A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se ordena OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA.**

TERCERO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA
CALLE 4 NRO 10-73 BARRIO ISAIAS BOLIBAR
ESPINAL - TOLIMA
TELEGRAMA N° 2180

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7102
REF. PROCESO. No. 11001600001320171249 4

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1549 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, PREVIO VERIFICACION DE ANTECEDENTES** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/jepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj ramajudicial gov co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 15 de Diciembre de 2023

SEÑOR/A)
JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA
MANZANA L4 CASA 16 BARRIO VILLA CATALINA
ESPINAL TOLIMA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2182

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7102
REF: PROCESO. No. 11001600001320171249 4
C.C. 1105684406

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1549 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, PREVIO VERIFICACION DE ANTECEDENTES** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/jepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj ramajudicial gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 7102- 25 AI 1549 - OSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA - ABSTIENE DECRETAR LIBERACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:50

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1549 del 28 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 10:44 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 7102- 25 AI 1549 - OSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA - ABSTIENE DECRETAR LIBERACION

Buenos días doctora, se remite AI 1549 - OSE DAIRO MONTIEL ARTEAGA - ABSTIENE DECRETAR LIBERACION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: **50313-31-04-001-1996-01853-00**
Número Interno: **(9622)**
CONDENADO: ABIGAIL DUARTE LEÓN
Cédula de Ciudadanía: **6193970**
DELITO: HOMICIDIO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1467**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **ABIGAIL DUARTE LEÓN**.

ANTECEDENTES

ABIGAIL DUARTE LEÓN, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito de Granada Meta, el 10 de mayo de 2000, a la pena principal de 25 años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por 10 años, al pago de perjuicios materiales en (3.800) gramos oro fino y morales (1.600) gramos oro fino o su equivalente convertibles en pesos colombianos al momento de su cancelación, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de julio de 2023 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ABIGAIL DUARTE LEÓN**, viene cumpliendo 25 años de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Granada Meta, al ser hallado responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE.

El penado en cita, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de julio de 2023 hasta la fecha, descontando físicamente 3 meses, 24 días, quedándole pendiente por purgar 24 años, 8 meses, 6 días de la pena de prisión aquí impuesta.

Al día de hoy, no se ha realizado estudio para redención de pena.

Finalmente, en la fecha se avocó el conocimiento de las diligencias, y se ordenó por el centro de servicios, requerir al penal para que alleguen la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Remítase copia de esta decisión al Establecimiento donde se encuentra descontando pena, para que haga parte de su hoja de vida.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **ABIGAIL DUARTE LEÓN,** a la fecha ha descontado un total de 3 meses, 24 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **ABIGAIL DUARTE LEÓN,** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 20-NO-23

PABELLÓN 23

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 9622

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1467

FECHA DE ACTUACION: 13-NO-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20 noviembre

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Abigail Duarte

FIRMA PPL: 679370

CC: 679370

TD: ____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JERVS - CSJ NOTIFICO

RE: NI 9622 - 25 AI 1467 - ABIGAIL DUARTE LEÓN - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 15:10

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1467 del 15 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado ABIGAIL DUARTE LEON.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 11:57 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 9622 - 25 AI 1467 - ABIGAIL DUARTE LEÓN - ESTADO DE PROCESO

Buenos dias doctora, se remite AI 1467 - ABIGAIL DUARTE LEÓN - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-019-2017-05984-00**
Número Interno: **(9669)**
CONDENADO: ELIZETH QUIROZ QUINTANA
Cédula de Ciudadanía: **1030658798**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1587**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sustitución de la prisión por prisión domiciliaria con ocasión del estado de embarazo que presenta **ELIZETH QUIROZ QUINTANA**, conforme petición por ella elevada y dictamen de medicina legal que ingresara al Despacho el día viernes primero del presente mes y año.

ANTECEDENTES

ELIZETH QUIROZ QUINTANA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de septiembre de 2020, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, también en calidad de madre cabeza de familia, por hechos ocurridos el 14 de diciembre de 2017.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 19 de noviembre del 2020 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró la orden de captura para cumplir condena.

ELIZETH QUIROZ QUINTANA, fue capturada el 17 de abril del 2023, puesta a disposición, ante lo cual se libró la Boleta de encarcelación y, a la fecha aún continúa detenida. Dentro del presente radicado no se le han reconocido redenciones de pena a su favor.

De acuerdo a copia de sentencia enviada por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, previa petición de este Despacho, se acumuló mediante auto fechado el 24 de octubre de 2023, a la pena anteriormente descrita, la impuesta por el Juzgado 11 Penal Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a través de fallo del 15 de julio de 2019, en la causa 11001 60 00 000 2018 01391-00, donde fue condenada como cómplice del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, donde se le impuso pena de 19 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 15 de junio de 2018, **fijando la pena acumulada en 156 meses, 20 días de prisión** y por igual lapso la pena accesoria.

DE LA SOLICITUD

La sentenciada solicitó se le concediera la prisión domiciliaria en atención al estado de embarazo en que se encuentra, cumpliendo, según su criterio, con los requisitos del numeral tercero del artículo 314 del CPP. Allegó examen positivo para embarazo, ecografía, exámenes médicos, señalando que el responsable y padre de su hijo es el señor REINALDO DAVID MANZANILLA MANZANILLA con cédula de extranjería 30930975 de Venezuela, teléfono 3026869439 y aportó recibo de servicio público ilegible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo prevé el artículo 38 del C. P., la prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión.

El principio de integración permite que, la regulación del artículo 38 del Código Penal, sobre este problema jurídico se extienda a otras disposiciones que aluden al tema, tales como las normas consagradas en el código de Procedimiento Penal y en leyes complementarias y, ante ello, resulta necesario acudir igualmente a otros estatutos que se refieren a ingredientes normativos de tales regulaciones.

Así, el artículo 461 de la ley 906 de 2004 enseña que, "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."

Por su parte el artículo 314 de la misma obra, prevé cinco casos en los que puede sustituirse la detención preventiva. Ellos aluden a cuando resulte suficiente la reclusión en el lugar de residencia para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento, a la edad del procesado, **a cuando a la procesada le falten dos meses o menos para el parto o esté dentro de los seis meses siguientes al nacimiento del hijo**, cuando el procesado esté aquejado de grave enfermedad y en los eventos de padre o madre cabeza de familia. Reza este artículo: "La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos: ...3. **Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento...**"

Para la concesión de la medida sustitutiva, la cual se cumple en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el que el Juez determine, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima, el funcionario debe moverse dentro del marco jurídico de la sentencia, previa verificación de los requisitos exigidos por la ley.

Así, con fundamento en la documentación aportada por la penada y lo señalado por el Profesional Especializado Forense, adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal, observa este Despacho que efectivamente **ELIZETH QUIROZ QUINTANA**, se encuentra en estado de gestación, cursando embarazo de ocho meses por ecografía y altura uterina, de acuerdo a valoración realizada el 17 de noviembre de 2023.

De igual forma, al entablar conversación vía telefónica con el señor Reinaldo David Manzanilla en el día de hoy, al abonado que había suministrado la penada, 302 686 9439, éste aseguró ser el esposo de la condenada y padre del bebé por nacer, dijo tener en sus manos el recibo de servicio público de la casa donde habita, el cual se le había solicitado a la penada desde el mismo momento en que elevó su petición inicial, confirmando que la dirección correcta es la CARRERA 41 No. 40-80 Barrio Oasis del Municipio de Soacha, Cundinamarca, comprometiéndose a enviar el recibo al correo electrónico del juzgado, puesto que en ese momento se encontraba en el Hospital de Engativá a donde había sido trasladada ELIZETH en trabajo de parto.

Conforme la información suministrada, el Despacho estima procedente ordenar en favor de **ELIZETH QUIROZ QUINTANA,** la sustitución de la ejecución de la pena en establecimiento carcelario por la del lugar de su residencia, por encontrarse dentro de los parámetros fijados por el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, numeral tercero, estos es, le falta menos de dos meses para dar a luz y/o encontrarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de nacimiento, conforme lo dictaminado por el medico forense y lo hoy señalado por su compañero sentimental, lo que le permite seguir descontando pena, al tenor de lo contemplado en los citados Artículo. 461 y 314 numeral 3° de la Ley 906 de 2004, hasta **seis (6) meses después del nacimiento de su hijo, lo que deberá acreditar ante este Despacho, allegando el certificado de nacido vivo y el registro civil del menor.**

Al término de los seis (6) meses que concede la norma, contados a partir del nacimiento del menor, ELIZETH QUIROZ QUINTANA, deberá presentarse ante la Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" de esta ciudad, a fin de continuar descontando la sanción corporal que le fue impuesta.

Conforme lo anteriormente dispuesto, la penada deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia, **ubicada en la CARRERA 41 No. 40-80 BARRIO OASIS DE SOACHA**, con los permisos necesarios para atender el parto y las citas médicas de su menor hijo, debidamente acreditadas; no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización del despacho; a comparecer a este Juzgado cada vez que sea requerida, **allegar al Despacho el certificado de nacido vivo y el Registro civil del menor inmediatamente nazca el infante, y a presentarse a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de la ciudad, al día siguiente en que el menor hijo cumpla seis (6) meses de nacido**, a fin de continuar descontando la pena impuesta en su contra, haciendole saber que de no hacerlo se librará captura para este fin.

Para hacer efectiva la prisión domiciliaria que se concederá en este auto, **ELIZETH QUIROZ QUINTANA,** deberá, suscribir un acta en la cual se compromete a cumplir

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

con las obligaciones que indica el artículo 314 de la Ley 906 de 2004 y 38B del C.P., además de las referidas en el párrafo anterior, obligaciones cuyo cumplimiento garantizará prestando caución prendaria por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en dinero en efectivo consignando en el Banco Agrario a nombre de este Despacho o a través de póliza judicial, con la clara advertencia que ante el incumplimiento a una cualquiera de esas obligaciones, se revocará el sustituto otorgado y se hará efectiva la caución.

Prestada la caución y suscrita el acta de compromiso, se expedirá boleta de traslado al domicilio, ante el Director del Centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

Se dispondrá igualmente que por parte de la Reclusión, se instale a la penada **ELIZETH QUIROZ QUINTANA,** un dispositivo de Vigilancia Electrónica GPS, a efectos de poder controlar el cumplimiento de su pena, resaltando que si al momento de producirse su traslado, el penal no cuenta con el dispositivo, realice el procedimiento, compareciento posteriormente al domicilio de la condenada para su instalación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- SUSTITUIR a **ELIZETH QUIROZ QUINTANA** la prisión formal por prisión domiciliaria **hasta los seis (6) meses de nacido de su menor hijo,** conforme lo señalado por el art. 314 numeral 3 del Código de Procedimiento Penal, contados a partir de la fecha del nacimiento del infante, conforme las consideraciones hechas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ELIZETH QUIROZ QUINTANA prestará caución prendaria de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, suscribirá diligencia de compromiso en los términos y advertencias indicados en la parte motiva, **advirtiéndosele que debe presentarse voluntariamente a la reclusión de mujeres de Bogotá, al día siguiente en que su hijo cumpla los seis (6) meses de nacido, conforme lo establecido en la norma aquí aplicada** y lo señalado en la parte considerativa de este auto, so pena que se libre captura.

TERCERO.- ELIZETH QUIROZ QUINTANA, allegará al plenario el certificado de nacido vivi de su hijo(a), conforme y para los fines señalados en autos.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, líbrese ante el Director de la Reclusión de Mujeres EL BUEN PASTOR, boleta de prisión domiciliaria por embarazo y nacimiento de su hijo(a), solicitando el traslado de la sentenciada **ELIZETH QUIROZ QUINTANA** a su domicilio, **ubicado en la CARRERA 41 No. 40-80 BARRIO OASIS DE SOACHA, teléfono de contacto 302 686 9439,** y solicítese continuar con el control y vigilancia efectivos de la prisión domiciliaria.

Se dispondrá igualmente que por parte de la Reclusión, se instale a la penada **ELIZETH QUIROZ QUINTANA,** un dispositivo de Vigilancia Electrónica GPS, a efectos de poder controlar el cumplimiento de su pena, resaltando que si al momento de producirse su traslado, el penal no cuenta con el dispositivo, realice el

procedimiento, compareciento posteriormente al domicilio de la condenada para su instalación.

QUINTO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, adjuntando copia de este auto para que haga parte de la hoja de vida de la condenada **ELIZETH QUIROZ QUINTANA.**

SEXTO.- Contra este auto proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mca.

Elizeth Quiroz Q
06-12-23
1030658798

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 9669 - 25 AI 1587 - ELIZETH QUIROZ QUINTANA - CONCEDE PRISION DOMCILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/12/2023 11:29

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1587 del 04 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenada ELIZETH QUIROZ QUINTANA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 8:42 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: carlos pardeyn <carlospardeyn@gmail.com>; pphabogados@gmail.com <pphabogados@gmail.com>
Asunto: NI 9669 - 25 AI 1587 - ELIZETH QUIROZ QUINTANA - CONCEDE PRISION DOMCILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 1587 - ELIZETH QUIROZ QUINTANA - CONCEDE PRISION DOMCILIRIA, para su notificación,

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-99-069-2019-16941-00**
Número Interno: **(11939)**
CONDENADO: CARLOS ANDRES GIL MINA
Cédula de Ciudadanía: **1013677595**
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: **1354**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **CARLOS ANDRES GIL MINA**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES GIL MINA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de Junio de 2020, a la pena principal de **56 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de enero de 2021, confimó la sentencia de primera instancia.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GIL MINA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de Diciembre de 2019 hasta la fecha.

Vale señalar que, mediante auto interlocutorio 1244 fechado el 05 de octubre de 2023, se le otorgó la libertad por pena cumplida al condenado **CARLOS ANDRES GIL MINA,** a partir del 11 del mismo mes y año, librándose la correspondiente Boleta de Libertad ante la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES

La Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad, allegó documentos para eventual redención de pena por estudio cumplido por **CARLOS ANDRES GIL MINA** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18915892	Abril, mayo y junio de 2023	348
****	T O T A L :	**348**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **CARLOS ANDRES GIL MINA** le representan descuentos de pena de **29 DÍAS.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CARLOS ANDRES GIL MINA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observadaen el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

A pesar que el penado ya fue dejado en libertad por cumplimiento de pena por cuenta de este proceso, se reconocerá redención de pena por los estudios realizados al interior del penal y, se dispondrá enviar copia del auto al penal, para que haga parte de la hoja de vida del entonces condenado, para ser tenida en cuenta, en el evento en que vuelva a ser privado de la libertad por algún otro caso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como redención de pena a **CARLOS ANDRES GIL MINA** el período de **29 DIAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino a la oficina jurpidica de la Cárcel y Penitenciarpia de Media Seguridad, LA MODELO, para que haga parte de la hoja de vida del entonces condenado y, pueda ser tenido en cuenta si en el futuro se hiciera necesario, conmform e lo dicho en la parte motiva..

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mes

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JERMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES GIL MINA
CRA 11 ESTE NO 28 C - 76 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1909

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11939
REF: PROCESO: No. 11001609906920191691 41

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 25 DE OCTUBRE DE 2023 AI 1351 **EN EL CUAL RECONOCE REDENCION DE PENA**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 11939 -25 AI 1354 CARLOS ANDRES GIL MINA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 16/12/2023 9:02

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1354 del 25 de octubre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ANDRES GIL MINA.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:45 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 11939 -25 AI 1354 CARLOS ANDRES GIL MINA - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1354 CARLOS ANDRES GIL MINA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-019-2022-02457-00**
Número Interno: **(12060)**
CONDENADO: RICHARD DAVID MORENO TORREALBA
Cédula de Ciudadanía: **18975450**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: **1560**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, conforme documentación allegada del penal, a través del Centro de Servicios, en el día de hoy sobre las 8:30 de la mañana.

ANTECEDENTES

RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de agosto de 2022, a la pena de 21 meses 27 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 01 de septiembre de 2022, se enteró a las partes y se solicitó al penal, el envío de la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **26 de abril de 2022**.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, mediante oficio 16424 fechado el 27 de octubre de 2023 y allegado a este Juzgado, a través del Centro de Servicios Administrativos, en el día de hoy, sobre las 08:30 am., envió la cartilla biográfica actualizada, certificado manual de conducta y certificados de cómputo, para eventual redención de pena por trabajo cumplido por **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
19017883	Julio, agosto y septiembre de 2023	488
19046069	Octubre y hasta el 23 de noviembre de 2023	288
****	**T O T A L :**	**776**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado en bisutería, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

> *"Artículo 82. Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo. ...."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** le representan descuentos de pena de **48.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** el periodo de **48.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- A través del escribiente del Centro de Servicios asignado al Despacho, oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto para que haga parte de la hoja de vida del condenado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA.**

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 29.11.23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Firma RICHARD

C.C. 1018975450 T.P.

Nombre y firma del (a)

RE: NI 12060 25 AI 1558,1560Y 1569 RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:19

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1558 del 28 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1560 del 29 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1569 del 29 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 10:43 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: alvarezyabogados1979@gmail.com <alvarezyabogados1979@gmail.com>
Asunto: NI 12060 25 AI 1558,1560Y 1569 RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 1558,1560Y 1569 RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-019-2022-02457-00**
Número Interno: **(12060)**
CONDENADO: RICHARD DAVID MORENO TORREALBA
Cedula de Ciudadanía: **18975450**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1558**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a la libertad por pena cumplida del condenado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, conforme la información obrante en autos.

HECHOS PROCESALES

RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de agosto de 2022, a la pena de 21 meses 27 dias de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 01 de septiembre de 2022, se enteró a las partes y se solicitó al penal, el envio de la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **26 de abril de 2022**.

Este despacho judicial ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendado 21 de noviembre del 2022, redención por 25.5 días.
- Auto calendado 17 de mayo del 2023, redención por 46.75 días.
- Auto calendado 10 de julio del 2023, redención por 09 días.

Para un total de tiempo redimido de 81.25 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Verificada la actuación, tenemos que, **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** fue condenado por el Juzgado 32 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a la pena principal de 21 meses, 27 días de prisión, por haber sido hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado.

De la información obrante en autos, tenemos que **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** viene privado de la libertad por estas diligencias, desde el 26 de abril de 2022, lo que indica que, al día de hoy ha descontado de manera física un total de 19 meses, 02 días.

Si al monto anterior, le sumamos los 02 meses, 21.25 días que le han sido reconocidos por redención de pena hasta el día de hoy, tenemos un total de pena descontada, de **21 meses, 23.25 días**.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida al señor RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, a partir del dos (02) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 6:00 pm**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del dos (2) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 6:00 pm, al condenado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. A través del Centro de Servicios, oficiar a la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mca.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 20-11-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Firma RICHARD

Cédula 1078 975.450 T.P.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 12060 25 AI 1558,1560Y 1569 RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:19

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1558 del 28 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1560 del 29 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1569 del 29 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 10:43 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: alvarezyabogados1979@gmail.com <alvarezyabogados1979@gmail.com>
Asunto: NI 12060 25 AI 1558,1560Y 1569 RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 1558,1560Y 1569 RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-019-2022-02457-00**
Número Interno: **(12060)**
CONDENADO: RICHARD DAVID MORENO TORREALBA
Cédula de Ciudadanía **18975450**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1569**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la documentación allegada del penal e ingresada al Despacho a través del centro de Servicios Administrativos en el día de hoy, sobre las 08:30 am, que arrojó redención de pena a favor del condenado por 48.5 días, se procede a emitir nuevo pronunciamiento frente a la libertad por pena cumplida del condenado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, dándo alcance a nuestro auto 1558 proferido el 28 de los corrientes.

HECHOS PROCESALES

RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de agosto de 2022, a la pena de 21 meses 27 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 01 de septiembre de 2022, se enteró a las partes y se solicitó al penal, el envío de la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **26 de abril de 2022**.

Este despacho judicial ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendado 21 de noviembre del 2022, redención por 25.5 días.
- Auto calendado 17 de mayo del 2023, redención por 46.75 días.
- Auto calendado 10 de julio del 2023, redención por 09 días.
- Auto calendado 29 de noviembre de 2023, redención por 48.5 días

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Para un total de tiempo redimido de 129.75 días. Esto es, 4 meses, 9.75 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Verificada la actuación, tenemos que, **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** fue condenado por el Juzgado 32 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a la pena principal de 21 meses, 27 días de prisión, por haber sido hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado.

De la información obrante en autos, tenemos que **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** viene privado de la libertad por estas diligencias, desde el 26 de abril de 2022, lo que indica que, al día de hoy ha descontado de manera física un total de 19 meses, 03 días.

Si al monto anterior, le sumamos los 04 meses, 9.75 días que le han sido reconocidos por redención de pena hasta el día de hoy, tenemos un total de pena cumplida, de **23 meses, 12.75 días**. Aquí hay que resaltar que este total de pena cumplida, resulta sumando los 48.5 días de redención reconocida en el día de hoy, con fundamento en la documentación que allegara el Establecimiento carcelario y que, ingresara al Despacho hoy a las ocho y media de la mañana.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad Inmediata por pena cumplida al señor RICHARD DAVID MORENO TORREALBA,** para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA, al condenado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, **advirtiendo que de ser**

requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. A través del Centro de Servicios, oficiar a la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mes

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 29-11-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Firma RICHARD

Cédula 1.018.975.456

El(la) Secretario(a)

RE: NI 12060 25 AI 1558,1560Y 1569 RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:19

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1558 del 28 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1560 del 29 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1569 del 29 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 10:43 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: alvarezyabogados1979@gmail.com <alvarezyabogados1979@gmail.com>
Asunto: NI 12060 25 AI 1558,1560Y 1569 RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos dias doctora, se remite AI 1558,1560Y 1569 RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene informacion de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Único: **11001-60-00-000-2019-00059-00**
Número Interno: **(14566)**
CONDENADO: MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO
Cédula de Ciudadanía: **52554519**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES Y EJERCICIO ILÌCITO ACTIV. MONOPOLÌSTICA ARBITRIO RENTISTICOS.
Auto Interlocutorio: **1526**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho, a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION de la sanción penal impuesta a **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO**, en atención a la solicitud presentada por el Dr. Miguel Antonio Parada.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de Julio de 2019 condenó a **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO** a la pena de 48 MESES de prisión y MULTA de 363.33 s.m.l.m.v., a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como complice responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES Y EJERCICIO ILÌCITO ACTIV. MONOPOLÌSTICA ARBITRIO RENTISTICOS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 21 de agosto del 2019, se avocó conocimiento y se informó lo pertinente a las partes.

El 01 de agosto del 2019, **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO**, suscribió diligencia de compromiso ante el Centro de Servicios de Paloquemao, por un periodo de prueba de 48 MESES y garantizó las obligaciones de que trata el Art. 65 C.P., mediante póliza judicial NB-100329066 expedida por Seguros Mundial.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Fue allegado por parte de la Policía Nacional, el oficio N° 20230518335 / ARAIC – GRUCI 1.9, de fecha 08 de noviembre del 2023, por medio del cual, informan los que registros que aparecen a nombre de **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO,** una vez verificada la información allí plasmada, se puedo establecer que la penada, durante el periodo de prueba, no se vió incursa en la comisión de nuevas conductas delictivas.

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 34 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de Julio de 2019, le concedió a **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeta a un periodo de prueba de 48 meses, tiempo que a la fecha ya feneció pues ha transcurrido un tiempo de 51 meses, 27 días.

Frente a la multa impuesta de 363.33 s.m.l.m.v., obra oficio NºEP-O-56890 de fecha 12 de agosto del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que la sentenciada, dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo. Ofíciese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR a favor de la condenada **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO** la EXTINCIÓN de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO. - CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
ANV
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co
Lun 11/12/2023 13:38

NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com
Lun 11/12/2023 13:38

NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

SOPORTE TECNICO

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Miguel parada <cantor19091@gmail.com>
Lun 11/12/2023 13:38

NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Miguel parada (cantor19091@gmail.com)

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha
Lun 11/12/2023 13:38
CC: Miguel parada <cantor19091@gmail.com>; SOPORTE TECNICO

43AI1526ExtincionMartha.pdf
171 KB

44AI1527RehabiloitacionAcc...
120 KB

2 archivos adjuntos (291 kB) Descargar todo

Buenas tardes, se remite AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION, para su notificación.

CC DEFENSA Y MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO, para su notifcción.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 14:59

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1526 del 22 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá. figurando como condenado (a) MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO.

Hoy 13 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1527 del 22 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá. figurando como condenado (a) NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 1:37 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: Miguel parada <cantor19091@gmail.com>; SOPORTE TECNICO <carlosrestrepo09@hotmail.com>
Asunto: NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION

Buenas tardes, se remite AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION, para su notificación.

CC DEFENSA Y MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO, para su notifcción.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

151 91C

Número Único: **11001-60-00-000-2019-00059-00**
Número Interno: **(14566)**
CONDENADO: MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO
Cédula de Ciudadanía: **52554519**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES Y EJERCICIO ILÌCITO ACTIV. MONOPOLÌSTICA ARBITRIO RENTISTICOS.
Auto Interlocutorio: **1527**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho, a decidir sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN**, en atención a la solicitud presentada por el Dr, Miguel Antonio Parada.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de Julio de 2019 condenó a **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO** a la pena de 48 MESES de prisión y MULTA de 363.33 s.m.l.m.v., a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como complice responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES Y EJERCICIO ILÌCITO ACTIV. MONOPOLÌSTICA ARBITRIO RENTISTICOS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 21 de agosto del 2019, se avocó conocimiento y se informó lo pertinente a las partes.

El 01 de agosto del 2019, **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO**, suscribió diligencia de compromiso ante el Centro de Servicios de Paloquemao, por un periodo de prueba de 48 MESES y garantizó las obligaciones de que trata el Art. 65 C.P., mediante póliza judicial NB-100329066 expedida por Seguros Mundial.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, por medio de auto de esta misma fecha, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÒN a favor de **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO.**

En firme la presente determinación, se librarán, por parte del centro de servicios de esta especiliadad, las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO, por tanto, ha operado la REHABILITACIÒN en favor de **MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co
Lun 11/12/2023 13:38

NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com
Lun 11/12/2023 13:38

NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

SOPORTE TECNICO

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Miguel parada <cantor19091@gmail.com>
Lun 11/12/2023 13:38

NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Miguel parada (cantor19091@gmail.com)

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha
Lun 11/12/2023 13:38

CC: Miguel parada <cantor19091@gmail.com>; SOPORTE TECNICO

43AI1526ExtincionMartha.pdf
171 KB

44AI1527RehabiloitacionAcc...
120 KB

2 archivos adjuntos (291 KB) Descargar todo

Buenas tardes, se remite AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION, para su notificación.

CC DEFENSA Y MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO, para su notifcción.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 14:59

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1526 del 22 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá. figurando como condenado (a) MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO.

Hoy 13 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1527 del 22 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá. figurando como condenado (a) NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 1:37 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: Miguel parada <cantor19091@gmail.com>; SOPORTE TECNICO <carlosrestrepo09@hotmail.com>
Asunto: NI 14566 - 25 AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION

Buenas tardes, se remite AI 1526 Y 1527 MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO - EXTINCION Y REHABILITACION, para su notificación.

CC DEFENSA Y MARTHA JANNETH CANTOR PATIÑO, para su notifcción.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: 11001-60-00-017-2019-13239-00
Número Interno: (16032)
CONDENADO: CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
Cédula de Ciudadanía: 52536526
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1448

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION de la sanción penal impuesta a **CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 525365269.

ANTECEDENTES

CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de enero de 2021, a la pena principal de 01 mes, 15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO ATENUADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 01 de marzo del 2021 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a la condenada para que acredita el pago de la caución por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compriso.

RICARDO SILVA acreditó el pago de un (01) salario minimo legal mensual vigente, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial N°17-53-101010326 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 24 de junio del 2021 por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Fue allegado por parte de la Policía Nacional, el oficio N°20230453892 / ARAIC – GRUCI 1.9, de fecha 26 de septiembre del 2023, por medio del cual, informan los que registros que aparecen a nombre de **CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA**, una

vez verificada la información allí plasmada, se puedo establecer que la penada, durante el periodo de prueba, no se vio incursa en la comisión de nuevas conductas delictivas.

La condenada **CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA** firmó diligencia de compromiso el 24 de junio del 2021, por un periodo de prueba de 02 años, tiempo que a la fecha ya se encuentra fenecido, pues han trascurrido 02 años, 04 meses, 20 días.

CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que la sentenciada, dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.Ofíciese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR a favor de la condenada **CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA,** la EXTINCIÓN de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO. - CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csejepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
CARRERA 18 V bis # 58- 13 juan pablo 2
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N°. 2002

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 16032
REF. PROCESO: No. 11001600001720191323 9

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI** 1448 Y 1449 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejepms/bogotaejepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csejepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csejepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A – 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
ORLANDO FIERRO MORA - Luz Libia Cuellar Sánchez
CALLE 19 Nº 3 - 50 OFC 2003 TORRE A EDIFICIO BARICHARA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N°. 2003

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 16032
REF. PROCESO: No. 11001600001720191323 9
CONDENADO: CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
52536526

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI** 1448 Y 1449 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejepms/bogotaejepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csejepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 16032 - 25 AI 1448 Y 1449 - CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA- EXTINCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:06

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1448 del 14 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) CALUDIA MIREYA RICARDO SILVA

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1449 del 14 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 7:45 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: orlandofierrom@hotmail.com <orlandofierrom@hotmail.com>; luzlcs@hotmail.com <luzlcs@hotmail.com>
Asunto: NI 16032 - 25 AI 1448 Y 1449 - CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA- EXTINCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 1448 Y 1449 - CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA- EXTINCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 11001-60-00-017-2019-13239-00
Número Interno: (16032)
CONDENADO: CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
Cédula de Ciudadanía: 52536526
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1449

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a decidir de oficio, sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA**.

ANTECEDENTES

CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de enero de 2021, a la pena principal de 01 mes, 15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO ATENUADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 01 de marzo del 2021 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a la condenada para que acredita el pago de la caución por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compriso.

RICARDO SILVA acreditó el pago de un (01) salario minimo legal mensual vigente, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial N°17-53-101010326 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 24 de junio del 2021 por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, por medio de auto de esta misma fecha, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO

y por tanto ha operado la REHABILITACIÒN a favor de **CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA.**

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.Ofíciese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO, por tanto, ha operado la REHABILITACIÒN en favor de **CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csiejpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
CARRERA 16 V bis # 88- 13 juan pablo 2
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N°. 2002

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 18032
REF. PROCESO No. 11001600001720191323 9

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE **SERVICIOS** UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023** Al 1448 Y 1449 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejeprns/bogotaejeprns/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csiejpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csiejpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
ORLANDO FIERRO MORA - Luz Libia Cuellar Sánchez
CALLE 19 Nº 3 - 50 OFC 2003 TORRE A EDIFICIO BARICHARA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N°. 2003

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 18032
REF. PROCESO No. 11001600001720191323 9
CONDENADO: CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
52536526

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023** Al 1448 Y 1449 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejeprns/bogotaejeprns/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csiejpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 16032 - 25 AI 1448 Y 1449 - CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA- EXTINCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:06

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1448 del 14 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) CALUDIA MIREYA RICARDO SILVA

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1449 del 14 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 7:45 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: orlandofierrom@hotmail.com <orlandofierrom@hotmail.com>; luzlcs@hotmail.com <luzlcs@hotmail.com>
Asunto: NI 16032 - 25 AI 1448 Y 1449 - CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA- EXTINCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 1448 Y 1449 - CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA- EXTINCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-019-2022-06829-00**
Número Interno: **(16799)**
CONDENADO: YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN
Cédula de Ciudadanía: **80248857**
DELITO: FALSEDAD MARCARIA
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1537**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición de suspensión condicional de la ejecución de la pena, presentada por el condenado **YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN.**

ANTECEDENTES

YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN fue condenado por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de mayo de 2023, a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 0.66 smmlv, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FALSEDAD MARCARIA AGRAVADA, negándole tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria, debiendo cumplir la pena en establecimiento de reclusión.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, se avocó conocimiento el 04 de julio de 2023 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 29 de noviembre 2022, cuando fue capturado en flagrancia e impuesta medida de aseguramiento.

Dentro del presente radicado no se le han reconocido redenciones de pena a su favor.

CONSIDERACIONES

El condenado **YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN**, solicita se vuelva a estudiar la figura de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, misma que le fue negada por el Juzgado 39 Penal Del Circuito De Conocimiento de esta ciudad, en sentencia condenatoria el 26 de mayo de 2023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

El artículo 63 del Código Penal señala que, para la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se debe cumplir con algunos requisitos, por ello indica:

> *"La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.*
> *2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2º del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.*
> *3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.*
> ....."

Así las cosas, es claro que para su concesión debe cumplir requisitos tanto de índole objetivo como subjetivo, esto es, que la pena de prisión impuesta no supere los cuatro años, aspecto que fue reconocido por el propio fallador de instancia, toda vez que, la pena de prisión a que fue condenado el señor **YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN**, es de 32 meses de prisión.

Sin embargo, ha de resaltar este Despacho, tal como lo hizo en su momento el Juzgado 39 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, al proferir el fallo negándole el subrogado al condenado, que éste contaba con antecedentes penales, pues en su contra cursaba una condena vigente impuesta por el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, proferida el 07 de diciembre del 2018, por el delito de tráfico o porte ilegal armas o municiones, y falsedad marcaria, imponiéndole como pena de prisión 10 años.

Por lo anterior, el a quo argumento su decisión, en la prohibición legal que trae el inciso 1 del artículo 68A C.P., para la concesión del beneficio, el cual cita:

> *"**No se concederá la suspensión condicional de la ejecución de la pena**, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que ésta sea efectiva, **cuando la persona haya sido condenada por el delito doloso dentro de los cinco (05) años anteriores.**"*

La ley es contundente en este aspecto, al indicar que, para que sea viable la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la persona debe carecer de antecedentes judiciales, de manera que conforme al análisis que hizo el fallador de los elementos materiales aportados, y por expresa prohibición legal, se hacía necesario que el condenado **YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN,** cumpliera su pena de prisión en centro de reclusión.

El fin de la ejecución de la pena en establecimiento carcelario, no solo apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en comunidad, sino también, a resguardarla de hechos atentatorios contra bienes jurídicamente

protegidos por el legislador, es decir, dentro del marco de la prevención especial y general, si bien, la libertad de las personas se constituye en un derecho fundamental, también lo es que, no es un derecho con carácter absoluto y por tanto debe ceder ante la garantía que debe el Estado a sus coasociados, ante comportamientos como el que nos ocupa.

Así las cosas, al no haber variado la situación del penado desde el momento en que conoció y decidió la primera instancia, no encuentra este Despacho viable entrar a tomar decisión en contrario, concediéndole el subrogado pretendido por el condenado, máxime cuando se evidencia que el peticionario no es transgresor primario de la ley.

Finalmente, se requerirá al penal para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Ofíciese en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el Subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta al señor **YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN**, conforme las razones dejadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios, comuníquese de esta decisión al Centro Penitenciario, para que sea allegada a la hoja de vida del penado **YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN.** Así mismo, solicitar el envío de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 1 -DIC 2023

PABELLÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 16799

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1537.

FECHA DE AUTO: 24 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

1:11 pm

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 01-12.23.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Yeffyson Jair Rodriguez Arcuyes

FIRMA: Jair Rodriguez

CC: 8024857

TD: 109256.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS - CSA NOTIFICACIÓN

RE: NI 16799 - 25 AI 1537 YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 11:02

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1537 del 24 de Noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN .

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 10:57 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: mauriciojaramillo90@hotmail.com
Asunto: NI 16799 - 25 AI 1537 YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1537 YEFFERSON JAIR RODRIGUEZ CHUQUEN - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DEL 2017

Número Unico: **11001-60-00-013-2020-01604-00**
Número Interno: **(17360)**
CONDENADO: LUIS ENRIQUE PATRON AYALA
Cédula de Ciudadanía: **1067837862**
DELITO: INJURIA POR VÍAS DE HECHO
Auto Interlocutorio: 1489

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido al sentenciado **LUIS ENRIQUE PATRON AYALA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. **1067837862.**

ANTECEDENTES

El JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 17 de Junio de 2020 condenó a **LUIS ENRIQUE PATRON AYALA** a la pena de 6.5 MESES de prisión y MULTA de 6.66 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de INJURIA POR VÍAS DE HECHO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 29 de septiembre del 2020, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al señor **LUIS ENRIQUE PATRON AYALA** con el fin de que acreditara caución prendaria por valor de $200.000 pesos, y suscribiera diligencia de compromiso de que trata el articulo 65 C.P., por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **LUIS ENRIQUE PATRON AYALA,** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia, mediante auto N°660 del 04 de julio del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicara el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Posteriormente, se dispuso enviar comunicado indicándole al condenado que debia acreditara el pago de la caución por valor de $200.000 pesos, y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de dos (02) años, requerimientos enviados el 13 de octubre del 2023, a las siguientes direcciones:

- Telegrama N°1554 Av. Jimenez N°9-42 Ofi 309
- Telegrama N°1552 N/R condenado
- Telegrama N°1553 Av. Jimenez N°9-43 Ofi 309
  Defensor correo electrónico: gomezjohn.abogado@gmail.com

Después de enviadas dichas comunicaciones y, vencido el termino de ley, ingresaron al despacho constancias de traslado vencido de fecha 26 de octubre del 2023, en la que el condenado **LUIS ENRIQUE PATRON AYALA,** no allegó explicación, ni pronunciamiento alguno.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

> "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

> "Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **LUIS ENRIQUE PATRON AYALA,** no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que, fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutará la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **LUIS ENRIQUE PATRON AYALA.**

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. - EJECUTAR la sentencia en contra de **LUIS ENRIQUE PATRON AYALA,** proferida por el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 17 de junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO. - En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 6.5 MESES, de prisión.

TERCERO. - En firme esta decisión, líbrense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **LUIS ENRIQUE PATRON AYALA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO. - Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
LUIS ENRIQUE PATRON AYALA
N/R
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2022

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17360
REF. PROCESO: No. 11001600001320200l604

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI 1489 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejepms/bogotaejepmsconectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA
AV. JIMENEZ N°. 9-43 OF. 309 // gomezjohn.abogado@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2023

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17360
REF. PROCESO: No. 11001600001320200l604
CONDENADO: LUIS ENRIQUE PATRON AYALA
1067837862

SIRVASE SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI 1489 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN **POR ESTADO**, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejepms/bogotaejepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csejepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA
AV. JIMENEZ N° 9 - 24 OF 309 gomezjohn abogado@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2024

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17360
REF. PROCESO No. 11001600001320200160 4
C.C. 1067837862

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI 1489 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csejepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csejepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA
AV. JIMENEZ N° 9 - 42 OFICINA 309// gomezjohn abogado@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2025

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17360
REF. PROCESO No. 11001600001320200160 4
C.C. 1067837862

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI 1489 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csejepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 17360 - 25 AI 1489 LUIS ENRIQUE PATRON AYALA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 15:21

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 DE DICIEMBRE de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1489 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS ENRIQUE PATRON AYALA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 11:45 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: RV: NI 17360 - 25 AI 1489 LUIS ENRIQUE PATRON AYALA - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 1489 LUIS ENRIQUE PATRON AYALA - EJECUTA SENTENCIA para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 10:56
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: gomezjohn.abogado@gmail.com <gomezjohn.abogado@gmail.com>
Asunto: NI 17360 - 25 AI 1489 LUIS ENRIQUE PATRON AYALA - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 1489 LUIS ENRIQUE PATRON AYALA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ
Cédula de Ciudadanía: **1070954586**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD
Auto Interlocutorio: **1564**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Telefono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ**.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** condenándolo a la pena principal de 61 meses, 1 día de prisión, multa de 1.351 s.m.l.mv, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COBOG de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18834983	Enero, Febrero, Marzo del 2023	378
18911674	Abril, Mayo, Junio del 2023	354
****	**T O T A L :**	**732**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, le representan descuentos de pena de 61 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** el periodo de **61 DIAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se ordena comunicar de esta decisión al centro de reclusión, donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 5 DIC 2023

PABELLÓN 5.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 17367

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1564

FECHA DE AUTO: 29 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 05-12-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA:

CC: 1079548866

TD: NUI 735245

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSA NOTIFICACIÓN

RE: NI 17367- 25 AI 1564 Y 1565 MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/12/2023 15:07

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1564 del 29 DE NOVIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA.

Hoy 05 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1565 del 29 DE NOVIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 4:06 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17367- 25 AI 1564 Y 1565 MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1564 Y 1565 MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ
Cédula de Ciudadanía: **1070954586**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1565**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la libertad condicional de **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ,** conforme a la petición por él elevada y la documentación allegada de la penitenciaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** condenandolo a la pena principal de 61 meses, 1 día de prisión, multa de 1.351 s.m.l.mv. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de coautor penalmente responsable de los delitos de **USO DE MENORES DE EDAD** PARA LA COMISIÓN DE DELITOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Este despacha judicial, ha redimió en las siguientes fechas:

- Auto del 27 de octubre del 2021, le redimió 15 días.
- Auto del 27 de abril del 2023, le redimió 05 meses, 05 días.
- Auto del 29 de noviembre del 2023, le redimió 61 días.

Para un total de pena remida de 07 meses, 21 días.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de febrero del 2020 hasta la fecha.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así mismo, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que " *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes....".*

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Conforme a lo descrito normativamente, para el caso que nos ocupa, fue allegado por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, oficio N°13-COBOG-AJUR-1496 fechado el 02 de noviembre de 2023, adjuntando resolución No. 5259, proferida por el Consejo de disciplina de la Picota, en la cual conceptuó favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional para **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ.**

Así mismo, se allegó cartilla biográfica del condenado, donde se da cuenta que el comportamiento mostrado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, ha sido calificado en grado de bueno y ejemplar y que se encuentra clsificado en la fase de tratamiento **Alta**. También se adjuntó certificación de conducta.

Para el presente caso se tiene que **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ,** se le fijo la pena de prisión 61 meses, 01 día, en privación física de la libertad cuenta con 45 meses, 03 días, más el tiempo redimido de 07 meses, 21 días, **nos arroja un total de pena cumplida de 52 meses, 24 días.**

Así las cosas y, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 36 meses, 19 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **CASTAÑEDA GONZALEZ,** tiene cumplido este requisito.

En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, de la información allegada, se indica que tiene arraigo en la Carrera 1A N°1ª - 29 barrio Cartagenita de Facatativá.

No hay condena en perjuicios, por lo que el despacho queda relevado de hacer análisis al respecto.

Frente al desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, contamos con certificación de la penitenciaria donde se calificó el periodo que ha permanecido privado de su libertad, en el grado de buena y ejemplar, sin reporte de sanciones disciplinarias en dicho periodo.

Se cuenta igualmente con la cartilla biográfica, donde se evidencia que el penado se encuentra clasificado en fase de tratamiento de Alta seguridad desde el 22 de junio de 2021 hasta la fecha. También se evidencia que ha ejecutado labores tendientes a su resocialización durante todo el tiempo que ha estado detenido, que lo ha llevado a descontar un total de 07 meses, 21 días.

La valoración previa de la conducta punible que exige la norma aplicable al caso, conlleva a mirar la necesidad de continuar con la ejecución de la sentencia, ponderación que a su vez, permite calificar las específicas condiciones bajo las cuales el ahora sentenciado llevó a cabo las conductas, y así emitir un diagnóstico con relación a las mismas.

En este orden de ideas, emerge el carácter teleológico del artículo 64 del Código Penal, el cual, lejos de supeditar la concesión del aludido subrogado únicamente al cumplimiento de las tres quintas partes de la condena impuesta, amplía su alcance al imponer al operador judicial el deber de analizar la conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, así como el comportamiento delictivo desplegado, para concluir fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción.

Así, queda claro que, en ningún evento, acreditar un buen comportamiento en el penal y cumplir la fracción determinada de condena, ni tener arraigo familiar y social, *per se* materializan la libertad condicional, pues el legislador, sometió estas condiciones al estudio previo de la conducta punible, con el fin de distinguir el

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

tratamiento penitenciario que deban recibir quienes han ejecutado la conducta con especial menoscabo al bien jurídico protegido. La gravedad de la conducta punible es un aspecto inseparable del estudio para la concesión del subrogado penal.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C -757 del 15 de abril de 2.014, por medio de la cual se declaró exequible la expresión "valoración de la conducta" contenida en la normatividad en mención, bajo las siguientes consideraciones:

> *"En conclusión, la redacción actual el artículo 64 del Código Penal no establece qué elementos de la conducta punible deben tener en cuenta los jueces de ejecución de penas, ni les da una guía de cómo deben analizarlos, ni establece que deben atenerse a las valoraciones de la conducta que previamente hicieron los jueces penales. Este nivel de imprecisión en relación con la manera como debe efectuarse la valoración de la conducta punible por parte de los jueces de ejecución de penas afecta el principio de legalidad en la etapa de la ejecución de la pena, el cual es un componente fundamental del derecho al debido proceso en materia penal. Por lo tanto, la redacción actual de la expresión demandada también resulta inaceptable desde el punto de vista constitucional. En esa medida, la Corte condicionará la exequibilidad de la disposición acusada. Las valoraciones de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."* [1]

En lo que refiere a las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez en la sentencia condenatoria, de que menciona la corte en la decisión citada, en la sentencia C 194 de 2005, esa misma corporación hace un análisis minucioso al respecto, exponiendo que:

> *"En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad."*

[1] Sentencia C 757 de 2014

Resulta entonces de suma importancia la valoración que el juez ejecutor realice de la forma y condiciones en que ha tenido lugar el tratamiento penitenciario del sentenciado, de cara a las condiciones modales tenidas en cuenta por el juzgado fallador al momento de estudiar su responsabilidad penal, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional.

Tal como se desprende del contenido de los preceptos normativos transcritos, es claro que, el fin fundamental de la pena además de su carácter preventivo, se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social del sentenciado, aserto que encuentra sustento en lo establecido en el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario cuando señala que el "*tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.*"

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta los lineamientos fijados en precedencia, hemos de señalar que, frente a la conducta punible, el juez fallador en su decisión fue contundente cuando analizó el comportamiento asumido por el aquí condenado, quien en compañía de otros, conformaron una organización dedicada a la venta, almacenamiento y distribución de estupefacientes, en el municipio Facatativá.

Señaló que **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ y otros** "*eran miembros del grupo delincuencial que operaba en el barrio Cartagenita en el municipio de Facatativá (Cundinamarca) y expendían narcóticos principalmente bazuco.*"

Contemplada la valoración de la conducta punible desarrollada por **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, es deber del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ponderar si el tratamiento penitenciario y carcelario surtido al penado durante su reclusión, ha cumplido con los fines previstos para la pena.

Para el caso, se ha de tenerse en cuenta que, el tratamiento penitenciario que se pretende efectivizar en la persona del condenado, responde a los requerimientos legales dispuestos como fines de la pena, establecidos en el artículo 4º del Código Penal, que se circunscriben a prevención general, prevención especial, retribución justa, reinserción social y protección al condenado.

Así, al asumir el estudio en contexto, con respeto a los pronunciamientos de las colegiaturas, aún con ello, y sin desconocer el adecuado desempeño penitenciario que se evidencia en cabeza del penado, advierte este despacho que la decisión debe ser acorde, atendiendo que, cada caso particular debe ser estudiado de manera independiente y no puede ser tratado con el mismo rasero; para el caso de **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ,** la gravedad de la conducta desplegada, su participación en la misma, desbordan en un diagnóstico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del infractor.

Debe decirse que la gravedad de la conducta objeto de estudio, sigue vigente y no puede modificarse, ni siquiera por el tiempo que ha permanecido en reclusión, máxime cuando, **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** en desarrollo de su actividad delictiva, hacía uso de menores de edad, más específicamente a su propio hijo, para así facilitar el transporte de sustancias estupefacientes, que posteriormente vendía y distribuía, y así poder despistar el trabajo de las autoridades policivas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Lo anterior, se pudo establecer mediante trabajo de investigación realizado por los agentes encubiertos, quienes señalaron "*el 18 de enero del 2020 le hizo una compra a **Castañeda González** y este le ordeno a su hijo menor de edad que le trajera – dos tumix- refiriéndose a dos dosis de bazuco*", es así que, el permitir que el PPL recobre la libertad, no solo es poner en riesgo a una sociedad vulnerable con este tipo de conductas, si no también a su hijo menor, quien estando cerca del condenado y, presenciar su mal actuar y ejemplo, puede llegar a percibir a futuro, que la actividad desplegaba por su progenitor, es una forma de generar ingresos de manera licita y correcta.

De la actuación procesal, se evidencia que es en familia que se dedicaban a este tipo de comportamientos, sin que el daño que son conscientes causan con su actividad, los detenga para continuar inmersos en el delito, poniendo en riesgo a sus mismos hijos y demás integrantes del núcleo familiar, al almacenar este tipo de sustancias en el lugar de su residencia.

Lo que se aprecia es que la conducta enrostrada a **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, es de aquellas que mayor conmoción causan en la sociedad, pues con ella se atenta contra la seguridad y salud pública de la colectividad, en tanto el flagelo del trafico de estupefacientes, y por ende su consumo ha conllevado a que miles de individuos caigan en el abismo de la drogadicción con las consecuencias aquí conocidas, situaciones que parece no importarles a estas organizaciones que lo único que buscan es llenar sus arcas a costa del bienestar y vida de los demás.

Así las cosas, "la valoración de la conducta punible", requisito impuesto por el legislador, de estricta observancia por el juez ejecutor, fundada en las consideraciones de la sentencia[2], arroja un resultado desfavorable a los intereses del penado, pues revela la gravedad de los punibles enrostrados, la consecuente necesidad de que **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** continúe recluido en establecimiento carcelario, ya que es notable la necesidad de una real readecuación de su comportamiento, pensando en su futura reintegración a la comunidad y la protección de la sociedad, de comportamientos tan degradantes, donde se pone en riesgo la vida e integridad, de niños, adolescentes, jóvenes y adultos. Además, acorde con el precedente jurisprudencial que soporta este pronunciamiento y al margen de la conducta desplegada y el grado de participación e importancia de la intervención del condenado en la misma, si se le concediera la libertad, serían negativos los efectos del mensaje que recibiría la sociedad, máxime cuando su arraigo lo señala en el mismo barrio donde ejecutó las conductas por las que justamente resultó condenado.

Es evidente la necesidad, que **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** continúe descontando su pena de prisión en centro de reclusión, en aras de lograr su verdadera resocialización, que lo lleve, una vez en sociedad, a desarrollar actividades lícitas, en pro de su familia y la comunidad a la que se reintegre.

Si bien se llegó a sentencia por preacuerdo que el hoy condenado firmara con el ente persecutor, lo que no llevó a valorar por el juez de conocimiento las circunstancias de mayor o menor punibilidad, sí se tuvo en cuenta el agravante de las conductas punibles por las que resultó condenado, el daño que con su comportamiento causaba a la sociedad, dejando clara la necesidad de cumplir su pena en forma intramural, para lograr los fines de la misma.

[2] Sentencia C757 de 2014

Así, atendiendo los argumentos esbozados, carece en este momento el Despacho de fundamentos para afirmar que en efecto el tratamiento penitenciario ha sido suficiente para erigirse un concepto favorable tendiente a determinar su reintegración social, por lo que resulta claro entonces que en manera alguna esta sede judicial, puede edificar un pronóstico – diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario al que viene siendo sometido la condenado, toda vez que, al realizarse un test de ponderación entre las conductas punibles realizadas y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** requiere continuar con la ejecución de la pena a ella impuesta.

Por todo lo anterior, este juzgado negará la libertad condicional a **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ,** quien, como consecuencia, deberá continuar descontando su pena en reclusión.

A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se ordena comunicar de esta decisión al centro de reclusión, donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ,** por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en la reclusión donde ha venido haciéndolo, hasta nueva orden.

TERCERO.- A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se ordena comunicar de esta decisión al centro de reclusión, donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 5 DIC 2023

PABELLÓN 5.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 17367

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1565.

FECHA DE AUTO: 29 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 05-12-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA:

CC: 1079548806

TD: NUIP 73524S

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS - CSA NOTIFICACIONES

RE: NI 17367- 25 AI 1564 Y 1565 MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mar 05/12/2023 15:07
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1564 del 29 DE NOVIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA.

Hoy 05 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1565 del 29 DE NOVIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 4:06 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17367- 25 AI 1564 Y 1565 MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1564 Y 1565 MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **63001-60-00-000-2017-00115-00**
Número Interno: **(18028)**
CONDENADO: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía: **1094903129**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1545**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, conforme la información obrante en autos y, resolver su petición de insolvencia económica.

ANTECEDENTES

LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARMENIA QUINDIO, el 24 de octubre de 2017, a la pena principal de 203 meses de prisión, multa de 1350 s.m.l.m.v. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Las diligencias fueron allegadas por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 05 de septiembre de 2018, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 8 de gosto de 2017 hasta la fecha.

Fue objeto de redención de pena mediante auto del 10 de noviembre de 2022, reconociéndole 14 meses, 22 días, 16.5 horas.

Ahora, **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ** allegó escrito haciendo saber su situación económica y la de su familia y, solicitando se le declare en insolvencia económica.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ** viene cumpliendo 203 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia (Quindío), al ser hallado responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y Homicidio Agravado.

Como se dijo anteriormente, **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08 de agosto de 2017. Es decir que al día de hoy, ha descontado de manera física un total de 75 meses y 16 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ,** ha redimido pena por un total de 14 meses, 22 días, 16.5 horas.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ** ha descontado un total de 90 meses, 08 días, 16.5 horas, de la pena de prisión aquí impuesta.

Se dispondrá que, a través del Centro de Servicios Administrativos, se oficie al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que se alleguen al juzgado, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha el penado, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Finalmente, frente a la solicitud de declaratoria de insolvencia económica, se dispondrá que, a través del Centro de Servicios Administrativos, se oficie al Juzgado fallador para que informe, si se adelantó el procedimiento de ley, enviando primera copia de la sentencia con constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo de ese Distrito, para hacer efectivo el cobro de la multa a la que fue condenado **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ** dentro de este proceso. Igualmente, para que se informe si se adelantó el incidente de reparación integral y de ser así, allegar copia de las decisiones allí adoptadas.

Una vez se establezca esta situación, se resolverá conforme a ley.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ** a la fecha ha descontado un total de 90 meses y 08 días, 16.5 horas, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, oficial al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, La Picota, adjuntando copia de este auto para que, haga parte de la hoja de vida del condenado **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ**. Así mismo, para que envíen la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- OFICIAR, a través del Centro de Servicios, al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia (Quindío), para que informe, si se adelantó el procedimiento de ley, enviando primera copia de la sentencia con constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo de ese Distrito, para hacer efectivo el cobro de la multa a la que fue condenado **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ** dentro de este proceso. Igualmente, para que se informe si se adelantó el incidente de reparación integral y de ser así, allegar copia de las decisiones allí adoptadas.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 1 DIC 2023

PABELLÓN 20

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 18028

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1545

FECHA DE AUTO: 24 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 02/12/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alfredo R.

FIRMA: Luis A.

CC: 1094903929

TD: 98410

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS CSA NOTIFICACIÓN

RE: NI 18028-25 AI 1545 - LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 18/12/2023 11:04

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023, MINISTERIO PUBLICO SE NOTIFICA DEL AUTO 1545 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO 25 DE EPMS DE BOGOTÁ, FIGURANDO COMO CONDENADO (A) LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 11:09 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 18028-25 AI 1545 - LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1545 - LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-015-2014-06629-00**
Número Interno: **(18876)**
CONDENADO: MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE
Cédula de Ciudadanía: **28649818**
DELITO: PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio. **1366**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Este despacho judicial, viene vigilando la sentencia emitida el 29 de Junio de 2016, por el Juzgado 36 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, en donde fue condenada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, a la pena principal de 240 meses de prisión, multa de 163.23 S.M.M.L.V, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autora del delito de PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 14 de diciembre de 2016, confirmo la sentencia de primera instancia.

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante decisión del 13 de marzo de 2019, inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor de los condenados.

De acuerdo con la información obrante en autos **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** privada de la libertad desde el 22 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES

El Director del Establecimiento Carcelario de Mujeres el Buen Pastor, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

014

cumplido por **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18946607	Abril, mayo, junio y julio de 2023	444
****	T O T A L :	**444**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

> *"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio…".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** le representan descuentos de pena de **37 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeñosobresaliente en tales actividades y sobre la conducta ejemplar observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** el periodo de **37 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mca.

JERMS

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN
FECHA: 15 11 23
NOMBRE: JOVITA OVIEDO BOTACHE
CÉDULA: 28649818
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
RECIBE

RE: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 10:12

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 932 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1299 del 13 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) VICTOR ALFONSO CUELLAR QUIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1270 del 11 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALVARO CONDE HERRERA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1366 del 26 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1155 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1156 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2023 8:00 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Buenos días doctora, se remite autos solicitados para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-015-2014-06629-00**
Número Interno: **(18876)**
CONDENADO: MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE
Cédula de Ciudadanía: **28649818**
DELITO: PROXENETISMO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1378**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, conforme la información obrante en el proceso.

ANTECEDENTES

Este despacho judicial, viene vigilando la sentencia emitida el 29 de Junio de 2016, por el Juzgado 36 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, en donde fue condenada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, a la pena principal de 240 meses de prisión, multa de 163.23 S.M.M.L.V, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autora del delito de PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 14 de diciembre de 2016, confirmo la sentencia de primera instancia.

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante decisión del 13 de marzo de 2019, inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor de los condenados.

Este Despacho avocó conocimiento el 19 de junio de 2019, informó lo pertinente a las partes y solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida de la penada.

De acuerdo con la información obrante en autos **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** privada de la libertad desde el 22 de diciembre de 2014. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 07 de abril de 2020, se le redimió pena por 52 días.
- 11 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 26 días.
- 14 de abril de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 06 de julio de 2021, se le redimió pena por 26 días.

- 28 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 31 de enero de 2022, se le redimió pena por 25.5 días.
- 01 de abril de 2022, se le redimió pena por 26.5 días.
- 08 de julio de 2022, se le redimió pena por 24 días.
- 02 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 30 días.
- 04 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 17.25 días.
- 15 de febrero de 2023, se le redimió pena por 9.5 días.
- 27 de abril de 2023, se le redimió pena por 29 días.
- 17 de julio de 2023, se le redimió pena por 26.75 días.
- 26 de octubre de 2023, se le redimió pena por 37 días.

Para un total de pena redimida de 12 meses, 29.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** viene cumpliendo 240 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallada responsable del delito de Proxenetismo con menor de 14 años Agfravado.

Como se dijo anteriormente, **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de diciembre de 2014. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 106 meses y 4 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** ha redimido pena por un total de 12 meses y 29.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** ha descontado un total de 119 meses y 3 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** a la fecha ha descontado un total de 119 meses y 3 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA
NOTIFICACIONES
FECHA: 15 11 23 HORA:
NOMBRE: JOVITA OVIEDO BOTACHE
CÉDULA: 28649318
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: RECIBI

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 10:12

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 932 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1299 del 13 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) VICTOR ALFONSO CUELLAR QUIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1270 del 11 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALVARO CONDE HERRERA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1366 del 26 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1155 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1156 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2023 8:00 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Buenos dias doctora, se remite autos solicitados para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: *ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adiuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-017-2013-07778-00**
Número Interno: **(20885)**
CONDENADO: GINO ALEX ALAVA GUIN
Pasaporte Ecuatoriano: **909743536**
DELITO: FABRICACION, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1262**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora María Yazmin Cruz Mahecha, Procuradora 379 Judicial I Penal, en contra del auto interlocutorio No. 908 fechado el 14 de agosto de 2023, a través del cual se negó la extinción por prescripción de las penas principal y accesoria impuestas en este asunto a **GINO ALEX ALAVA GUIN** y solicitó antecedentes al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida, negó la extinción por prescripción de la pena a **GINO ALEX ALAVA GUIN**, hasta tanto se obtuviera información si el término prescriptivo fue objeto de interrupción por captura que se hubiera producido por cuenta de otra autoridad y, dispuso oficiar en forma inmediata a la Policía Nacional, para allegar en el menor término posible tal información.

Se argumentó que, si bien desde el momento en que se le revocó la prisión domiciliaria, para que terminara de cumplir en prisión formal la pena que aún le hacía falta, 26 meses de prisión, a la fecha habían transcurrido mas de seis años, era necesario verificar que durante dicho lapso, no hubiera sido capturado por autoridad alguna.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida y, disponer como consecuencia, la extinción por prescripción de la pena. Refirió la recurrente que, si bien, es absolutamente necesario verificar que no se haya generado la interrupción del término de la prescripción de la sanción para determinar si procede o no la declaratoria de la misma, en el caso bajo análisis, se debe establecer si el señor **GINO ALEX ALAVA GUIN** fue apehendido o puesto a disposición de la autoridad

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

competente, en virtud de la sentencia, requisito que dice, hace alusión a la sentencia que debía ejecutarse, es decir la proferida en este proceso, por el Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad.

Refirió, tal situación puede verificarse en el sistema de la Rama Judicial, porque es frente a esa condena que corre el término legal para hacerla efectiva. En este caso no se valora la conducta del mismo, sino el paso del tiempo que enerva la facultad del Estado de ejecutar una sanción que, se puede ver interrumpida por la captura del condenado para cumplir la pena, por lo que, consideró que la verificación que se debe hacer no es de cara a los antecedentes penales, por lo que con una consulta en el sistema de la Rama Judicial, puede determinarse si el señor **ALAVA GUIN** fue privado o no de su libertad y adoptar la decisión que corresponda sobre la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada, la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Verificada la actuación, se tiene que mediante auto interlocutorio 908 del 14 de agosto de 2023, se negó la prescripción de la sanción penal, hasta tanto se verificara con la Policía Nacional, si **GINO ALEX ALAVA GUIN** había interrumpido el término prescriptivo.

Sin embargo, como bien lo señala la recurrente, el término prescriptivo debe contabilizarse al interior del mismo proceso, pudiéndose verificar si, el condenado fue capturado y puesto a disposición para el cumplimiento de la sentencia proferida en autos.

El artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), enseña que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que faltare por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Por su parte, el artículo 90 del mismo estatuto refiere que, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o, fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, se tiene que la prescripción es una forma de respeto a la persona como ser libre, su valor en sí mismo, lo que afirmaría el reconocimiento de derechos fundamentales de dignidad humana, libertad, al proponer límites a la persecución punitiva a través del tiempo.

En sentencia de tutela fechada el 25/02/2020, siendo Magistrado Ponente el doctor José Francisco Acuña Vizcaya, refirió que, "*tratándose de la potestad punitiva del Estado, la prescripción extintiva es un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta, si dejaron transcurrir el término fijado en la ley para lograr el sometimiento del responsable penalmente, debido al decaimiento del interés punitivo, el cual se ve reflejado en la incapacidad para aplicar la pena y su consecuente fenecimiento de la pretensión estatal para conseguir su cumplimiento. Sobre el tema la Corte Constitucional ha precisado:*

"La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo (sic) fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta" (CC C-240 de 1994).

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena -artículos 89 y 90 del Código Penal-, operan en el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, sin que el Estado hubiera ejercido la materialización del fallo».

.....

Debe tomarse en cuenta que a diferencia del fenómeno de la prescripción debido a la insubordinación, manifestada por medio de la evasión a la acción de la autoridad, con los subrogados penales se otorga una libertad concedida legítimamente. El condenado, al aceptar la suscripción del acta de compromiso y mientras esté acatando las obligaciones impuestas, está dando cumplimiento a la sentencia y permanece sujeto a la vigilancia del juez de ejecución; por tanto, en ese lapso el término de prescripción de la pena permanece suspendido. Dada la función de vigilancia de la pena y a su eventual revocatoria, las autoridades no han perdido el dominio de la situación

Al respecto, es oportuno apoyar esa tesis con los argumentos esbozados por el Dr. Mauro Solarte Portilla:

[...]Planteado de otro modo, siempre que el condenado acepte la voluntad estatal y se someta a sus determinaciones y condicionamientos, no corre el lapso prescriptivo. Tal ocurre si está en prisión (domiciliaria o intramural) o si está en libertad por la vía de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de la libertad condicional o de la libertad vigilada mediante mecanismos electrónicos. Si en cambio se declara en rebeldía y se fuga o elude la captura, siempre que, obviamente, el propósito no resulte fallido, comienza a correr el lapso prescriptivo, simultáneamente con la obligación estatal de someter al contumaz."

Para el caso se tiene que, **GINO ALEX ALAVA GUIN** fue condenado por el Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 20 de febrero de 2014, a la pena principal de 48 meses de prisión, al haber sido hallado responsable del delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria, para lo cual debia acreditar el pago de caución prendaria por tres smlmv y suscribir diligencia de compromiso.

El penado allegó póliza de Seguros del Estado, amparando el valor de la caución prendaria impuesta y suscribió diligencia de compromiso el 03 de marzo de 2014, fijando su domicilio en el departamento de Boyacá, Municipio de Muzu, Finca Colina Campestre, Kilómetro 1, vía Chiquinquirá, a donde fue trasladado para continuar cumpliendo su pena de prisión.

De acuerdo a la información obrante en autos, se tiene que **GINO ALEX ALAVA GUIN** evadió su obligación de permanecer en su domicilio y viajó al extranjero en el mes de marzo de 2015, lo que conllevó a que se le revocara el sustituto de la prisión domiciliaria el 11 de enero de 2017, para que en su lugar, terminara de cumplir la pena que aún le hacía falta, en prisión formal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

De acuerdo a lo anterior, se tiene que **GINO ALEX ALAVA GUIN** permaneció privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de mayo de 2013 cuando fue capturado en flagrancia, imputado e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, hasta mediados de marzo de 2015, cuando viajó al ecuador, evadiendo el cumplimiento de la pena de prisión impuesta. Es decir que descontó 22 meses de su pena. Faltándole por cumplir 26 meses.

Al haber sido revocada la prisión domiciliaria al señor **GINO ALEX ALAVA GUIN,** por evación del lugar donde venía cumpliéndola, desde allí habrá de contarse el término prescriptivo de la sanción penal. Por lo menos de la que aún le hacía falta por cumplir, 26 meses.

Siendo así, tenemos que a la fecha han transcurrido 06 años, 09 meses, sin que durante este tiempo haya sido capturado y puesto a disposición de este proceso, para el total cumplimiento de la pena de prisión impuesta. Revisada la foliatura, a pesar de estar vigente la orden de captura que se libró ante las autoridades de policía, para lograr el cumplimiento de la pena por parte de **GINO ALEX ALAVA GUIN**, ésta no se hizo efectiva.

Corolario de lo expresado, el Juzgado acogerá las consideraciones de la Procuradora Judicial I Penal, 379, delegada ante este Despacho y, repondrá la providencia objeto de reparo, decretando la prescripción de la sanción penal en favor del señor ALAVA **GUIN**.

Así, una vez quede en firme la decisión, se librarán los oficios de ley ante las mismas autoridades que conocieron de la sentencia, cancelando las anotaciones y antecedentes, así como las ordenes de captura que hayan surgido por cuenta de este radicado.

En cuanto a la multa impuesta al señor **GINO ALEX ALAVA GUIN**, se dispondrá dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al fallador, que de no haberlo hecho en su momento, libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias autenticas de las piezas procésales pertinentes

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 908 del 14 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto a **GINO ALEX ALAVA GUIN**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

TERCERO.- Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al fallador, que de no haberlo hecho en su momento, libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias autenticas de las piezas procésales pertinentes.

CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado. Así mismo, CANCELAR las ordenes de captura que hibieren surgido por cuenta de este proceso.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
2 ; DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

J E P M S

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 11 de Octubre de 2023
Oficio No. 854

Señor Juez
JDO 16 PENAL CTO CONOCIMEINTO
BOGOTA D.C.

REF: NUMERO INTERNO 20885
No. único de radicación: 110016000017201307778
Condenado(a): GINO ALEX ALAVA GUIN
909743536

TRAMITE DE PAGO DE MULTA

Informo a usted que el Juzgado 025 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad mediante auto de 10 de octubre de 2023 AI1262, ordeno en su nuemral 3 lo siguiente:

> "TERCERO.- Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al fallador, que de no haberlo hecho en su momento, libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias autenticas de las piezas procésales pertinentes."

Para lo cual se adjunta auto para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

ANEXO AI 1262 DEL 10/10/2023

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
GINO ALEX ALAVA GUIN
FINCA COLONIA CAMPESTRE KM 1 VIA CHIQUINQUIRA
MUZO - BOYACA
TELEGRAMA N°. 1570

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20885
REF: PROCESO No 11001600001720130777 8

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 10 DE OCTUBRE DE 2023 AI 1262 EN EL CUAL REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 908 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023 EN CONSECUENCIA, DECRETAR LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCION DE LA PENA PRINCIPAL Y LAS ACCESORIAS IMPUESTAS EN EL PRESENTE ASUNTO A GINO ALEX ALAVA GUIN , –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 12 de Octubre de 2023

DOCTOR(A)
URIEL HUERTAS GOMEZ
CARRERA 13 NO. 32 94 OF. 104
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N°. 1571

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20885
REF: PROCESO No 11001600001720130777 8
CONDENADO: GINO ALEX ALAVA GUIN
909743536

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 10 DE OCTUBRE DE 2023 AI 1262 **A FAVOR DE SU PROHIJADO,** EN EL CUAL REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 908 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023 EN CONSECUENCIA, DECRETAR LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCION DE LA PENA PRINCIPAL Y LAS ACCESORIAS IMPUESTAS EN EL PRESENTE ASUNTO A GINO ALEX ALAVA GUIN –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 20885 - 25 AI 1262 - GINO ALEX ALAVA GUIN - REPONE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:04

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1262 del 10 DE OCTUBRE de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) GINO ALEX ALAVA GUARIN

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:49 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 20885 - 25 AI 1262 - GINO ALEX ALAVA GUIN - REPONE

Buenas tardes doctora, se remite AI 1262 - GINO ALEX ALAVA GUIN - REPONE, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-019-2020-04506-00**
Número Interno: **(22491)**
CONDENADO: NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ
Cédula de Ciudadanía: **1001041177**
DELITO: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1512

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con la concesión del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ.**

ANTECEDENTES

NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 19 de enero de 2023, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO ATENUADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 22 de febrero del 2023 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirió al aquí condenado con el fin de que, acredita el pago de la caucion por valor de un (01) SMLMV y firmara diligencia de compomiso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ,** fue beneficiado con el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de un (01) año, para lo cual debía prestar caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

> ***"Artículo 65.*** *Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
> *1. Informar todo cambio de residencia.*
> *2. Observar buena conducta.*

> *3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
> *4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
> *5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*
> *Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"*

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

> ***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.*** *De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ,** incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCION PRENDARIA. En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia el señor **NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso, previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedor a la revocatoria del subrogado otorgado.

Ahora, si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que, en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten al mismo, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la Ejecución de la sentencia condenatoria a **NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior, líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto a Ejecutar la Sentencia Condenatoria, al condenado **NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado al sentenciado **NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

ANV

J E R M S

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Telefono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ
CRA 80 N° 42 B-09 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2028

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22491
REF. PROCESO: No. 11001600001920200450 6

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 DE 2023 AI 1512 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO ca03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C. 29 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
LUIS ARMANDO MOLANO // drmolano64yahoo.es
CARRERA 72 B N° 6 D 72
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2029

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22491
REF. PROCESO: No. 11001600001920200450 6
CONDENADO: NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ
1001041177

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 DE 2023 AI 1512 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO ca03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Mar 28/11/2023 11:31

NI 22491 - 25 AI 1512 - NEID...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 22491 - 25 AI 1512 - NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ - ABSTIEN EREVOCA - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Responder Reenviar

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: drmolano@yahoo.es

Mar 28/11/2023 11:30

NI 22491 - 25 AI 1512 - NEID...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

drmolano@yahoo.es (drmolano@yahoo.es)

Asunto: NI 22491 - 25 AI 1512 - NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ - ABSTIEN EREVOCA - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

CC: drmolano@yahoo.es

Mar 28/11/2023 11:30

10AI1512Traslado477.pdf
236 KB

Buenos dias doctora, se remite AI 1512 - NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ - ABSTIEN EREVOCA - CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 22491 - 25 AI 1512 - NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ - ABSTIEN EREVOCA - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Dom 17/12/2023 13:27
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HOY 17 DE DICIEMBRE DE 2023, MINISTERIO PÙBLICO SE NOTIFICA DEL AUTO 1512 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO 25 DE EPMS, FIGURANDO COMO CONDENADO (A) NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 11:30 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: drmolano@yahoo.es <drmolano@yahoo.es>
Asunto: NI 22491 - 25 AI 1512 - NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ - ABSTIEN EREVOCA - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Buenos días doctora, se remite AI 1512 - NEIDER STIVEN FONSECA LOPEZ - ABSTIEN EREVOCA - CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-023-2014-11257-00**
Número Interno: **(23089)**
CONDENADO: JORGE DELIO BAQUERO RICO
Cédula de Ciudadanía: **79423664**
DELITO: SECUESTRO SIMPLE, TORTURA
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1574**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, en contra del auto interlocutorio No. 1213 del 29 de septiembre de 2023, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional al encontrar la necesidad que **JORGE DELIO BAQUERO RICO** continuara descontado pena en prisión formal, para lograr su plena resocialización, ante la naturaleza y gravedad de las conductas objeto de condena. Se estableció la capacidad delincuencial del sentenciado, ante la forma como desarrolló las conductas objeto de reproche.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado señaló que cumple a cabalidad el presupuesto rector del Código Penal. Trajo a colación las funciones del juez ejecutor, para referir que en su caso tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, cuenta con arraigo, su desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario ha sido el mejor, lo que permite concluir que, no es necesario continuar con la ejecución de la pena.

Refirió que el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad y trajo a colación lo descrito en algunas jurisprudencias.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

> *Artículo 64. **Libertad condicional.** El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. (Se destaca)*
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social*
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
> *El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.*
> "(negrillas nuestras)

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario realizar previamente la valoración de la conducta punible por la cual fue sentenciado **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, de suerte que para ese fin no basta con revisar los otros requerimientos, sino que debe efectuarse necesariamente una evaluación del comportamiento punible materia de condena.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a aquellos derroteros normativos y los planteamientos sentados por la H. Corte Constitucional en sentencia C- 757 del 15 de abril de 2014 y C-194 de 2005, y con base en ellos, citó los apartes del fallo emitido por el sentenciador de instancia, precisamente donde se refrió a la naturaleza y modalidad de las conductas delictivas, de donde este Estrado concluyó en atención a las afirmaciones vertidas en la sentencia que, el tiempo de reclusión purgado por el penado no es suficiente para determinar que ya no es necesario el cumplimiento del restante de la pena, por lo que no era prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, como razón más que suficiente para desestimar la petición del beneficio.

Si bien se tiene claro que, **JORGE DELIO BAQUERO RICO** ha descontado las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, ha tenido buena conducta durante su estadía en el penal, ha desarrollado labores propias que conllevan a su resocialización, la gravedad y naturaleza de las conductas punibles desplegadas y su participación, desbodan en un diagnostico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del condenado.

El peso de la gravedad de las conductas punibles, sigue vigente, y no puede modificarse, ni siquiera por el lapso que ha permanecido en reclusión y las actividades de redención que adelantó, debiendo la pena intramural cumplir sus cometidos, prevención general y especial, retribución justa y resinserción social. Lo que se aprecia es que, las conductas enrostradas a **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, las cuales ejecutó en contra de quien fue su compañera sentimental y madre de sus hijos, son de aquellas que mayor conmoción causan en la sociedad, pues con las mismas se atenta contra la libertad individual y autonomía personal.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviaran las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Como el penado allegó escrito solicitando se le informara del tramite de su recurso, a través del centro de servicios, le será notificada esta decisión.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1213 del 29 de septiembre de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **JORGE DELIO BAQUERO RICO** el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1213 del 29 de septiembre de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **JORGE DELIO BAQUERO RICO** el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: A través del Centro de Servicios, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario, adjuntando copia de esta decisión, para que sea notificada al penado y haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 4 DIC 2023

PABELLÓN 21

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 23089

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1574

FECHA DE AUTO: 30 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 04-12-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Bayona R.

FIRMA: [signature]

CC: 79.423664

TD: 76081

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS CSA NOTIFICACIO

RE: NI 23089- 25 AI 1574 JORGE DELIO BAQUERO RICO - NO RPEONE CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/12/2023 13:46

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1574 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE DELIO BAQUERO RICO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 9:17 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 23089- 25 AI 1574 JORGE DELIO BAQUERO RICO - NO RPEONE CONCEDE APELACION

Buenos días doctora, se remite AI 1574 JORGE DELIO BAQUERO RICO - NO RPEONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-019-2018-03071-00**
Número Interno: **(24882)**
CONDENADO: HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO
Cédula de Ciudadanía: **1030561691**
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – PRISION DOMICILIARIA **CARRERA 72 M No. 48 B-39 SUR BOGOTA, Telefono de contacto 3208520369.**
Auto Interlocutorio: **1432**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO,** conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 55 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 1 de marzo de 2019, a la pena principal de 112 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Una vez recibidas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 02 de mayo de 2019, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó documentación al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 06 de mayo de 2018. Es decir que al día de hoy ha descontado 66 meses y 03 días.

Así mismo, ha sido objeto de redención en las siguientes fechas:

- 13 de junio de 2019, se le redimió pena por 33.5 días.
- 07 de octubre de 2019, se le redimió pena por 29 días.
- 04 de mayo de 2020, se le redimió pena por 61 días.
- 31 de mayo de 2021, se le redimió pena por 3 meses y 29.5 días.
- 09 de julio de 2021, se le redimió pena por 30.5 días.
- 13 de abril de 2022, se le redimió pena por 92.5 días.
- 22 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 61 días.

Para un total de pena reconocida por redención hasta el día de hoy de 14 meses y 7 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Este despacho judicial el 22 de septiembre del 2022, resolvió **CONCEDER** al condenado **HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO,** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el presente caso se tiene que **HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO,** se le fijo como pena 112 meses, en privación física de la libertad cuenta con 66 meses y 03 días, más el tiempo redimido de 14 meses y 7 días, **nos arroja un total de pena cumplida de 80 meses, 10 días.**

Así las cosas, tenemos que, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena acumulada, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la

ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 67 meses, 06 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **CAMELO NIÑO** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena de la condenada, siendo éste requisito de procedibilidad indispensable, para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO**. No obstante, se oficiará a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que informe de las visitas de control que le han realizado al PPL, en su lugar residencia ubicada en la **CARRERA 72 M No. 48 B-39 SUR BOGOTA**, so pena de las sanciones legales, líbrese el respectivo oficio.

Finalmente, alléguese al expediente el informe de visita domiciliaria realizada el 06 de octubre del 2023, por medio del cual, la Asistente Social del Centro de Servicios administrativos, comunica al despacho que, encontró al interno en su domicilio cumpliendo con la medida otorgada y lo retroalimento de las obligaciones que tiene para con el juzgado.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR al señor **HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, infórmese a la Cárcel La Modelo, de la decisión aquí asumida para que, obre dentro de la hoja de vida del penado **HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO**.

TERCERO. - REQUIERASE a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que informe de las visitas de control que le han realizado al PPL.

CUARTO. - ALLEGAR al expediente digital, el informe de visita domiciliaria realizada el 06 de octubre del 2023, por la Asistente Social en el que, comunica que el interno se encuentra cumpliendo con la medida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 24882

TIPO DE ACTUACION:

A.S:____ **A.I:** X **OF:**____ **Otro:**____ **¿Cuál?:**_____ **No.** 1432

FECHA DE ACTUACION: 9 / 11 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Henry Leonardo Cantoro **Firma:**

Cédula: 1030561691 **Huella:**

Fecha: 06/12/2023

Teléfonos: 3223336996 _____

Recibe copia del documento: SI: X **No:**____ (_____)

RE: NI 24882 - 25 AI 1432 -HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:15

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1432 del 9 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25° de EPMS, figurando como condenado (a) HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 12:27 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 24882 - 25 AI 1432 -HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1432 -HENRY LEONARDO CAMELO NIÑO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-013-2022-02634-00**
Número Interno: **(25437)**
CONDENADO: ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO
Cédula de Ciudadanía: **1010234446**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **1540**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede a decidir del despacho de oficio, sobre la viabilidad de decretar la Extinción por Liberación Definitiva de la pena impuesta a **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO.**

ANTECEDENTES

El JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de octubre de 2022, emito fallo condenatorio en el siguiente sentido:

Condenar a **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO**, a la pena principal de 18 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 31 de marzo de 2023, informó lo pertinente a las partes y requirió al penal para que allegara los documentos que reposaran en su hoja de vida.

En auto del 06 de julio del 2023, este despacho judicial le concedió la libertad condicional a **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO**, señalando que para ese entonces quedaba sujeta a un periodo de prueba 03 meses, 02 días.

ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO acreditó el pago de la caución prendaria impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, de $100.00 pesos, mediante título judicial, para lo cual, realizó consignación en el Banco Agrario de Colombia el 11 de julio del 2023.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que este despacho judicial en auto del 06 de julio del 2023, le concedió a **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO** la libertad condicional, por un periodo de prueba 03 meses, 02 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 12 de julio del 2023, **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO** suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 03 meses, 02 días, y al día de hoy han trascurrido 04 meses, 16 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

> *"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 03 meses, 02 días, sin que la condenada incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO**, ya trascurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que, la condenada ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficiará a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes actualizados de la aquí penada, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, durante todo el periodo de prueba, al haber sido beneficiada con el subrogado de la libertad condicional.

A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, líbrese el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción por Liberación definitiva de la pena a **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. - A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se ordena OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO.**

TERCERO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha AM Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO
CALLE 2 NO 1 - 28 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2092

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25437
REF. PROCESO. No. 110016000013202202634

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE **SERVICIOS** UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1540 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, PREVIO VERIFICACION DE ANTECEDENTES** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejeprs/bogotaejepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO**: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTA D.C., 5 de Diciembre de 2023

DOCTOR(A)
FABIO ENRIQUE MOLINA GUERRERO
DIAGONAL 40 A Nº 8 - 38 OFICINA 603
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2093

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25437
REF. PROCESO. No. 110016000013202202634
CONDENADO: ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO
1010234446

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE **SERVICIOS** UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1540 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, PREVIO VERIFICACION DE ANTECEDENTES**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejepms/bogotaejepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO**: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 25437 - 25 AI 1540 ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO - ABSTIENE LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 15:19

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 DE DICIEMBRE de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1540 del 28 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALISON DAYANA CIFUENTES DELGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 11:47 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 25437 - 25 AI 1540 ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO - ABSTIENE LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite NI 25437 - 25 AI 1540 ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO - ABSTIENE LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-63-00-113-2013-00164-00**
Número Interno: **(26159)**
CONDENADO: ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN
Cédula de Ciudadanía: **1031125852**
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 1581

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN**.

ANTECEDENTES

El Juzgado 32 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 9 de junio de 2014, condenó a **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN** a la pena principal de 94 meses, 15 días de prisión y multa de 3.5 smlmv, como autora del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, negándole el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 24 de noviembre de 2014, confirmó la sentencia de primer grado, CONCEDIENDOLE la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia a la penada, debiendo pagar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

VILLARRAGA GUZMAN acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia Art. 38B, mediante póliza judicial NB-100275732 expedida por Mundial de Seguros.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 09 de noviembre del 2015 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes.

En auto del 31 de Mayo del 2021, este despacho judicial le concedió libertad condicional a **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 65 meses, 02 días de la pena impuesta, quedando sujeta a un periodo de prueba 25 meses, 13 días.

ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB-100339839 expedida por Mundial de Seguros.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que este despacho judicial en auto del 31 de mayo del 2021, le concedió a **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN** la libertad condicional, por un periodo de prueba de 25 meses, 13 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 04 de junio del 2021, **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN** suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 25 meses, 13 días, y al día de hoy han trascurrido 30 meses, 01 día.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

> *"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 25 meses, 13 días, sin que la condenada incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como prueba de que **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN**, no incumplió con el periodo de prueba del que gozaba, fue allegado por parte de la Policía Nacional el Oficio N°20230516247 / ARAIC – GRUCI – 1.9 de fecha 03 de noviembre del 2023, en el que registran los antecedentes penales y/o anotaciones, sin novedad alguna.

Respecto a la multa por valor de 3.5 smlmv, obra oficio NºEP-O-48120 de fecha 02 de octubre del 2015, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

Así las cosas, se pudo verificar que **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN,** cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que la sentenciada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio. Ofíciese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN**, la EXTINCIÓN por LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo. Ofíciese en tal sentido

TERCERO. – De la multa obra oficio NºEP-O-48120 dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CUARTO. - ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

SEXTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 15/12/2023 14:31

NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA

Responder Reenviar

P

postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

Vie 15/12/2023 14:30

NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

clara ines ospina quevedo

Asunto: NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: EILINCAMILA123@GMAIL.COM

Vie 15/12/2023 14:30

NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

EILINCAMILA123@GMAIL.COM (EILINCAMILA123@GMAIL.COM)

Asunto: NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

Vie 15/12/2023 14:30

CC: clara ines ospina quevedo; EILINCAMILA123@GMAIL.COM

12AI1581DecretaLiberacion.pdf
228 KB

13AI1582RehabilitacionAcces...
90 KB

2 archivos adjuntos (318 KB) Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA Y ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 11:22

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1581 del 05 de Diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDREA MARITZA VILLARRGA GUZMAN

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 15 de diciembre de 2023 2:30 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: clara ines ospina quevedo <clara-ines-ospina@hotmail.com>; EILINCAMILA123@GMAIL.COM
Asunto: NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA Y ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

21 01C

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-63-00-113-2013-00164-00**
Número Interno: **(26159)**
CONDENADO: ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN
Cédula de Ciudadanía: **1031125852**
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 1582

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede de oficio el Despacho, a decidir sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN**.

ANTECEDENTES

El Juzgado 32 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 9 de junio de 2014, condenó a **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN** a la pena principal de 94 meses, 15 días de prisión y multa de 3.5 smlmv, como autora del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, negándole el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 24 de noviembre de 2014, confirmó la sentencia de primer grado, CONCEDIENDOLE la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia a la penada, debiendo pagar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

VILLARRAGA GUZMAN acredito el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia Art. 38B, mediante póliza judicial NB-100275732 expedida por Mundial de Seguros.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 09 de noviembre del 2015 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes.

En auto del 31 de Mayo del 2021, este despacho judicial le concedió libertad condicional a **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 65 meses, 02 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 25 meses, 13 días.

ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN acredito el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB-100339839 expedida por Mundial de Seguros.

En la fecha, el Despacho, resolvió en favor de la penada, la Extinción por Liberacion Definitiva de la pena, por cumplimiento de las obligaciones adquiridas por ella.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, por medio de auto de esta misma fecha, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO, por tanto ha operado la REHABILITACIÒN a favor de **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN.**

En firme la presente determinación, A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se librarán, las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO por tanto, ha operado la REHABILITACIÒN en favor de **ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 15/12/2023 14:31

NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA

Responder Reenviar

P

postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

Vie 15/12/2023 14:30

NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

clara ines ospina quevedo

Asunto: NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: EILINCAMILA123@GMAIL.COM

Vie 15/12/2023 14:30

NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

EILINCAMILA123@GMAIL.COM (EILINCAMILA123@GMAIL.COM)

Asunto: NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

Vie 15/12/2023 14:30

CC: clara ines ospina quevedo; EILINCAMILA123@GMAIL.COM

12AI1581DecretaLiberacion.pdf
228 KB

13AI1582RehabilitacionAcces...
90 KB

2 archivos adjuntos (318 KB) Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA Y ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 11:23

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1582 del 05 de Diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 15 de diciembre de 2023 2:30 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: clara ines ospina quevedo <clara-ines-ospina@hotmail.com>; EILINCAMILA123@GMAIL.COM
Asunto: NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite NI 26159 - 25 AI 1581 Y 1582 ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN - DECLARA LIBERTAD CION Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA Y ANDREA MARITZA VILLARRAGA GUZMAN, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-050-2016-15532-00**
Número Interno: **(28262)**
CONDENADO: FABIO NELSON LOPERA ACOSTA
Cédula de Ciudadanía: **80087351**
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Auto Interlocutorio: 1490

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Allegadas al Despacho del Centro de Servicios las diligencias seguidas contra **FABIO NELSON LOPERA ACOSTA**, una vez vencido el término del traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento, se procede a resolver sobre la viabilidad de revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES

FABIO NELSON LOPERA ACOSTA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 28 de Enero de 2020, a la pena principal de 42 meses de prisión, multa de 24.375 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA AGRAVADA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 11 de diciembre del 2020, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirió a fin de que acredite el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y comparezca al despacho en el menor tiempo posible a firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

LOPERA ACOSTA acreditó el pago de $50.000 (cincuenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB-100339391 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 04 de junio del 2021, por un periodo de prueba de 02 años.

El Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de febrero de 2022, resolvió condenar a **FABIO NELSON LOPERA ACOSTA** por daños materiales al pago de ($8.022.010) pesos y morales 4 s.m.l.m.v. por lo cual se dispuso con oficio N°2763 de fecha 05 de mayo del 2022, requerirlo a fin de que acredite de manera documental el pago de los perjuicios.

CONSIDERACIONES

El instituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena está consagrado en los artículos 63, 65 Y 66 del C. P., de modo que, entre las obligaciones condicionantes para el disfrute de tal beneficio, resalta la de pagar los perjuicios en el plazo fijado en la sentencia, so pena de revocar dicha suspensión, salvo que se justifique su incumplimiento.

Sea lo primero indicar que **FABIO NELSON LOPERA ACOSTA,** suscribió diligencia de compromiso, ante este despacho judicial el 04 de junio del 2021, en la que se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones:

> *"1. informar todo cambio de residencia, para lo cual manifiesta que va a residir en la siguiente dirección Carrera 92 N°74-46 Barrio Bosa de esta ciudad, 2 observar buena conducta, **3 cancelar los daños y perjuicios a que se le haya condenado, allegando para tal efecto la respectiva certificación que así lo acredite** 4 comparecer a este despacho cada vez que se le requiera 5 No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigila la sentencia, se advierte que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas o la comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba de 2 años, le acarreara la revocatoria del beneficio otorgado y la perdida de la póliza judicial allegada, para lo cual manifiesta que cumplirá a cabalidad las mismas. En consecuencia se firma por quienes intervinieron en ella, una vez leída y aprobada.*

Posteriormente, en razón a que **FABIO NELSON LOPERA ACOSTA** no acreditara el pago de los perjuicios a los que fue condenado, mediante fallo del 18 de febrero de 2022, emitido por el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, en el que resolvió condenarlo a cancelar por daños materiales la suma de ($8.022.010) pesos y morales 4 s.m.l.m.v, y previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto N°740 del 12 de julio del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que explicara el motivo de incumplimiento a dicha obligación.

En consecuencia, se dispuso enviar comunicado indicándole al condenado que debía acreditar el pago de los perjuicios tanto morales, como materiales, requerimientos enviados el 13 de octubre del 2023, a las siguientes direcciones:

- Telegrama N°1627 Calle 100 N° 49-87 piso 3
- Telegrama N°1630 Calle Carrera 92 N°74-46 Barrio Bosa
- Telegrama N°1628 Calle 145 N°138 A-11
- Telegrama N°1626 Carrera 92 N°74-46 Barrio Bosa - Recreo
  correo electrónicos: fabiolopera3@gmail.com; bettygmesa@yahoo.com

Después de enviadas dichas comunicaciones y, vencido el termino de ley, ingresaron al despacho constancias de traslado vencido el 02 de noviembre del 2023, en la que el condenado **FABIO NELSON LOPERA ACOSTA,** no allegó explicación, ni pronunciamiento alguno.

El artículo 66 del código penal, dispone:

> *"Si durante el periodo de prueba el condenado violarte cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prendaria."*

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

> *"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."*

De tal normativa, se colige que, una vez cobra ejecutoria la sentencia condenatoria, empieza el estadio posprocesal de la ejecución de la condena, y concomitantemente el periodo de prueba de la suspensión de la ejecución de la pena, si ésta ha sido concedida, y, por lo mismo, la imperiosidad para el beneficiario de la misma de cumplir con las obligaciones y condiciones inherentes al otorgamiento de dicho subrogado y que son requisito indispensable para su goce, llamando a destacar el que, tanto a la luz de la legislación penal sustantiva y ritual penal, como de la actual, el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones de las que depende tal beneficio genera la revocación de ésta, como que por ello se denomina suspensión *"condicional"*.

Por ende, no encontrándose, justificada la evasión al pago indemnizatorio, y frente a la protección especial que las autoridades deben brindarles a los niños, según los artículos 42, 44 y 45 de la Carta Magna, y de conformidad con los artículos 66 del C. P., se decreta la revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en análisis, y, consiguientemente, ordenar la captura del incumplido a efecto de que purgue la pena de prisión a que fue condenado.

Finalmente, por el Centro de Servicios de estos Despachos Judiciales hágase efectiva la Póliza Judicial NB-100339391 expedida por Seguros Mundial, que allegara el condenado en su momento, a fin de acreditar el pago de la caución prendaria por valor de $50.000 (cincuenta mil pesos).

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **FABIO NELSON LOPERA ACOSTA,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de **42 meses de prisión.**

TERCERO.- En firme esta decisión, líbrense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **FABIO NELSON LOPERA ACOSTA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO- ORDENAR por el Centro de Servicios de estos Despachos Judiciales hacer efectiva la Póliza Judicial NB-100339391 expedida por Seguros Mundial, por valor de $50.000 (cincuenta mil pesos). — Pend.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

QUINTO- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición y apelación y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTA D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
FABIO NELSON LOPERA ACOSTA
CRA 92 N° 74 46 BOSA RECREO // fabiolopera3@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2039

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28262
REF: PROCESO. No. 11001600005020161553 2

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO **EN LA** CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI1490 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE **EN CASO DE** NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ **CON** POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO **cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
BEATRIZ GAMBA DE MESA
CALLE 27 SUR Nº 39 C - 09 // bettygmesa@yahoo.com , bgamba@Defensoria.edu.co
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2040

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28262
REF: PROCESO: No. 11001600005020161553 2
CONDENADO: FABIO NELSON LOPERA ACOSTA
80087351

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI1490 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO **cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTA D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
FABIO NELSON LOPERA ACOSTA
CL 145 NO 138 A 11// fabiolopera3@gmail.com
Bogota – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2041

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28262
REF: PROCESO No. 11001600005020161553 2
C.C 80087351

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI1490 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTA D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
FABIO NELSON LOPERA ACOSTA
CRA 145 N° 138 A 11 // fabiolopera3@gmail.com
Bogota – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2042

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28262
REF: PROCESO No. 11001600005020161553 2
C.C 80087351

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI1490 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
FABIO NELSON LOPERA ACOSTA
CLL 145 N° 138 - 40 SUBA fabiolopera3@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2043

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28262
REF: PROCESO: No. 11001600005020161553 2
C.C. 80087351

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI1490 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejepms/bogotaejepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
FABIO NELSON LOPERA ACOSTA
CALLE CRA 92 N° 74 46 SUR BOSA // fabiolopera3@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2044

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28262
REF: PROCESO: No. 11001600005020161553 2
C.C. 80087351

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI1490 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejepms/bogotaejepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
BEATRIZ GAMBA DE MESA
CALLE 100 Nº 49 - 87 PISO 3 // bettygmesa@yahoo.com ; bgamba@Defensoria.edu.co
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2040

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28262
REF. PROCESO: No. 11001600005020161553 2
CONDENADO: FABIO NELSON LOPERA ACOSTA
80087351

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI1490 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotaepms/conectar.asp, EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co; INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co
Mar 28/11/2023 12:08

NI 28262 - 25 AI 1490 - FABI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 28262 - 25 AI 1490 - FABIO NELSON LOPERA ACOSTA - EJECUTA SENTENCIA

Responder Reenviar

P postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@defensoria.gov.co
Mar 28/11/2023 12:08

NI 28262 - 25 AI 1490 - FABI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Beatriz Gamba

Asunto: NI 28262 - 25 AI 1490 - FABIO NELSON LOPERA ACOSTA - EJECUTA SENTENCIA

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: fabiolopera3@gmail.com
Mar 28/11/2023 12:06

NI 28262 - 25 AI 1490 - FABI...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

fabiolopera3@gmail.com (fabiolopera3@gmail.com)

Asunto: NI 28262 - 25 AI 1490 - FABIO NELSON LOPERA ACOSTA - EJECUTA SENTENCIA

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: bettygmesa@yahoo.com
Mar 28/11/2023 12:06

NI 28262 - 25 AI 1490 - FABI...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

bettygmesa@yahoo.com (bettygmesa@yahoo.com)

Asunto: NI 28262 - 25 AI 1490 - FABIO NELSON LOPERA ACOSTA - EJECUTA SENTENCIA

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

A Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

Mar 28/11/2023 12:06

CC: bettygmesa@yahoo.com; Beatriz Gamba; fabiolopera3@gmail.com

12A11490RevocaSubrogado.pdf
252 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1490 - FABIO NELSON LOPERA ACOSTA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA Y FABIO NELSON LOPERA ACOSTA, PARA SU NOTIFICACIÓN.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 28262 - 25 AI 1490 - FABIO NELSON LOPERA ACOSTA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:32

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HOY 17 DE DICIEMBRE DE 2023, MINISTERIO PÙBLICO SE NOTIFICA DEL AUTO 1490 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO 25 DE EPMS, FIGURANDO COMO CONDENADO (A) FABIO NELSON LOPERA ACOSTA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 12:06 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: bettygmesa@yahoo.com <bettygmesa@yahoo.com>; Beatriz Gamba <bgamba@defensoria.edu.co>; fabiolopera3@gmail.com <fabiolopera3@gmail.com>
Asunto: NI 28262 - 25 AI 1490 - FABIO NELSON LOPERA ACOSTA - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1490 - FABIO NELSON LOPERA ACOSTA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA Y FABIO NELSON LOPERA ACOSTA, PARA SU NOTIFICACIÓN.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-015-2019-09083-00**
Número Interno: **(28412)**
CONDENADO: ANDRES PARRA MUÑOZ
Cédula de Ciudadanía: **8192240**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -**DIAGONAL 46 SUR No. 13 H 56 PRIMER PISO BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ. TELEFONO 3137986764,**
Correo: maryluzsabogal01@gmail.com andresmunos@gmail.com
Auto de sustanciación: **1543**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria que fue otorgada al penado **ANDRES PARRA MUÑOZ**, una vez corrido el traslado y atendiendo las explicaciones brindadas a través de su abogada y por él directamente.

ANTECEDENTES

ANDRES PARRA MUÑOZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 28 de julio de 2020, a la pena de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, lo mismo que el derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por un lapso igual al de la pena principal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El Juez fallador, le concedió a **ANDRES PARRA MUÑOZ**, permiso para trabajar como reciclador en la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, conforme lo reglado por el Código Penitenciario, estableciendo un horario durante el día, sin sobrepasar las 6.00 de la tarde, ordenando la imposición de brazalete para su control.

En firme la sentencia, correspondió por reparto a este Despacho su ejecución, ante lo cual, el 29 de septiembre de 2020, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se libró captura para hacer efectiva la pena impuesta.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

ANDRES PARRA MUÑOZ se presentó voluntariamente ante estos juzgados, haciendose efectiva la orden de captura el **22 de octubre de 2020**, acreditó el pago de la caución prendaria impuesta por un (01) SMLMV, mediante póliza judicial NB-100335396 expedida por Seguros Mundial y, suscribió diligencia de compromiso en la misma fecha.

Por parte del Juzgado, se legalizó el procedimiento de captura y, una vez suscrita la diligencia de compromiso, se libró la Boleta de Encarcelamiento y traslado a su domicilio, el mismo 22 de octubre de 2020, ante el Director del Complejo Carcelario y penitenciario La Picota y/o INPEC.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **ANDRES PARRA MUÑOZ,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 22 de octubre del 2020.

Mediante auto de fecha 28 de noviembre del 2022, se le autorizó el cambio de domicilio, para la **DIAGONAL 46 SUR No. 13 H-56 primer piso BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ de esta ciudad, con teléfono de contacto 3137986764 y correo electrónico maryluzsabogal01@gmail.com.**

Como del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, se informó de las novedades presentadas por el condenado, para los días 22,23,29, 30 de junio y 03, 12 13, 17, 18, 24, 28 de julio de 2023, cuando registra que salió de la zona de inclusión, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2023, se ordenó correr traslado bajo los parámetros del artículo 477 del CPP.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Como ya se indicó, con fundamento en el informe de transgresiones, rendido por el Director del Centro Penitenciario y Carcelario Virtual, mediante auto del 13 de septiembre de 2023, se dispuso correr traslado para efectos que, **ANDRES PARRA MUÑOZ** brindara las explicaciones del caso y, así entrar a verificar si había lugar o no a revocarle el sustituto concedido por el propio fallador.

Ingresó al correo del juzgado las constancias de traslado vencido y, conforme los registros dejados en el sistema, se evidencia que el penado fue enterado y notificado del auto que ordenó el traslado, el 07 de octubre del año que avanza, en su lugar de domicilio.

La doctora Claudia Patricia Durán Caycedo, defensora pública, allegó escrito dando alcance a las explicaciones que, dice le dio su representado, quien afirmó que las transgresiones señaladas, obedecen a situaciones de fuerza mayor, en razón a su trabajo. Se desempeña como reciclador, donde se le han presentado situaciones, como la reclamación de uniformes, daños de su triciclo, que constituye su medio de transporte, demoras en las entregas de su carnet, situaciones que han demorado su regreso a la hora señalada.

Agregó que, su prohijado nunca ha tenido la intensión de evadir los compromisos adquiridos, no desconoce que se encuentra purgando su pena de prisión en forma domiciliaria. Aseguró que, revocar en este momento el beneficio, le causaría un grave perjuicio, tanto a él como a su núcleo familiar. El penado ha mostrado su resocialización, buen comportamiento, además de su dedicación a su labor como reciclador que, le permite proveer el sustento diario a su familia. Solicitó no se le revoque el beneficio judicial.

Por su parte, **ANDRES PARRA MUÑOZ**, justificó sus transgresiones señalando que, los días 22 y 23 de junio se encontraba reclamando su uniforme lo que ameritó demora en su regreso a casa, por la fila tan extensa que debió hacer; 29 y 30 de junio, se desplazaba en su triciclo, ayudando con un trasteo, que conllevó a su regreso tarde a la casa; el 03 de julio, en su tarea de reciclaje, "le cogió la tarde"; 12 y 13 de julio debió dirigirse a UAESP para tramitar y reclamar su carnet que lo acredita en RURO; 17 y 18 de julio se encontraba trabajando en la recolección de material reciclado, llegando tarde a la casa; 24 de julio estaba realizando un trasteo, dañándose el triciclo, debiendo esperar hasta que le fue arreglado, no podía dejarlo tirado; el 28 de julio igual, ejecutaba su labor de reciclaje en el sector.

Presentó excusas por sus retrazos, resaltó que ha notificado con antelación los cambios de residencia, acogiendo las órdenes impuestas. Los días que presenta transgresiones, se debió a fuerza mayor, por temas laborales. Los días domingo permanece en su residencia.

Así las cosas, si bien es cierto que, **ANDRES PARRA MUÑOZ** registra algunas salidas del domicilio, debe resaltarse que cuenta con permiso para laborar durante el día en la localidad Rafael Uribe Uribe, otorgado por el propio juez fallador, desde el mismo momento en que dictó sentencia. Además, las salidas que se han dado después de las seis de la tarde, han sido por pocos minutos, que, tal como lo señala el propio condenado y su defensora, se deben a la labor que como reciclador desempeña en la zona.

El Despacho no evidencia voluntad en el penado, de incumplir su compromiso. Por el contrario, todos conocemos lo difícil que es desarrollar la labor de reciclaje y, a pesar de ello, las transgresiones reportadas son pocas. Si bien la Cárcel y Penitenciaría Virtual, cita varias fechas en que el penado ha salido de la zona de inclusión, se tiene que esas salidas han sido justificadas y, se deben a casos fortuitos o fuerza mayor, que se le han presentado en el desarrollo de su gestión.

Uno de los fines de la pena, es precisamente lograr la resocialización del infractor de la ley penal y, que mejor que lo sea desarrollando labores que dignifican y que demuestran voluntad de superación, que precisamente es lo que viene haciendo el hoy condenado **ANDRES PARRA MUÑOZ.** No reconocerle el esfuerzo que viene haciendo y la intensión de superarse y sacar adelante su familia, es desconocer los fines que realmente se persiguen.

Así las cosas, como el penado ha justificado las transgresiones informadas por el Director de la Cárcel y Penitenciaría Virtual, el Despacho encuentra procedente permitirle que continúe cumpliendo su pena de prisión en reclusión domiciliaria, con el permiso para trabajar fuera del mismo. Reiterándole, que el permiso para trabajar lo es dentro de la localidad Rafael Uribe Uribe, durante el día y hasta las seis de la tarde.

Sin mas consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- MANTENER el beneficio de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **ANDRES PARRA MUÑOZ,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **ANDRES PARRA MUÑOZ.**

TERCERO. Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

X07.12.23
XAndres parra Muñoz
X8.192.240
Recibí copia.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

SEPMS

RE: NI 28412 - 25 AI 1543 - ANDRES PARRA MUÑOZ - MANTIENE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 11:06

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1543 del 24 de Noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES PARRA MUÑOZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 11:37 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: CLAUDIA PATRICIA <clapadu@hotmail.com>; clduran@defensoria.edu.co
Asunto: NI 28412 - 25 AI 1543 - ANDRES PARRA MUÑOZ - MANTIENE SUBROGADO

Buenos días doctora, se remite AI 1543 - ANDRES PARRA MUÑOZ - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: *ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **15176-60-00-111-2016-00165-00**
Número Interno: **(28610)**
CONDENADO: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO
Cédula de Ciudadanía: **80272203**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO
Auto interlocutorio: 1439

CFT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN POR LIBERACIÓN DEFINITIVA, de la pena impuesta a **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO,** en atención a la solicitud por él elevada.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá (Boyacá), mediante sentencia del 21 de abril de 2017, condenó al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO** a la pena principal de 78 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGÈNEO Y SIMULTANEO CON FABRICACIÒN, TRÀFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediendo la sustitutiva de prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 18 de octubre del 2017 se avocó conocimiento, y se informó lo pertinente a las partes.

Este despacho judicial el 17 de agosto del 2021, le concedió el beneficio de la libertad condicional a **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO,** imponiendo como caución prendaria 02 SMLMV, por un periodo de prueba de 26 meses, 02 días.

CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO acreditó el pago de 02 SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB-100341081 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 23 de agosto del 2021.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que este despacho judicial en auto del 17 de agosto del 2021, le concedió a **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO,** la libertad condicional, por un periodo de prueba 26 meses, 02 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 23 de agosto del 2021, **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO** suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 26 meses, 02 días y al día de hoy han trascurrido 26 meses 21 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

> *"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 26 meses, 02 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO,** ya trascurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la EXTINCIÓN por LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena a **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policia Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO.**

TERCERO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO
CLL 138 NO. 72 A - 40 EDF MULTIFAMILIAR LA ZERREZUELA SANTA VERONICA PROPIEDAD HORIZONTAL
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2010

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28610
REF: PROCESO: No. 151766000111201600165

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1439 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, PREVIO VERIFICACION DE ANTECEDENTES**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 28610- 25 AI 1439 - CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO - NIEGA LIBERACION DEFINTIIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:15

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1349 del 14 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 8:20 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: De: Carlos Gonzalez <acargonzalez@hotmail.com>
Asunto: NI 28610- 25 AI 1439 - CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO - NIEGA LIBERACION DEFINTIIVA

Buenos dias, se remite AI 1439 - CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO - NIEGA LIBERACION DEFINTIIVA, para su notificación.

CC CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO , PARA SU NOTIFICACION

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DEL 2017

Número Único: **11001-60-00-013-2021-05416-00**
Número Interno: **(29198)**
CONDENADO: DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ
Cédula de Ciudadanía: **1003634506**
DELITO: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1395

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de noviembre de 2022, a la pena principal de 19 meses, 15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO ATENUADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 14 de marzo del 2023, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** con el fin de que acreditara caución prendaria por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 C.P., por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto N°677 del 04 de julio del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que la condenada explicara el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Posteriormente, se dispuso enviar comunicado indicándole a la condenada que debía acreditara el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de dos (02) años, requerimientos enviados el 12 de septiembre del 2023, a las siguientes direcciones:

- Telegrama N°5174 a la carrera 8 N°36B – 28 sur.
- Telegrama N°5175 a la calle 12 N°7 – 32 Ofi. 709
- Telegrama N°5176 a la calle 12 N°7 – 32 Ofi. 707
- Telegrama N°5174 a la carrera 33 sur N°58 – 22.
  Defensor correo electrónico: jorgeedisonrojas@hotmail.com

Después de enviadas dichas comunicaciones y, vencido el termino de ley, ingresaron al despacho constancias de traslado vencido de fecha 27 de septiembre del 2023, en la que la condenada **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** no allego explicación, ni pronunciamiento alguno.

El Dr. Jorge Edison Rojas Rincón, allegó correo electrónico al despacho, por medio del cual, informa que su competencia únicamente está asignada para adelantar lo concerniente a la etapa del juicio hasta la emisión y ejecutoria de la sentencia condenatoria, de solicitar la condenada un defensor para esta etapa del proceso, deberá requerirlo ante la Defensoría del Pueblo.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

> "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

> "Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que, fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

PRIMERO. - EJECUTAR la sentencia en contra de **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** proferida por el Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 11 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO. - En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 19 meses, 15 días, de prisión.

TERCERO. - En firme esta decisión, líbrense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO. - Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas a la sentenciada.

QUINTO- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ
CARRERA 33 SUR N° 58- 22
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1876

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29198
REF: PROCESO No 11001600001320210541 6

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE **2 DE 2023 AI 1395 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ
CR 8 NO 36B 28 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1878

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29198
REF: PROCESO No 11001600001320210541 6
C.C: 1003634506

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE **2 DE 2023 AI 1395 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 29198 - 25 AI 1395 -DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ - ejecuta sentencia

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:06

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1395 del 2 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:54 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 29198 - 25 AI 1395 -DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ - ejecuta sentencia

Buenas tardes doctora, se remite AI 1395 -DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ - ejecuta sentencia, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Numero Unico: **11001-31-07-001-2004-00007-00**
Número Interno: **(29348)**
CONDENADO: JHONATAN OSWALDO PEREZ DURAN
Cédula de Ciudadanía: **79220785**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 1591

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C Diciembre cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JHONATAN OSWALDO PEREZ DURAN,** conforme a la petición por él elevada.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestion de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de marzo de 2006, condenó al señor **JONATHAN OSWALDO PEREZ DURAN** a la pena principal de cuarenta (40) años de prisión por hallarlo responsable de los delitos de HOMICIDIOS AGRAVADOS CONSUMADOS E IMPERFECTOS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR Y FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO CIVIL, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de veinte años, al pago solidario del equivalente a 200 smlmv a los herederos de cada uno de los óbitos por concepto de perjuicios morales y para los tres sobrevivientes el equivalente a 50 smlmv, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 19 de junio de 2009, confirmó la sentencia de primera instancia, quedando ejecutoriada el 24 de marzo de 2010.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 14 de marzo del 2016, fecha en que igualmente se pronunció frente a la petición que venia adjunta, NEGANDO al penado la rebaja de pena solicitada, en atención a que ésta procedía para las personas que a la entrada en vigencia de la ley 975 de 2005, 25 de junio de 2005, se hallaban descontando pena en virtud de sentencia que hubiera hecho tránsito a cosa juzgada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

El auto interlocutorio 243 de fecha 14 de marzo de 2016, se le negó la rebaja de pena a JONATHAN OSWALDO PEREZ DURAN.

Se le reconocieron las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 13 de mayo de 2011, se le redimió 3 meses y 18 días.
- Auto del 9 de agosto de 2013, se le redimió 6 meses y 29 días.
- Auto del 01 de abril de 2014, se le redimió 2.5 días.
- Auto del 13 de agosto de 2014, se le redimió 1 mes y 21.5 días.
- Auto del 11 de junio de 2015, se le redimió 3 meses y 19.5 días.
- Auto del 13 de diciembre de 2016, redención 2 meses, 24 días, 15 horas.
- Auto del 15 de abril del 2019, redención 110 días.

En tiempo redimido nos arroja un total de 22 meses, 15 días, 03 horas.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JONATHAN OSWALDO PEREZ DURAN,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de septiembre del 2002, hasta la fecha aún continúa detenido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

> *"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
>
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
>
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
>
> *El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento

carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el presente caso se tiene que **JONATHAN OSWALDO PEREZ DURAN**, se le fijo la pena de prisión 40 años, en privación física de la libertad cuenta con 21 años, 02 meses, 16 días, más el tiempo redimido de 22 meses, 15 días, 03 horas, **nos arroja un total de pena cumplida 23 años, 01 mes, 01 día, 03 horas.**

Así las cosas y, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 24 años. Es decir que, para el caso que nos ocupa el señor **PEREZ DURAN, NO** tiene cumplido este requisito, puesto que, a la fecha ha cumplido un total de pena cumplida 23 años, 01 mes, 01 día, 03 horas.

De esta manera y en atención a que, al no cumplirse con el requisito objetivo de las 3/5 parte de la pena impuesta, el Despacho queda relegado a continuar con el estudio de los demás requisitos consagrados en el artículo 64 del código penal, siendo éste requisito de procedibilidad indispensable, para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del beneficio solicitado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **JONATHAN OSWALDO PEREZ DURAN**.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certtificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Lo anterior, a través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR al señor **JONATHAN OSWALDO PEREZ DURAN**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO.- Por el centro de servicios administrativos, comuníquese de esta decisión al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JONATHAN OSWALDO PEREZ DURAN**.

TERCERO. - REQUIERASE al Área de jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certtificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 13-DIC-23

PABELLÓN 29

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 29348

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1594

FECHA DE AUTO: 5-DIC-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-12-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JONATHAN PEREZ

FIRMA PPL:

CC: 1921765

TD: 40614

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS - CSA NO TIENE CO

RE: NI 29348 -25 AI 1591 -JHONATAN OSWALDO PEREZ DURAN - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 14:13

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1591 del 05 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JHONATAN OSWALDO PEREZ DURAN.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 3:13 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 29348 -25 AI 1591 -JHONATAN OSWALDO PEREZ DURAN - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1591 -JHONATAN OSWALDO PEREZ DURAN - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-019-2018-01621-00**
Número Interno: **(29385)**
CONDENADO: DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ
Cédula de Ciudadanía: **1127538117**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1511

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de Febrero de 2021, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 19 de mayo del 2021, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ, con el fin de que acreditara caución prendaria por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compromiso de que trata el articulo 65 C.P., por un periodo de prueba de 36 meses.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ,** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia condenatoria, mediante auto N°678 del 04 de julio del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que la condenada explicara el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

5010

Posteriormente, se dispuso enviar comunicado indicándole a la condenada que debia acreditar el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 36 meses, requerimientos enviados el 11 de octubre del 2023, a las siguientes direcciones:

- Telegrama N°1557 N/R Condenada.
- Telegrama N°1558 a la Calle 63 I Bis N°113 A – 85.
  Defensor correo electrónico: especializados.abogados@yahoo.com
  ogaravito@defensoria.edu.co.

Después de enviadas dichas comunicaciones, y vencido el termino de ley, ingresaron al despacho constancias de traslado vencido el 26 de octubre del 2023, en la que la condenada **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ,** no allegó explicación, ni pronunciamiento alguno.

Del correo ogaravito@defensoria.edu.co, se recibió correo electrónico por medio del cual, informan al despacho que dicho funcionario, no funge como defensor de la aquí condenada.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

> *"...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".*

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

> *"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."*

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ,** no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que, le fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que, de conformidad con las normas ya citadas en precedencia se ejecutará la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ,** proferida por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de

Conocimiento de esta ciudad, el 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 12 meses, de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, líbrense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas a la sentenciada.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEP

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co Mar 28/11/2023 12:29

NI 29385 - 25 AI 1511 DIANA
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 29385 - 25 AI 1511 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - EJECUTA SENTENCIA

Responder Reenviar

P postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@defensoria.gov.co Mar 28/11/2023 12:28

NI 29385 - 25 AI 1511 DIANA
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Orlando Garavito

Asunto: NI 29385 - 25 AI 1511 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - EJECUTA SENTENCIA

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: ESPECIALIZADOS.ABOGADOS@YAHOO.COM Mar 28/11/2023 12:28

NI 29385 - 25 AI 1511 DIANA
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ESPECIALIZADOS.ABOGADOS@YAHOO.COM (ESPECIALIZADOS.ABOGADOS@YAHOO.COM)

Asunto: NI 29385 - 25 AI 1511 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - EJECUTA SENTENCIA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha Mar 28/11/2023 12:28
CC: ESPECIALIZADOS.ABOGADOS@YAHOO.COM; Orlando Garavito

12AI1511OrdenaEjecutar.pdf
29 kB

Buenas tardes doctora, se remita AI 1511 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ
NO REGISTRA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2045

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29385
REF: PROCESO No. 11001600001920180162l

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI 1511 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
ORLANDO GARAVITO
CALLE 63 I BIS N °113 A 85 // especializados.abogados@yahoo.com ; ogaravito@defensoria.edu.co
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2046

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29385
REF: PROCESO No. 11001600001920180162l
CONDENADO: DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ
1127538117

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 20 **DE 2023 AI 1511 EN CONTRA DE SU PROHIJADO EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 29385 - 25 AI 1511 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 8:44

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1511 del 20 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 12:28 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: ESPECIALIZADOS.ABOGADOS@YAHOO.COM <ESPECIALIZADOS.ABOGADOS@YAHOO.COM>; Orlando Garavito <ogaravito@defensoria.edu.co>
Asunto: NI 29385 - 25 AI 1511 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remita AI 1511 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

úmero Unico: **11001-65-00-161-2018-02376-00**
Número Interno: **(29921)**
CONDENADO: NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN
Cédula de Ciudadanía: **52741397**
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Auto Interlocutorio: **1488**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION de la sanción penal impuesta a **NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN**, en atención al oficio N° 20230494483 / ARAIC – GRUCI 1.9.

ANTECEDENTES

NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de Diciembre de 2020, a la pena principal de 21 meses 10 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 08 de julio del 2021 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a la condenada para que acredita el pago de la caución por valor de $150.000, y suscribiera diligencia de compriso.

CONTRERAS BELTRAN acreditó el pago de $150.000, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante título judicial A7036129 N°400100007899749, y suscribió diligencia de compromiso el 09 de agosto del 2021, por un periodo de prueba de 21 meses, 10 días.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine. Fue allegado por parte de la Policía Nacional, el oficio N° 20230494483 / ARAIC – GRUCI 1.9, de fecha 27 de octubre del 2023, por medio del cual, informan los registros que aparecen a nombre de **NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN,** una vez verificada la información allí plasmada, se puedo establecer que la penada, durante el periodo de prueba, no se vio incursa en la comisión de nuevas conductas delictivas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

La condenada **NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN,** firmó diligencia de compromiso el 09 de agosto del 2021, por un periodo de prueba de 02 años, tiempo que a la fecha ya se encuentra fenecido, pues han trascurrido 02 años, 03 meses, 11 días.

NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que la sentenciada, dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Finalmente, se ordenará la devolución a favor de la sentenciada de la caución prestada mediante título de depósito judicial A7036129 N°400100007899749, por valor de $150.000 pesos, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, en consecuencia, se ordena que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se libren para tal fin, los respectivos oficios, al Centro de Servicios de Paloquemao SPA, y a la condenada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR a favor de la condenada **NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN,** la EXTINCIÓN de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO. - ORDENAR la devolución a favor de la sentenciada de la caución prestada mediante título de depósito judicial A7036129 N°400100007899749, por valor de $150.000 pesos, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, por parte del Centro de Servicios de Paloquemao SPA.

CUARTO. - CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN
TRANSVERSAL 53 NO. 0-82
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2051

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29921
REF: PROCESO: No. 11001650016120180237 6

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1488 Y 1489 **EN EL CUAL SE DECLARA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 29921 - 25 AI 1488 Y 1489 NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN - EXTINCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 8:47

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1488 del 20 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1489 del 20 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 2:16 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 29921 - 25 AI 1488 Y 1489 NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN - EXTINCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1488 Y 1489 NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN - EXTINCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

úmero Unico: **11001-65-00-161-2018-02376-00**
Número Interno: **(29921)**
CONDENADO: NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN
Cédula de Ciudadanía: **52741397**
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Auto Interlocutorio: **1489**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a decidir de oficio, sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN**.

ANTECEDENTES

NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de Diciembre de 2020, a la pena principal de 21 meses 10 dias de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 08 de julio del 2021 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a la condenada para que acredita el pago de la caución por valor de $150.000, y suscribiera diligencia de compriso.

CONTRERAS BELTRAN acreditó el pago de $150.000, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante titulo judicial A7036129 N°400100007899749, y suscribió diligencia de compromiso el 09 de agosto del 2021, por un periodo de prueba de 21 meses, 10 dias.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

5 DIC

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, por medio de auto de esta misma fecha, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN.**

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO, por tanto, ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN.**

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN
TRANSVERSAL 53 NO 0-82
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2051

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29921
REF. PROCESO No. 11001650018120180237 6

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1488 Y 1489 **EN EL CUAL SE DECLARA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejepms/bogota/ejepmsconectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 29921 - 25 AI 1488 Y 1489 NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN - EXTINCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 8:47

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1488 del 20 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1489 del 20 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 2:16 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 29921 - 25 AI 1488 Y 1489 NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN - EXTINCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1488 Y 1489 NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN - EXTINCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-049-2010-09244-00**
Número Interno: **(30373)**
CONDENADO: JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ
Cédula de Ciudadania **17036947**
DELITO: OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR
Auto Interlocutorio: 1482

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraidas con el beneficio de la suspensión condicional concedido al sentenciado **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ**.

ANTECEDENTES

JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 41 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de Mayo de 2019, a la pena principal de 30 meses de prisión, multa ($48.625.000) a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, a quien le concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 20 de junio del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirio al aquí condenado con el fin de que acredita el pago de la caucion por valor de dos (02) SMLMV y firmara diligencia de compomiso.

JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ acreditó el pago de de la caución prendaria impuesta mediante titulo judicial N°400100007283255, por valor de $1.656.232.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ,** fue beneficiado con el sustituto penal de la suspersión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debía prestar caución prendaria en el equivalente a dos (02) salario minimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el articulo 65 del Código Penal.

El articulo 65 del estatuto punitivo dispone:

*"**Articulo 65.** Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

1. Informar todo cambio de residencia.

2. Observar buena conducta.

3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el articulo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

*"**Articulo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad**. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ,** incumplió las siguientes obligaciones:

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso, hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedor a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten al mismo, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Finalmente, ante el memorial presentado por el abogado, quien indica la imposibilidad que ha tenido su prohijado para suscribir la diligencia de compromiso, en atención a que no ha podido agendar una cita en el consulado de Colombia en la ciudad de los Ángeles E.U. de Norte América, por problemas con su pasaporte, se le comunicará al Dr. Rafael Ángel Amaya, que sus explicaciones no serán aceptadas por el despacho, y que no se le permitirá al penado continuar evadiendo sus obligaciones con la justicia, más aún, cuando revisado el expediente se denota que el profesional, en memorial enviado por él, el año pasado, indicó textualmente "*debido a su enfermedad de la cual en el expediente obra la historia médica, **y que al ser ciudadano americano sus hijos lo repatriaron** para recibir todas las atenciones médicas*", y ahora, pretende escudar al señor **FAJARDO RAMIREZ,** con excusas contradictorias.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido al condenado **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO - CORRESELE traslado al sentenciado **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ,** y a su abogado para que, presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: josephfajardo7@gmail.com; angelangelabogados@gmail.com Mar 28/11/2023 14:54

RV: NI 30373 - 25 AI 1482 Y 1 ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

josephfajardo7@gmail.com (josephfajardo7@gmail.com)

angelangelabogados@gmail.com (angelangelabogados@gmail.com)

Asunto: RV: NI 30373 - 25 AI 1482 Y 1486 JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ - NIEGA PRESCRIPCION - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Responder Responder a todos Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: josephfajardo7@gmail.com; angelangelabogados@gmail.com Mar 28/11/2023 14:54

16A11486NiegaPrescripcion.pdf
183 KB

17A11482Traslado477.pdf
292 KB

2 archivos adjuntos (474 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas tardes doctor, se remite AI 1482 Y 1486 JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ - NIEGA PRESCRIPCION - CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ ,para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayssel

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ
CARRERA 17 NO. 96-41 APTO 110 // josephfajardo7@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2057

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30373
REF. PROCESO: No. 11001600004920100924 4

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1482Y 1486 EN EL CUAL SE NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
RAFAEL ANGEL AMAYA
CALLE 17 NO. 5-21 OF. 601 // angelangelabogados@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2058

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30373
REF. PROCESO: No. 11001600004920100924 4
CONDENADO: JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ
17036947

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1482Y 1486 EN CONTRA DE SU PROHIJADO EN EL CUAL SE NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 30373 - 25 AI 1482 Y 1486 JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ - NIEGA PRESCRIPCION - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 8:51

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1486 del 17 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1482 del 17 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 2:34 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 30373 - 25 AI 1482 Y 1486 JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ - NIEGA PRESCRIPCION - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Buenas tardes doctora, se remite AI 1482 Y 1486 JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ - NIEGA PRESCRIPCION - CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC DEFENSA Y JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ, PARA SU NOTIFICACION.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podra usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo

inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-049-2010-09244-00**
Número Interno **(30373)**
CONDENADO: JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía: **17036947**
DELITO: OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR
Auto Interlocutorio: 1486

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ**, en atención a la solicitud presentada por el Dr. Rafael Ángel Amaya.

ANTECEDENTES

JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 41 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de Mayo de 2019, a la pena principal de 30 meses de prisión, multa ($48.625.000) a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 20 de junio del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirio al aquí condenado con el fin de que acredita el pago de la caucion por valor de dos (02) SMLMV y firmara diligencia de compromiso, pero a la fecha no la ha firmado.

JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ acreditó el pago de de la caución prendaria impuesta mediante titulo judicial N°400100007283255, por valor de $1.656.23.

CONSIDERACIONES

Para el caso que nos ocupa, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), del termino de prescripción de la sanción penal cita:

> ***"ARTÍCULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL.*** *Modificado. Ley 1709 de 2014, Art. 99. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*
> *La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

5 DIC

Tenemos que el Juzgado 41 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 27 de Mayo de 2019, condenó a **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ** a la pena de 30 meses de prisión, sentencia que cobró ejecutoria en la misma fecha.

De conformidad con lo anterior, el artículo 89 del C.P., señala que la pena prescribirá en el término fijado en la sentencia, **pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años,** dicho término se empezó a contabilizar a partir de la ejecutoria del fallo, es decir, del 27 de mayo de 2019, al dia de hoy no ha transcurrido el tiempo necesario para que, opere el fenómeno de la prescripción de la sanción penal, impuesta al condenado en cita.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando, el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, situación que tampoco ha sucedido pues para este momento **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ,** aún no cuenta con orden de captura.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que, el tiempo necesario para que opere la prescripción no ha fenecido, pues al día de hoy han trascurrido tan solo 04 años, 05 meses, 20 días, se despachará negativamente la solicitud de prescripción de la pena y por consiguiente el ocultamiento de las anotaciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO. - Negar la extinción por PRESCRIPCION de la pena impuestas en el presente asunto a **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ,** por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. ANV
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: josephfajardo7@gmail.com; angelangelabogados@gmail.com
Mar 28/11/2023 14:54

RV: NI 30373 - 25 AI 1482 Y 1...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

josephfajardo7@gmail.com (josephfajardo7@gmail.com)

angelangelabogados@gmail.com (angelangelabogados@gmail.com)

Asunto: RV: NI 30373 - 25 AI 1482 Y 1486 JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ - NIEGA PRESCRIPCION - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Responder Responder a todos Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: josephfajardo7@gmail.com; angelangelabogados@gmail.com
Mar 28/11/2023 14:54

16AI1486NiegaPrescripcion.pdf
183 KB

17AI1482Traslado477.pdf
292 KB

2 archivos adjuntos (474 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas tardes doctor, se remite AI 1482 Y 1486 JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ - NIEGA PRESCRIPCION - CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ ,para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTA D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ
CARRERA 17 NO. 96-41 APTO 110 // josephfajardo7@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2057

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30373
REF. PROCESO No. 11001600049201009244

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE **SERVICIOS** UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1482Y 1486 EN EL CUAL SE NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP**. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS **DESPACHOS** https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTA D.C., 29 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
RAFAEL ANGEL AMAYA
CALLE 17 NO. 5-21 OF. 601 // angelangelabogados@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2058

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30373
REF. PROCESO No. 11001600049201009244
CONDENADO: JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ
17036947

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE **SERVICIOS** UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1482Y 1486 EN CONTRA DE SU PROHIJADO EN EL CUAL SE NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO, **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 30373 - 25 AI 1482 Y 1486 JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ - NIEGA PRESCRIPCION - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 18/12/2023 8:51
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1486 del 17 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1482 del 17 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 2:34 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 30373 - 25 AI 1482 Y 1486 JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ - NIEGA PRESCRIPCION - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Buenas tardes doctora, se remite AI 1482 Y 1486 JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ - NIEGA PRESCRIPCION - CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC DEFENSA Y JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ, PARA SU NOTIFICACION.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo

inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-013-2019-04672-00**
Número Interno: **(31543)**
CONDENADO: EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía: **1026562998**
DELITO: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **1600**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre siete (7) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá el despacho, a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, en atención a la solicitud presentada por su defensora.

ANTECEDENTES

EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de marzo de 2021, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 4 días s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

La presente condena quedo ejecutoriada el 18 de marzo de 2021.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 29 de abril del 2021 avocó conocimiento, y se requirió a la condenada para que acreditara el pago de la caución por 4 días de s.m.l.m y compareciera al despacho a firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

En providencia de fecha 14 de julio del 2022, se resolvió EJECUTAR la sentencia en contra de **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ,** proferida por el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de marzo de 2021, en firme el auto se dispuso librar orden de captura en su contra, la cual se encuentra vigente en espera de su materialización.

CONSIDERACIONES

Para el caso que nos ocupa, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), del termino de prescripción de la sanción penal cita:

> ***"ARTÍCULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL.*** *Modificado. Ley 1709 de 2014, Art. 99. La pena privativa de la*

libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.
La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."

Tenemos que el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de marzo de 2021, condenó a **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ** a la pena de 12 meses de prisión, sentencia que cobró ejecutoria el 18 de marzo de 2021.

De conformidad con lo anterior, el artículo 89 del C.P., señala que la pena prescribirá en el término fijado en la sentencia, **pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años,** contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia, es decir que, a partir del 18 de marzo del 2021, empezarían a trascurrir los 5 años aludidos en la norma referida; al día de hoy, no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere el fenómeno de la prescripción de la sanción penal, impuesta a la condenada en cita.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, situación que tampoco ha sucedido al contar **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ,** con orden de captura vigente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el tiempo necesario para que opere la prescripción no ha fenecido, pues al día de hoy han trascurrido tan solo 02 años, 08 meses, 19 días, se despachará negativamente la solicitud de prescripción de la pena y por consiguiente la cancelación de la orden de captura.

De otra parte, requiérase a la Policía Nacional para que informen en el menor tiempo posible, las gestiones realizadas a fin de lograr la materialización de la orden de captura que reposa en contra de **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ,** y que fuera expedida el 27 de marzo del 2023, con oficio Nº1253. Líbrese el respectivo oficio.

Finalmente, ante el memorial de poder que antecede donde la condenada otorga poder a la profesional en derecho ACÉPTESE Y RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. Luis Carlos Hurtado Segura, identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.488.782, T.P. 315.941 del C.S. de la J. y quien aporta el correo para notificaciones luiscpedro7@gmail.com, con el fin de que conozca del proceso y actué en él.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. - Negar la extinción por PRESCRIPCION de la pena impuestas en el presente asunto a **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA Dr. Luis Carlos Hurtado Segura, identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.488.782, T.P. 315.941 del C.S. de la J., con el fin de que conozca del proceso y actué en él.

TERCERO. - OFICIAR a la Policía Nacional para que en el menor tiempo posible informen del trámite realizado a fin de lograr la materialización de la orden de captura que reposa en contra del señor **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ.**

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados...
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 13 de Diciembre de 2023
Oficio No. 1256

Señor
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
La Ciudad

REF: NUMERO INTERNO 31543
No. único de radicación: 11001-60-00-013-2019-04672-00
Condenado(a)(s): EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ
Delito: HURTO AGRAVADO
Cédula(s): 1026562998

Comedidamente le solicito informar a este despacho y con destino al proceso de la referencia, el trámite **DADO A LAS ÓRDENES DE CAPTURA LIBRADAS** ante esa institución contra el(la)(los) condenado(a)(s) EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ, haciendo claridad, esa entidad, si las mismas se encuentran vigentes.

EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ fue condenado(a) por el JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C. conforme sentencia emitida el 18 de Marzo de 2021, dónde le fuera impuesta la pena privativa de la libertad de 1 año .

El(la) condenado(a) registra como dirección(es) posible(s) de ubicación: CL 21 N° 14 - 49 de BOGOTA D.C..

Autoridades que han conocido : FISCALIA 204 LOCAL*110016000013201904672, FISCALIA PRELIMINAR 95 LOCAL*110016000013201904672, JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO*110016000013201904672, JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTIAS*110016000013201904672.

Cordialmente,

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ
CL 21 N° 14 - 49
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2174

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31543
REF: PROCESO: No. 11001600001320190467 2

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 7 DE DICIEMBRE DE 2023 AI 1600 EN EL CUAL NIEGA PRESCRIPCION D ELA PENA** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/jepmsconectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Diciembre de 2023

DOCTOR(A)
LUIS CARLOS - HURTADO SEGURA
CALLLE 12 B NO. 8 A - 03 OFICINA 304 luiscpedro7@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2175

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31543
REF: PROCESO: No. 11001600001320190467 2
CONDENADO: EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ
1026562998

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 7 DE DICIEMBRE DE 2023 AI 1600 EN EL CUAL NIEGA PRESCRIPCION D ELA PENA** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/jepmsconectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ÁLVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 31543 - 25 AI 1600 EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ- NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 13:55

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1600 del 07 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EVELIN YUMALI RENDON RODRIGUEZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 8:07 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: luiscpedro7@gmail.com <luiscpedro7@gmail.com>
Asunto: NI 31543 - 25 AI 1600 EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ- NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenos dias, se remite AI 1600 EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ- NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-049-2015-19917-00**
Número Interno: **(37351)**
CONDENADO: ALVARO CONDE HERRERA
Cédula de Ciudadanía: **16585763**
DELITO: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO
Auto Interlocutorio: 1270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION de la sanción penal impuesta a **ALVARO CONDE HERRERA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 16585763.

ANTECEDENTES

ALVARO CONDE HERRERA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 56 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de Octubre de 2019, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por 30 meses, 15 dias, como penalmente responsable del delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 08 de enero del 2020, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes.

El 08 de diciembre del 2020, **ALVARO CONDE HERRERA** suscribió diligencia de compromiso ante el Consulado de Colombia en Newark, por un periodo de prueba de 32 MESES, y garantizó las obligaciones de que trata el Art. 65 C.P., mediante poliza judicial N°17-53-101008658 expedida por Seguros del Estado.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 56 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediente providencia del 24 de Octubre de 2019, le concedió a **ALVARO CONDE HERRERA** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de 32 meses, tiempo que a la fecha ya feneció, pues desde que suscribió la diligencia de compromiso el 08 de diciembre del 2020, han transcurrido 34 meses, 03 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

> *"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".*

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 32 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **ALVARO CONDE HERRERA** ya trascurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción de la pena a **ALVARO CONDE HERRERA**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **ALVARO CONDE HERRERA.**

TERCERO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. NOVIEMBRE 10/2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
informándole que contra dicha(s)
de
El Notificado 79'327.455
TP 160 365.
El(la) Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTA D.C., 2 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
ALVARO CONDE HERRERA
AV. CARACAS N. 3-44 APTO 304
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N°. 1828

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 37351
REF: PROCESO: No. 11001600049201519917

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 11 DE OCTURE DE 2023 AI1270 EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA,** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
AV. JIMENEZ NO. 5-30 OF. 301
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N°. 1829

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 37351
REF: PROCESO: No. 11001600049201519917
CONDENADO: ALVARO CONDE HERRERA
16585763

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA 11 DE OCTURE DE 2023 AI1270 EN CONTRA DE SU PROHIJADO EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA,** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 10:12

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 932 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1299 del 13 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) VICTOR ALFONSO CUELLAR QUIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1270 del 11 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALVARO CONDE HERRERA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1366 del 26 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1155 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1156 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2023 8:00 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Buenos días doctora, se remite autos solicitados para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: *ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-013-2021-04716-00**
Número Interno: **(37910)**
CONDENADO: JHONATAN STEVEN MALAGON MELO
Cédula de Ciudadanía: **1136911623**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA **y/o CELDAS URI DE PUENTE ARANDA.**
LEY 1826 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1559**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a la libertad por pena cumplida a favor del condenado **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO**, conforme la información obrante en autos.

HECHOS PROCESALES

JHONATAN STEVEN MALAGON MELO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de febrero de 2022, a la pena principal de 28 meses 24 dias de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, se asignó su conocimiento a este Despacho, donde se avocó conmocimiento el 25 de mayo de 2022, informó a las partes y se solicitó al penal los certificados que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 19/09/2021, fecha en que fue capturado en situación de flagrancia, judicializado y posteriormente condenado.

De igual forma, con fundamento en documentación enviada del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, este Despacho le redimió pena el 20 de octubre de 2022, por 70.75 dias.

Se tiene claro dentro de este proceso que, **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO** venía en prisión domiciliaria por cuenta del radicado 110016000013201880158 00, bajo la vigilancia del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y medidas de

Seguridad, sin embargo, al parecer salió de su domicilio, volvió a delinquir, lo que ocasionó su captura en flagrancia el 19 de septiembre de 2021, su judicialización y posterior condena dentro del radicado de la referencia, donde fue condenado a 28 meses, 24 días, por el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento, pena que este Juzgado viene vigilando y que, es objeto de decisión en el día de hoy.

De acuerdo con los registros de la ficha técnica, correspondiente al radicado 110016000013201880158 00, se evidencia que, el homólogo Juzgado Cuarto, le revocó la prisión domiciliaria, encontrándose requerido para que termine de cumplir la pena de prisión allí impuesta. Aparece registrado que el citado expediente fue enviado al área de reparto, para ser asignado por competencia a este Juzgado, sin que a la fecha haya ingresado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el proceso de la referencia, tenemos que **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO**, fue condenado a la pena principal de 28 meses, 24 días de prisión por el Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De acuerdo a la información obrante en autos, **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 19 de septiembre de 2021, lo que permite concluir que al día de hoy ha descontado de manera física 26 meses, 09 días.

Si a este monto le sumamos los 2 meses, 10.75 días que le fueron reconocidos por redención, tenemos que ha cumplido un total de **28 meses, 19.75 días**.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida al señor JHONATAN STEVEN MALAGON MELO, a partir del tres (3) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 06:00 am**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena**. Se resalta que el señor MALAGON MELO es requerido para que termine de cumplir la pena de prisión, impuesta dentro del radicado 11001 60 00 013 2018 80158 00, al habérle sido revocada la prisión domiciliaria que allí le había sido concedida, y que fue asignado su conocimiento a este mismo juzgado bajo el NI-49003.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA, a partir del tres (3) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 06:00 am, al condenado **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá y/o COMANDANTE DE LA URI DE PUENTE ARANDA, **advirtiendo que es requerido para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta dentro del radicado 11001 60 00 013 2018 80158 00, al haberle sido revocada la prisión domiciliaria que allí ostentaba.**

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. A través del Escribiente del Centro de Servicios asignado a este Juzgado, oficiar al Complejo Penitenciario y/o Jefe Uri Puente Aranda, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO**.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE: Jonathan Malagon
CÉDULA: 1136911623
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

RE: NI 37910 - 26 AI 1559 - JHONATAN STEVEN MALAGON MELO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:09

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1559 del 28 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JHONATAN STEVEN MALAGON MELO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 8:36 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 37910 - 26 AI 1559 - JHONATAN STEVEN MALAGON MELO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos dias doctora, se remite AI 1559 - JHONATAN STEVEN MALAGON MELO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-000-2018-01747-00**
Número Interno: **(38768)**
CONDENADO: JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO
Cédula de Ciudadanía: **4525848**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA –**CARRERA 5 B No. 189 B 21 BOGOTA. TELEFONO 311 808 8813. Correo: julethgaray269@gmail.com**
Auto Interlocutorio: **1455**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a decidir de oficio, sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO.**

ANTECEDENTES

El JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de enero de 2019, condenó a **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO** a la pena principal de 54 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitacion para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un año, como autor responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 16 de mayo del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

En auto del 22 de abril del 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 39 meses de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 15 meses.

JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100344599expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 29 de abril del 2022.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, por medio de auto de esta misma fecha, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÒN a favor de **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO.**

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso. Ofíciese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO, por tanto, ha operado la REHABILITACIÒN en favor de **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Mar 28/11/2023 8:46

NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: julethgaray269@gmail.com

Mar 28/11/2023 8:44

NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

julethgaray269@gmail.com (julethgaray269@gmail.com)

Asunto: NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

CC: julethgaray269@gmail.com

Mar 28/11/2023 8:44

13AI1454DecretaLiberacion p...
205 KB

14AI1455RehabilitacionAcces...
169 KB

2 archivos adjuntos (374 kB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días, se remite AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS, para su notificación.

CC JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO , PARA SU NOTIFICACIÓN

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Atentamente,

Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:18

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1454 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1455 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 8:44 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: julethgaray269@gmail.com <julethgaray269@gmail.com>
Asunto: NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS

Buenos dias, se remite AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS, para su notificación.

CC JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO , PARA SU NOTIFICACIÓN

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo

como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-000-2018-01747-00**
Número Interno: **(38768)**
CONDENADO: JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO
Cédula de Ciudadanía: **4525848**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA –**CARRERA 5 B No. 189 B 21 BOGOTA. TELEFONO 311 808 8813. Correo: julethgaray269@gmail.com**
Auto Interlocutorio: **1454**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la Extinción por Liberación Definitiva de la pena impuesta a **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO,** en atención al oficio N°20230512056 / ARAIC – GRUCI 1.9, allegado por la Policía Nacional.

ANTECEDENTES

El JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de enero de 2019, condenó a **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO** a la pena principal de 54 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitacion para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un año, como autor responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 16 de mayo del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

En auto del 22 de abril del 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO, señalando que para ese entonces habia descontado un total de 39 meses de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 15 meses.

JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100344599expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 29 de abril del 2022.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, este despacho judicial en auto del 22 de abril del 2022, le concedió a **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO** la libertad condicional, por un periodo de prueba 15 meses, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 29 de abril del 2022, **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO** suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 15 meses, y al dia de hoy han trascurrido 18 meses, 17 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

> *"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el articulo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 15 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como prueba de que **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO**, no incumplió con el periodo de prueba del que gozaba, fue allegado por parte de la Policía Nacional el Oficio N°20230512056 / ARAIC – GRUCI – 1.9 de fecha 26 de octubre del 2023, en el que registran los antecedentes penales y/o anotaciones, sin novedad alguna.

Así las cosas, se pudo verificar que **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO,** cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio. Ofíciese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO**, la EXTINCIÓN por LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Mar 28/11/2023 8:46

NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS

Responder Reenviar

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: julethgaray269@gmail.com

Mar 28/11/2023 8:44

NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

julethgaray269@gmail.com (julethgaray269@gmail.com)

Asunto: NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

CC: julethgaray269@gmail.com

Mar 28/11/2023 8:44

13AI1454DecretaLiberacion p...
205 KB

14AI1455RehabilitacionAcces...
169 KB

2 archivos adjuntos (374 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días, se remite AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS, para su notificación.

CC JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO , PARA SU NOTIFICACIÓN

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Atentamente,

Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:18

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1454 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1455 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 8:44 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: julethgaray269@gmail.com <julethgaray269@gmail.com>
Asunto: NI 38768 - 25 AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS

Buenos dias, se remite AI 1454 - 1455 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - DECLARA EXTINCIO DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS, para su notificación.

CC JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO , PARA SU NOTIFICACIÓN

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo

como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **25430-60-00-000-2020-00001-00**
Número Interno: **(38991)**
CONDENADO: PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL
Cédula de Ciudadanía: **1073518898**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1535**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por **PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL,** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito de Funza Cundinamarca, el 12 de Julio de 2022, a la pena principal de 04 años 07 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho, se avocó conocimiento el 22 de septiembre de 2022, se informó a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 01 de diciembre de 2021, el Juzgado fallador en la sentencia dijo:

> *"Se deberá tener en cuenta que, el señor RAMÍREZ GIL fue puesto a disposición de esta carpeta el 7 de diciembre de 2021, luego que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá emitió boleta de libertad por el delito de fuga de presos el 1º de diciembre de 2021. Entonces a partir de esta última fecha comienza a descontar pena dentro del presente proceso."*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Este despacho judicial ha reconocido la siguiente redención de pena:

- Auto del 24 de mayo del 2023, redención por 62.5 días.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

> *Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra lo libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos, terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.*

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

> *Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*
> *(...)*
> *3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*
> *En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*
> *4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;*
> *b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
> *c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
> *d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena impuesta en este caso equivale a 02 años, 03 meses, 15 días, y tal como se indicó en precedencia **PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 01 de diciembre de 2021, completando a la fecha en detención física 01 año, 11 meses, 22 días, más 62.5 días de redención, para un total **de 02 años, 01 mes, 24.5 días**, exigencia que no se cumple.

En consecuencia, al no cumplirse con este requisito, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria solicitada.

Finalmente, se requerirá al penal para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Por el centro de servicios judiciales de estos Juzgados, ofíciese en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, al no cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presenta auto a la reclusión donde viene cumpliendo pena **PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL**, para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicitar el envío de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Ofíciese al penal en tal sentido.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogota, D.C. 01-12-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Pedro Andres Ramirez Gil
Firma
Cédula 1073518898 T.P.
El(la) Secretario(a)

RE: NI 38991 - 25 AI 1535 - PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 11:08

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1535 del 23 de Noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 11:49 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 38991 - 25 AI 1535 - PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 1535 - PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: *ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DE 2017

Número Unico: **11001-60-00-017-2022-01737-00**
Número Interno: **(39735)**
CONDENADO: ANDRES ELOY MENDOZA CARE
Cédula de Ciudadanía: **1102882276**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1536**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **ANDRES ELOY MENDOZA CARE,** conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

ANDRES ELOY MENDOZA CARE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 30 de junio de 2022, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, ante lo cual se avocó conocimiento el 26 de agosto de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal, solicitando los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ANDRES ELOY MENDOZA CARE,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 01 **de marzo de 2022,** cuando fue capturado en situación de flagrancia, hasta la fecha.

Este despacho judicial ha reconocido la siguiente redención de pena:

- Auto del 25 de octubre del 2023, redención por 48 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente tenemos que, el artículo 64 del código penal modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado, y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el presente caso se tiene que **ANDRES ELOY MENDOZA CARE,** se le fijó la pena de prisión 36 meses, en privación física de la libertad cuenta con 20 meses, 22 días, más el tiempo redimido de 48 días, **nos arroja un total de pena cumplida 22 meses, 10 días.**

Así las cosas y, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 21 meses, 18 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **MENDOZA CARE** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste, un requisito de procedibilidad indispensable, para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **ANDRES ELOY MENDOZA CARE**. No obstante se oficiará a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado, Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **MENDOZA CARE.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR al señor **ANDRES ELOY MENDOZA CARE**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO.- Por el centro de servicios administrativos, comuníquese de esta decisión a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **ANDRES ELOY MENDOZA CARE**.

TERCERO.- REQUIERASE a la ÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **ANDRES ELOY MENDOZA CARE;** así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. 01-12-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Andrés Mendoza

Firma

Cedula 1102882276 de

El(la) Secretario(a)

RE: NI 39735- 25 AI 1536 ANDRES ELOY MENDOZA CARE - NIEG ALIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 11:10

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1536 del 23 de Noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES ELOY MENDOZA CARE.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 11:57 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 39735- 25 AI 1536 ANDRES ELOY MENDOZA CARE - NIEG ALIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1536 ANDRES ELOY MENDOZA CARE - NIEG ALIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **15759-31-04-001-2016-00049-00**
Número Interno: **(41341)**
CONDENADO: VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA
Cédula de Ciudadanía: **6319790**
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA CARRERA 22 No. 18-66 APTO 735 BULEVAR DE SAN FASON BARRIO PALOQUEMAO. TELEFONO 3212003781 -3138854674.
Correo: victorcart52@hotmail.com
LEY 906 DEL 2004
Auto Interlocutorio: 1299

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA**, conforme la documentación aportada por el penal, la solicitud por él elevada y la información suministrada por el juez fallador sobre el incidente de reparación integral.

ANTECEDENTES

VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso Boyacá, el 24 de febrero de 2020, a la pena principal de 52 meses de prisión, multa 39.99 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, debiendo acreditar el pago de la caución prendaria por 4 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Sala Única, resolvió CONFIRMAR la sentencia apelada, señalando que contra tal sentencia procedía el recurso extraordinario de casación.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el 23 de febrero de 2022, inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa del penado.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 30 de marzo del 2023 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró la orden de captura que pesaba en contra del penado.

El 10 de abril del 2023, hizo presencia en este Juzgado el señor **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA**, quien exhibió su cédula de ciudadanía número 6.319.790 expedida en Guacarí (Valle del cauca), e informó que al haber sido cobijado con la prisión domiciliaria por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso, a raíz de Despacho comisorio No. 02 que fue librado ante los juzgados de Paloquemao, hizo presencia allí, aportó la póliza judicial No. 17-41-101060893 de Seguros del Estado, amparando la caución prendaria que le había sido impuesta, suscribió diligencia de compromiso el 09 de marzo de 2020 y le fue entregada la Boleta de Detención Domiciliaria No. 0458 de la misma fecha, junto con el oficio 1697, para que se trasladara hasta la Cárcel Modelo para su reseña. Agregó que hizo presencia en el Establecimiento el 10 de marzo de 2020 para su reseña, conforme boleta que le había sido entregada y de la cual aportó copia.

El 16 de junio de 2023 ingresó oficio 179 fechado el 10 de abril de 2023 con el cual, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso (Boyacá) envió copia de la póliza judicial, de la diligencia de compromiso suscrita por el hoy penado, boleta de prisión domiciliaria, oficio traslado a domicilio y constancia ingreso Cárcel la Modelo Bogotá, documentación que fue allegada al expediente, resaltando que estas piezas procesales correspondían en todo, a las aportadas por el propio condenado en el momento en que hizo presencia al Juzgado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA,** ha estado privado de la libertad desde el 09 de marzo de 2020 y, a la fecha, aún continúa descontando pena en su domicilio.

Se ha de indicar que, dentro del presente radicado no se le ha reconocido redenciones de pena a su favor, al no haber ingresado certificaciones de parte del penal.

Por su parte, el Director de la Cárcel y penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, mediante oficio 9944, sin fecha, allegó reporte de cumplimiento de prisión domiciliaria, cartilla biográfica actualizada y resolución favorable 2039, para eventual libertad condicional.

Ante petición del Despacho, ingresó al correo institucional, oficio 637 fechado el 4 de octubre de 2023, a través del cual, la secretaria del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso (Boyacá) informó que, mediante auto del 8 de julio de 2022, se inició el trámite de incidente de reparación integral, a solicitud del apoderado judicial de las víctimas y, el día de ayer se profirió el respectivo fallo, el cual fue apelado por la defensa del señor Victor Adolfo Cuellar Quira, encontrándose surtiendo el término para los apelantes conforme el artículo 179 del CPP y, adjuntó copia del fallo, el cual efectivamente aparece fechado el 03 de octubre de 2023, donde se condenó al señor **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.319.790 expedida en Guacarí (Valle del Cauca), a pagar perjuicios materiales, perjuicio material de lucro cesante consolidado y perjuicios morales, a favor de las víctimas.

Por otra parte, el día de ayer se corrió traslado de la demanda de tutela promovida por el condenado contra la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad, por parte del juzgado 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad y del auto que admitió la demanda y ordenó la vinculación de este juzgado.

CONSIDERACIONES

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal reglamenta que, la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el presente caso se tiene que a **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA** se le fijó pena de 52 meses de prisión y, de acuerdo con la información obrante en autos, ha descontado al día de hoy un total de 43 meses y 4 días en privación física, sin que haya sido objeto de redención de pena. Para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado, las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso correspondería a 31 meses, 06 días. Es decir que, para el caso que nos ocupa **CUELLAR QUIRA** tiene cumplido este requisito.

Así mismo, de la cartilla biográfica y del reporte de cumplimiento de prisión domiciliaria, se infiere que, **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA** ha tenido un buen comportamiento y ha acatado las directrices dadas ante el sustituto de su prisión domiciliaria.

En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, de los elementos materiales probatorios obrantes en el plenario, se establece que tiene arraigo en carrera 22 No. 18-66 apto 735 bulevar de san fason barrio Paloquemao de esta ciudad, lugar donde viene cumpliendo su prisión domiciliaria.

En cuanto a los perjuicios, ante petición que hiciera el juzgado, ingresó al correo institucional, oficio 637 del 4 de octubre de 2023 donde la secretaria del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso (Boyacá), informó que se inició trámite de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

incidente de reparación integral el 8 de julio de 2022 y que, el día anterior, se había proferido fallo, el cual fue apelado por la defensa del condenado, encontrándose en término para los recurrentes y, nos allegó copia de la sentencia, donde se evidencia que efectivamente el 3 de octubre del año que avanza, se condenó a **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA** al pago de perjuicios materiales y morales en favor de las víctimas.

Siendo así, es claro que si bien ya hubo fallo dentro del incidente de reparación, éste no se encuentra en firme aún, puesto que, de acuerdo a lo informado por la secretaria del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso, el fallo fue objeto de apelación por parte del abogado defensor del señor **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA.**

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que el juez halló razón en endilgarle responsabilidad al implicado, al haber infringido el deber objetivo de cuidado, cuando bajo los efectos del alcohol conducía su automóvil a alta velocidad, arrollando al señor Joaquín Padilla, quien se desplazaba en una bicicleta, siendo lesionado y, a pesar de recibir atención médica en el Hospital de Sogamoso, falleció 11 días después del accidente.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que, éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces que, la buena conducta que ha mantenido el penado y el cumplimiento de las obligaciones propias de su prisión domiciliaria, sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente que, no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a " ... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

En la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de esta ciudad, oficio 114-ECBOG-OJ-DOM-11816 del 14 de agosto del 2023, se informó que, consultada la base de datos, respecto a los reportes de visitas de control, así como de la cartilla biográfica, además de los registros de los reportes allegados por el Centro de Reclusión Virtual del INPEC CERVI, no se encontró que **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA**, registrara reportes negativos o de incumplimiento a la medida de prisión concedida.

Sumado a lo anterior, hay que tener en cuenta que **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA,** fue beneficiado con la prisión domiciliaria en fallo condenatorio proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso Boyacá, el 24 de febrero de 2020, al considerar que cumplía con todos los requisitos de que trata el artículo 38 B del C.P., adicionado por la ley 1709 del 2014 artículo 23.

De igual manera, el despacho tendrá en cuenta que **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA** no cuenta con requerimientos judiciales, además que, resaltará lo manifestado por el fiscal del caso en etapa de juicio, cuando señaló que **CUELLAR QUIRA,** no registraba para ese momento antecedentes penales.

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual, si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, al contar el PPL con un comportamiento decoroso y de acatamiento a la medida de prisión domiciliaria concedida.

Siendo ello así, estima este despacho que, resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales, no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buena conducta y cumplir con su compromiso de permanecer en su domicilio, conllevó a que se emitiera en su favor concepto favorable N°2039, fechado el 14 de agosto del 2023, para reconocerle la libertad condicional, situación que le permite a esta autoridad judicial afirmar que, el interno está en condiciones de retornar a la sociedad.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que, demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **periodo de prueba** que será el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **10 meses y 26 días,** beneficio que será garantizado con caución prendaria equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente, en especial el hecho de reparar los daños ocasionados con el delito, los cuales, a pesar de haber un fallo de primera instancia en tal sentido, no está en firme, por el recurso interpuesto por la

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

defensa del señor CUELLAR QUIRA, pero se insta al penado, para que, de llegar a confirmarse dicho decisión, proceda a su cancelación.

De otra parte, se brindará respuesta al Juzgado 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, frente al traslado que se nos hizo de la demanda de tutela promovida por **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA** la LIBERTAD CONDICIONAL, para lo cual deberá garantizar con caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso, tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **10 MESES Y 26 DÍAS**.

TERCERO. - Una vez suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA**, líbrese boleta de libertad ante el Director de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.**

CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario quien tiene a cargo el control de la pena de **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA**, para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO. – BRINDAR respuesta al Juzgado 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, frente al traslado que nos hizo de la demanda de tutela promovida por el penado **VICTOR ADOLFO CUELLAR QUIRA.**

SEXTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 41341

TIPO DE ACTUACION:

A.S:____ **A.I:** X **OF:**____ **Otro:**____ **¿Cuál?:**_____ **No.** 1799

FECHA DE ACTUACION: 13 / 10 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Victor Cuellar **Firma:** Victor Cuellar

Cédula: 6.314.790 **Huella:**



Fecha: 18 / 10 / 23

Teléfonos: 3212003781 601.4792651

Recibe copia del documento: SI: X **No:**____ **(**_____**)**

RE: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 10:12

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 932 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1299 del 13 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) VICTOR ALFONSO CUELLAR QUIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1270 del 11 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALVARO CONDE HERRERA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1366 del 26 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1155 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1156 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2023 8:00 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Buenos días doctora, se remite autos solicitados para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: *ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2019-00006-00**
Número Interno: **(42675)**
CONDENADO: MAURICIO BAYO GOMEZ
Cédula de Ciudadanía: **1016092596**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1555**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **MAURICIO BAYO GOMEZ**, conforme la información obrante en autos, a solicitar información al penal y brindar respuesta al Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

ANTECEDENTES

MAURICIO BAYO GOMEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, por preacuerdo, el 5 de febrero de 2021, a la pena principal de 06 años, 06 meses de prisión (78 meses), multa de 12.500 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien no les fue reconocido ningun tipo de subrogado penal.

En firme la sentencia, fue enviada a estos Juzgados, correspondiendo a este Despacho la ejecución de la misma. Mediante auto del 21 de junio de 2021, se avocó conocimiento, se informó a las partes y, al penal se solicitó la documentación del caso.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **MAURICIO BAYO GOMEZ,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24/10/2018 hasta la fecha.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena:

Auto del 16 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 7.5 días.
Auto del 13 de julio de 2022, se le redimió pena por 4 meses, 3.5 días.
Auto del 14 de junio de 2023, se le redimió pena por 3 meses, 2 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Para un total de pena redimida al dia de hoy de 7 meses, 13 días.

Mediante auto interlocutorio fechado el 14 de junio de 2023, se le negó la libertad condicional, por expresa prohibición legal.

Ahora, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, solicita se informe la situacipon del penado, precisando la fecha desde la cual se encuentra privado de la libertad, por cuenta de què autoridad y proceso.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **MAURICIO BAYO GOMEZ** viene cumpliendo 78 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al ser hallado responsable de los delitos de extorsión agravada en concurso homogeneo y heterogeneo con concierto para delinquir agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **MAURICIO BAYO GOMEZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 24 de octubre de 2018. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física, un total de 61 meses.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **MAURICIO BAYO GOMEZ** ha redimido pena por un total de 7 meses y 13 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al dia de hoy **MAURICIO BAYO GOMEZ** ha descontado un total de 68 meses y 13 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

A través del Centro de Servicios, se oficiará al penal, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Finalmente, se informará al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, la situación jurídica del penado, resaltando que se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, la Modelo, por cuenta de este Despacho y proceso, cumpliendo la pena de prisión aquí impuesta. Se oficiará en tal sentido, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **MAURICIO BAYO GOMEZ** a la fecha ha descontado un total de 68 meses y 13 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **MAURICIO BAYO GOMEZ**. Así mismo, solicitar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, brindando la información que corresponda sobre la situación jurídica que presente el aquí condenado **MAURICIO BAYO GOMEZ**, resaltándo que actualmente se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso y bajo la vigilancia de este Juzgado, en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. 01 - Diciembre - 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Mauricio Bayo Gómez

Firma Mauricio Bayo Gómez

Cédula 1016092596 T.P.

El(la) Secretario(a)

JEHM S

RE: NI 42675 - 25 AI 1540 MAURICIO BAYO GOMEZ - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 15:14

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de DICIEMBRE de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1555 del 24 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAURICIO BAYO GOMEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 11:50 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 42675 - 25 AI 1540 MAURICIO BAYO GOMEZ - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite NI 42675 - 25 AI 1540 MAURICIO BAYO GOMEZ - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

SA

LECURSO

Número Unico: **11001-61-00-000-2018-00109-00**
Número Interno: **(43063)**
CONDENADO: MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO
Cédula de Ciudadanía: **80794844**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1534**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO,** conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia condenatoria en el siguiente sentido:

MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO, fue condenado a la pena principal de 168 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de mayo de 2022, modificó la sentencia de primera instancia, numerales 1 y 2, en el sentido de imponer a **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, **125 meses de prisión y accesorias por el mismo lapso, confirmando la sentencia en los demás aspectos**.

Asignadas las diligencias por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 18 de julio de 2022, informó lo pertinente a las partes y requirió al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 19/09/2018.

Así mismo, ha redimido pena mediante auto del 19 de septiembre de 2022 por 60.5 días, mediante auto del 25 de octubre de 2022, se le volvió a reconocer redención por 10 meses, 26.25 días y mediante auto fechado el 28 de septiembre de 2023, se le redimió pena por 122.5 días. Para un total de pena redimida de 16 meses, 29.25 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

El CUI original corresponde al 110016101630201800207 donde realizaron ruptura de la Unidad procesal arrojando el CUI derivado 11001-61-00-000-2018-00109-00.

El penado, allegó escrito solicitando se le conceda la libertad condicional, al considerar que cumple con los requisitos del artículo 64 del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la victima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO,** un guarismo de 62 meses, 4 días, más 16 meses, 29.25 días que le han sido reconocidos por redención, para un total de pena cumplida de 79 meses, 3.25 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 125 meses de prisión. Así las cosas, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 75 meses. Es decir que, para el caso que nos ocupa el señor **MUNEVAR QUICENO,** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la cárcel que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**. No obstante se oficiará, a través del Centro de Servicios Administrativos, a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá para que, se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado. Así mismo, para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **MUNEVAR QUICENO.**

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: A través del centro de servicios administrativos, oficiar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**.

TERCERO.- REQUERIR a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que emita y envíe a este Despacho, concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO;** así mismo envíe la cartilla biografica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida. Se oficiará en tal sentido, a través del Centro de Servicios.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

APELO LA DECISIÓN

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. 28-12-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Marco Antonio Munevar Quiceno

Firma

Cédula 80 794 849 de Bogotá

El(la) Secretario(a)

RE: NI 43063 - 25 AI 1602 -BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 14:11

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1602 del 07 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 3:49 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: panelero@gmail.com <panelero@gmail.com>; Hernan Amado <hamado@defensoria.edu.co>
Asunto: NI 43063 - 25 AI 1602 -BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1602 -BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-013-2018-00003-00**
Número Interno: **(43702)**
CONDENADO: LINA MARCELA MACHADO GOMEZ
Cédula de Ciudadanía: **1000936321**
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 1567

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre treinta (30) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ**, conforme la información obrante en el proceso.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2019, condenó a **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** a la pena principal de 14 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 168 meses, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fueron negados sustitutos o subrogados.

En firme la sentencia, correspondió por reparto a este Despacho conocer de la ejecución de la misma, ante lo cual se avocó conocimiento el 22 de octubre de 2019, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó a la reclusión la documentación que reposara en la hoja de vida de la condenada.

De acuerdo a la información obrante en autos, **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ,** viene privada de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 14 de Marzo de 2019 hasta la fecha

Este despacho judicial le ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- 07 de abril de 2020, se le redimió pena por 7 días.
- 29 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 41.5 días.
- 12 de abril de 2021, se le redimió pena por 20.5 días.
- 06 de junio de 2021, se le redimió pena por 25.5 días.
- 22 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 20 días.
- 28 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 28 días.
- 01 de abril de 2022, se le redimió pena por 18.5 días.
- 18 de julio de 2022, se le redimió pena por 25.5 días.
- 14 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 10 días.

- 28 de febrero de 2023, se le redimió pena por 9.5 días.
- 20 de noviembre de 2023, se le redimió pena por 02 días.

Para un total de pena redimida de 6 meses, 28 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** viene cumpliendo la pena de prisión de 14 años, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallada responsable del delito de Homicidio Agravado.

Como se dijo anteriormente, **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de marzo de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 04 años, 08 meses y 16 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** ha redimido pena por un total de 6 meses y 28 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ,** sumado el tiempo en físico mas el redimido, ha descontado un total de 05 años, 03 meses y 14 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá a la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente la penada hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** a la fecha, ha descontado un total de **05 AÑOS, 03 MESES Y 14 DÍAS,** de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se ordena comunicar de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ,** para que haga parte de su hoja de vida, de igual manera, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA 07-12-2023 HORA
NOMBRE: lina machado gomez
CÉDULA: 1000936321
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Rea bi copia
FIRMA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

- RE: NI 43702 - 25 AI 1567 - LINA MARCELA MACHADO GOMEZ - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 11/12/2023 11:38
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1567 del 30 de NOVIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LINA MARCELA MACHADO GOMEZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 2:12 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 43702 - 25 AI 1567 - LINA MARCELA MACHADO GOMEZ - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1567 - LINA MARCELA MACHADO GOMEZ - ESTADO DE PROCESO, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene informacion de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **25754-60-00-392-2011-00453-00**
Número Interno: **(45365)**
CONDENADO: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERA
Cédula de Ciudadanía: **1073683242**
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1466**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERA** y, requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida, para estudio de redención de pena, atendiendo la solicitud allegada por el penado.

ANTECEDENTES

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca, el 6 de junio de 2018, a la pena principal de 16 años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por expresa prohibición legal.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia del 09 de julio de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante decisión del 11/11/2022, inadmitió la demanda de casación, presentada por el defensor del penado.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de marzo de 2012 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERA**, viene cumpliendo 16 años de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca, al ser hallado responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO.

El penado en cita, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de marzo de 2012, cuando fue capturado e impuesta medida de aseguramiento en su domicilio, para el 15 de mayo de 2018, el Juzgado fallador anunció el sentido del fallo de carácter condenatorio, librando boleta de detención con destino al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota de esta ciudad, para que continuara detenido cumpliendo la presente pena, descontando hasta la fecha físicamente 11 años, 8 meses, 2 días, quedándole pendiente por purgar **4 años, 3 meses, 28 días** de la pena de prisión aquí impuesta.

Al día de hoy, no se ha realizado estudio para redención de pena.

Finalmente, por el centro de servicios judiciales de estos juzgados, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena, ofíciese en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERA,** a la fecha ha descontado un total de 11 años, 8 meses, 2 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERA,** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Por en el centro de servicios judiciales de estos juzgados, ofíciese en tal sentido

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 22-Nov-23

PABELLÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 93365

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1466

FECHA DE ACTUACION: 15-Nov-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22 Noviembre 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Gustavo Adolfo Hernandez Vera

FIRMA PPL: Gustavo Adolfo Hernandez Vera

CC: 1073683242

TD: 98270

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JERMES CSA NOTIFICO

RE: NI 45365 - 25 AI 1466 - GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERA - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:45

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1466 del 15 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 7:33 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 45365 - 25 AI 1466 - GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERA - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1466 - GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VERA - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-015-2016-00144-00**
Número Interno: **(46455)**
CONDENADO: LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO
Cédula de Ciudadanía: **79766492**
DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - **CALLE 31 C SUR No. 3-40 ESTE BARRIO BELLO HORIZONTE BOGOTA. TELEFONO 314 335 7306.**
Correo: eduardoavellaneda3646346@gmail.com
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1461**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO** la libertad por pena cumplida, conforme la información obrante en autos y petición por él elevada.

HECHOS PROCESALES

LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO, fue condenado mediante fallo emanado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 27 de junio de 2015, a la pena principal de 52 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la privación de acudir a la residencia de su victima o familia, como autor penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero se concedió la prisión domiciliaria .

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 16 de julio de 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 16 de julio de 2019, cuando suscribió diligencia de compromiso y se libró la Boleta de encarcelación y traslado a su domicilio, ante el Director de la Penitenciaría La Picota y, a la fecha aún continua en tal condición.

Mediante auto de fecha 03 de marzo del 2022, el Despacho mantuvo el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada al sentenciado **LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO**.

Dentro del presente radicado, no se han reconocido redenciones de pena a favor del condenado de la referencia.

En la fecha, arribó al correo institucional, escrito donde el penado **LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO**, solicita su libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO**, fue condenado a la pena principal de 52 meses de prisión por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y, concediéndole la prisión domiciliaria.

El penado, allegó póliza judicial garantizando la caución impuesta y, suscribió diligencia de compromiso el 16 de julio de 2019, fecha en que igualmente se libró la correspondiente Boleta de encarcelación ante el Director de la Picota.

Si tenemos en cuenta que **LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 16 de julio de 2019, tenemos que en la fecha termina de cumplir los 52 meses de prisión que le fueron impuestos.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO, a partir del día de mañana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023),** para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que vigila su pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al condenado **LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, **advirtiendo que de ser**

requerido por otra autoridad, deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

CUARTO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen, lo que se hará a través del Centro de Servicios Administrativos.

SEXTO. A través del Centro de Servicios, OFICIAR al penal, adjuntando copia de esta decisión, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO.**

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

J E P M S

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 46455

TIPO DE ACTUACION:

A.S:____ **A.I:** X **OF:**____ **Otro:**____ **¿Cuál?:**_____ **No.** 1467

FECHA DE ACTUACION: 15 / 11 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Luis Eduardo Avila **Firma:**

Cédula: 79766492 **Huella:**

Fecha: 17 / 11 / 23

Teléfonos: 3143397306

Recibe copia del documento: SI: X **No:**____ **(**_____**)**

RE: NI 46455- 25 AI 1461 LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO - LIBERTAD POR PENA CUMPLDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:25

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1461 del 15 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LUIS EDUARDO AVELLANA NIETO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:29 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 46455- 25 AI 1461 LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO - LIBERTAD POR PENA CUMPLDA

Buenas tardes doctora, se remite NI 46455- 25 AI 1461 LUIS EDUARDO AVELLANEDA NIETO - LIBERTAD POR PENA CUMPLDA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-08-023-2018-10057-00**
Número Interno: **(46679)**
CONDENADO: RAINER FLORES GAUNA
Cédula de Ciudadanía: **27432342**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **1483**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **RAINER JOSE FLORES GAUNA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de octubre del 2019 condenó a **RAINER JOSE FLORES GAUNA** a la pena de 10 MESES, 15 DIAS de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 04 de diciembre del 2019, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** con el fin de que acreditara caución prendaria por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compromiso de que trata el articulo 65 C.P., por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 dias, sin que **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto N°680 del 5 de julio del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicara el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Posteriormente, se dispuso enviar comunicado indicandole al condenado que debia acreditar el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y firmar diligencia de compromiso,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

por un periodo de prueba de dos (02) años, requerimientos enviados el 13 de octubre del 2023, a las siguientes direcciones:

- Telegrama N°1606 a la carrera 5 N°16 – 14 Ofi. 808
- Defensor correo electrónico: catalinamontenegroord@gmail.com andmontenegro@defensoria.edu.co

Después de enviadas dichas comunicaciones y, vencido el termino de ley, ingresaron al despacho constancias de traslado vencido de fecha 27 de octubre del 2023, en la que el condenado **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** no allegó explicación, ni pronunciamiento alguno.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

> "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

> "Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que, fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **RAINER JOSE FLORES GAUNA**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. - EJECUTAR la sentencia en contra de **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** proferida por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de octubre del 2019, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO. - En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 10 MESES, 15 DIAS, de prisión.

TERCERO. - En firme esta decisión, líbrense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **RAINER JOSE FLORES GAUNA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO. - Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
RAINER FLORES GAUNA
n/r
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2068

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46679
REF. PROCESO No. 11001600802320181005 7

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 17 **DE 2023 AI 1483 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ
CARERA 5 N. 16 - 14 OFICINA 808
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2069

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46679
REF. PROCESO No. 11001600802320181005 7
CONDENADO: RAINER FLORES GAUNA
27432342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 17 **DE 2023 AI 1483 EN CONTRA SU PROHIJADO EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cruz Malhecha

Mar 28/11/2023 15:50

CC: catalinamontenegroord@gmail.com; Andrea catalina Montenegro Ordonez

06AI1483OrdenEjecutarSente...
185 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1483 -RAINER FLORES GAUNA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 46679 - 25 AI 1483 -RAINER FLORES GAUNA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 18/12/2023 8:53
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1483 del 17 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RAINER JOSE FLORES GAUNA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 3:50 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: catalinamontenegroord@gmail.com <catalinamontenegroord@gmail.com>; Andrea catalina Montenegro Ordonez <ANDMONTENEGRO@DEFENSORIA.EDU.CO>
Asunto: NI 46679 - 25 AI 1483 -RAINER FLORES GAUNA - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1483 -RAINER FLORES GAUNA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DEL 2017

Número Unico: **11001-60-00-013-2019-12127-00**
Número Interno: **(47387)**
CONDENADO: EDILSON RIVAS QUINTERO
Cédula de Ciudadanía: **1094931685**
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 1484

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **EDILSON RIVAS QUINTERO**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de diciembre del 2019 condenó a **EDILSON RIVAS QUINTERO** a la pena de 06 MESES de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 09 de marzo del 2020, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a **EDILSON RIVAS QUINTERO,** con el fin de que acreditara caución prendaria por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compromiso de que trata el articulo 65 C.P., por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 dias, sin que **EDILSON RIVAS QUINTERO,** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto N°681 del 5 de julio del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicara el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Posteriormente, se dispuso enviar comunicado indicándole al condenado que debia acreditara el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v.y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de dos (02) años, requerimientos enviados el 17 de octubre del 2023, a las siguientes direcciones.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

6 DIC

- Telegrama N°1618 Carrera 16 N° 18-12 Sagrado Corazón Bogotá
- Telegrama N°1616 Manzana 6 casa 9 Lindarja Etapa 3 Armenia
- Telegrama N°1617 Defensora correo: cristina.feliz@hotmail.com

Después de enviadas dichas comunicaciones y, vencido el termino de ley, ingresaron al despacho constancias de traslado vencido de fecha 02 de noviembre del 2023, en la que el condenado **EDILSON RIVAS QUINTERO,** no allegó explicación, ni pronunciamiento alguno.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

> "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

> "Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **EDILSON RIVAS QUINTERO,** no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que, fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **EDILSON RIVAS QUINTERO**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. - EJECUTAR la sentencia en contra de **EDILSON RIVAS QUINTERO,** proferida por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de diciembre del 2019, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO. - En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 06 MESES de prisión.

TERCERO. - En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **EDILSON RIVAS**

QUINTERO, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO. - Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

J E P M S

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
EDILSON RIVAS QUINTERO
HABITANTE DE CALLE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2075

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF. PROCESO. No. 11001600001320191212 7

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 17 DE NOVIEMBRE **DE 2023 AI 1484 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/epms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
MARIA BEATRIZ POSADA RENTERIA
A. A NO. 9122
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2076

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF. PROCESO. No. 11001600001320191212 7
CONDENADO EDILSON RIVAS QUINTERO
1094931885

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 17 DE NOVIEMBRE **DE 2023 AI 1484 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/epms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
EDILSON RIVAS QUINTERO
MANZANA 6 CASA 9 LINDARJA ETAPA 3-
ARMENIA - QUINDIO
TELEGRAMA N° 2077

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF: PROCESO: No. 11001600001320191212 7
C.C: 1094931685

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 17 DE NOVIEMBRE **DE 2023 AI 1484 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** .–PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA; EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
EDILSON RIVAS QUINTERO
CARRERA 16 N° 18- 12 UPZ SAGRADO CORAZON
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2078

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF: PROCESO: No. 11001600001320191212 7
C.C: 1094931685

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 17 DE NOVIEMBRE **DE 2023 AI 1484 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** .–PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA; EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Mié 29/11/2023 12:39

NI 47387 - 25 AI 1483 EDILS...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 47387 - 25 AI 1483 EDILSON RIVAS QUINTERO - EJECUTA SENTENCIA

Responder Reenviar

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

CC: cristina.feliz@hotmail.com

Mié 29/11/2023 12:38

23AI1484OrdenaEjecutarEdil...
185 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1483 EDILSON RIVAS QUINTERO - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 47387 - 25 AI 1483 EDILSON RIVAS QUINTERO - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:21

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1484 del 17 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EDILSON RIVAS QUINTERO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 12:38 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: cristina.feliz@hotmail.com <cristina.feliz@hotmail.com>
Asunto: NI 47387 - 25 AI 1483 EDILSON RIVAS QUINTERO - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1483 EDILSON RIVAS QUINTERO - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DEL 2017

Número Unico: **11001-60-00-013-2019-12127-00**
Número Interno: **(47387)**
CONDENADO: JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
Cédula de Ciudadanía: **1022438001**
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 1485

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de diciembre del 2019 condenó a **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ** a la pena de 06 MESES de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 09 de marzo del 2020, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** con el fin de que acreditara caución prendaria por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compromiso de que trata el articulo 65 C.P., por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto N°682 del 5 de julio del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicara el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Posteriormente, se dispuso enviar comunicado indicándole al condenado que debía acreditara el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de dos (02) años, requerimientos enviados el 17 de octubre del 2023, a las siguientes direcciones:

- Telegrama N°1623 Calle 18 N°11 Barrio Voto Nacional Bogotá
- Telegrama N°1621 Transversal 78 C N° 6 A - 53
- Telegrama N°1622 Defensora correo: cristina.feliz@hotmail.com

Después de enviadas dichas comunicaciones y, vencido el termino de ley, ingresaron al despacho constancias de traslado vencido de fecha 02 de noviembre del 2023, en la que el condenado **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** no allegó explicación, ni pronunciamiento alguno.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

> "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

> "Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que, fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. - EJECUTAR la sentencia en contra de **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** proferida por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de diciembre del 2019, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO. - En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 06 MESES de prisión.

TERCERO. - En firme esta decisión, líbrense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO. - Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
HABITANTE DE CALLE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2081

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF: PROCESO: No 110016000013201912127

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE **SERVICIOS** UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 17 NOVIEMBRE **DE 2023 AI 1485 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
MARIA BEATRIZ POSADA RENTERIA
A. A NO. 9122
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2082

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF: PROCESO: No 110016000013201912127
CONDENADO: JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
1022438001

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE **SERVICIOS** UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 17 NOVIEMBRE **DE 2023 AI 1485 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
TRANSV. 78 C Nº 6 A 53
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2083

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF: PROCESO: No 11001600001320191212 7
C.C: 1022438001

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 17 NOVIEMBRE **DE 2023 AI 1485 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/jepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
CALLE 18 N° 11 UPZ LA SABANA BARRIO VOTO NACIONAL
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2084

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF: PROCESO: No 11001600001320191212 7
C.C: 1022438001

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 17 NOVIEMBRE **DE 2023 AI 1485 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/jepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Mié 29/11/2023 14:01

NI 47387 - 25 AI 1485 JUAN ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 47387 - 25 AI 1485 JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ, - EJECUTA SENTENCIA

Responder Reenviar

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

CC: cristina.feliz@hotmail.com

Mié 29/11/2023 13:59

24AI1485OrdenaEjecutarJua...
185 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1485 JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ, - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 47387 - 25 AI 1485 JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ, - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:23

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1485 del 17 de noviembre de 2023, proferido por Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN DAVID RODIRGUEZ JIMENEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 1:59 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: cristina.feliz@hotmail.com <cristina.feliz@hotmail.com>
Asunto: NI 47387 - 25 AI 1485 JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ, - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1485 JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ, - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-015-2015-07537-00**
Número Interno: **(47999)**
CONDENADO: FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA
Cédula de Ciudadanía: **80812878**
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1578**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre Primero (01) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud presentada por el Dr. Alberto Rey Boek, de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria a **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, en aplicación del artículo 38 del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 9 de octubre de 2018, a la pena principal de 96 meses de prisión, multa de 76,99 S.M.L.M.V a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

En providencia del 06 de septiembre del 2021, el Juzgado 4 Penal Municipal De Conocimiento de esta ciudad, dispuso, declarar Civilmente Responsable al señor **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA,** al pago de daños morales el equivalente a 10 SMLMV, y al daño fisiológico a la vida en relación a 100 SMLMV a favor de la víctima el señor Diego German Guarte Bautista.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocándose conocimiento el 25 de julio de 2019, informando lo pertinente a las partes y al penal que vigilaba la prisión domiciliaria.

El penado fue **capturado el 28 de junio de 2019**, suscribió diligencia de compromiso el 16 de julio del mismo año y se emitió la Boleta de detención domiciliaria el 15 del mismo mes y año. **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, fijó su domicilio en la Calle 74 Sur No. 18 C 29 de Bogotá, dirección que por cambio de nomenclatura que se estableció posteriormente, corresponde a la **CARRERA 18 D BIS No. 73 A-04 SUR BARRIO LA ESTRELLA CIUDAD BOLIVAR.**

Ante información de incumplimiento de las obligaciones impuestas al concedérsele la prisión domiciliaria, se le corrió traslado al penado, conforme los parámetros del artículo 477 del CPP, para finalmente, el 4 de mayo de 2022, **REVOCARLE** el sustituto de la prisión domiciliaria, a partir de tal fecha, para en su lugar disponer que terminara de cumplir la pena que aún le hacía falta, en centro penitenciario.

Es decir que en este primer momento, permaneció privado de la libertad 34 meses, 05 días.

Al cobrar firmeza el auto que revocó la prisión domiciliaria, se ofició al penal para que realizara el traslado del penado de su residencia al Complejo Penitenciario y se libró captura preventiva.

Ahora, el funcionario encargado del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, informó que **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA se encuentra de alta en ese establecimiento, desde el 14 de junio de 2022.** En esta segunda oportunidad, ha descontado al día de hoy 17 meses, 17 días.

En auto del 02 de noviembre del 2022, este despacho judicial resolvió negarle a **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

Mediante auto interlocutorio fechado el día 27 de septiembre de 2023, se le reconoció redención de pena por 2 meses, 14.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 38 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, art. 22, consagra el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, en los siguientes términos:

> *Artículo 38. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en su lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.*
>
> *El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.*
>
> *Parágrafo. La detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en que procede la prisión domiciliaria. En esos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.*

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

> *Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria*
> 1. *Que la pena se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.*
> 2. *Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68ª de la Ley 599 de 2000.*

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, sea lo primero indicar que el Juzgado 4 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, en providencia de fecha 9 de octubre de 2018, resolvió en el numeral cuarto de la misma, "***sustituir** la prisión intramuros por prisión domiciliaria en su lugar de residencia ubicada en la calle 74 No. 18C-29 sur, B/La Estrella de la ciudad en favor del sentenciado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, conforme al artículo 38B del C.P. para gozar de este beneficio deberá suscribir diligencia de compromiso conforme a lo indicado en la motivación de esta sentencia, y como garantía de los compromisos deberá prestar caución prendaria, por el equivalente a un (1) smlmv."*

FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA acreditó el pago de un SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, mediante póliza judicial N°17-53-101007699 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 16 de julio del 2019, librándose la Boleta de Detención Domiciliaria N°1252.

Ingresaron al despacho, informes de notificación fallida, presentados por los notificadores del Centro de Servicios de esta especialidad, al reportar como novedad que **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, no había sido hallado en su domicilio cumpliendo con la medida, motivo por el cual, en auto del 11 de febrero del 2022, el juzgado procedió a dar aplicación al artículo 477 de C.P.P., a fin de que el penado, brindara las explicaciones al incumpliendo presentado, argumentos que fueron allegados en su momento por el Dr. Alberto Rey Boek, y objeto de estudio en providencia del 04 de mayo del 2022, en el que indicó el despacho, que si bien, respetaba las explicaciones brindadas, no las acogía pues el PPL tenía clara su situación de prisionero, y que tenía restringido el derecho a la libre locomoción, al encontrase privado de la libertad en su domicilio, motivo por el cual, resolvió ***revocar el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria*** que, fuera otorgada por el juzgado fallador.

Ahora, ingreso al despacho memorial presentado por el defensaor del penado quien solicita la concesión de la prisión domiciliaria a favor de su prohijado, argumentado que ya ha descontado un poco mas de 55 meses de la pena de prisión impuesta.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Para el presente caso se tiene que **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA,** se le fijo la pena de prisión 96 meses, en privación física de la libertad sumando el tiempo de las dos detenciones, cuenta con 51 meses, 22 días, más el tiempo redimido de 02 meses, 14.5 días, **nos arroja un total de pena cumplida de 54 meses, 6.5 días.**

Así las cosas, el argumento señalado por el abogado del aquí condenado, no es motivo suficiente para conceder el beneficio de la prisión domiciliaria, pues si bien, a la fecha ha descontado 54 meses y 6.5 días, en ningún evento, acreditar un buen comportamiento en el penal y cumplir una fracción determinada de condena, materializan la concesión de beneficios, más aun cuando, la figura jurídica solicita ya había sido concedida a **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA,** por el juzgado fallador y ante el incumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 38 B, como lo fue, salir del domicilio a realizar diligencias de carácter personal, pasando por alto los compromisos adquiridos, defraudando la confianza que el Estado había depositado en él, le acarreo la revocatoria del beneficio otorgado.

Es de señalarle al Dr. Alberto Rey Boek, que ante la providencia de fecha 4 de mayo de 2022, que **REVOCÓ** el sustituto de la prisión domiciliaria, a partir de dicha fecha al condenado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA,** usted como su abogado, no presentó objeción alguna en contra de la misma, por lo cual, cobró firmeza el 15 de junio del 2022. Es decir que, para ese momento se encontró de acuerdo con la decisión asumida por el despacho.

Entonces, mal podría ahora el despacho, volver a concederle a **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, un beneficio que le ha sido revocado, como resultado a su falta de compromiso y seriedad, para cumplir con la medida de la prisión domiciliaria y por el contrario, tomarla como una "libertad domiciliaria", situación que es muy probable se vuelva a presentar de ser otorgada, pues llevaría a pesar al PPL, que la justicia Colombiana puede ser burlada, y que, independientemente del comportamiento que tenga, siempre podrá actuar a su parecer, sin detenerse a pensar que, su mal actuar lo conlleva a consecuencia perjudiciales, como lo es la decisión asumida en el presente auto.

En consecuencia, el despacho procederá a negar el sustituto de la prisión domiciliaria solicitada por el abogado del penado.

Finalmente, sea este el momento para recordarle al condenado que, en providencia del 06 de septiembre del 2021, del Juzgado 4 Penal Municipal De Conocimiento de esta ciudad, dispuso, declararlo Civilmente Responsable, al pago de daños morales el equivalente a 10 SMLMV, y al daño fisiológico a la vida en relación a 100 SMLMV, a favor de la víctima el señor Diego German Guarte Bautista, pago que deberá acreditar ante este despacho judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR a **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA,** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en la reclusión donde ha venido haciéndolo, hasta nueva orden.

TERCERO.- A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se ordena comunicar de esta decisión al centro de reclusión, donde se encuentra descontando pena el sentenciado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 7-DIC-23.

No responde
Agrega FOTO

PABELLÓN 6.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 47999

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO**____ **Nro.** 1578

FECHA DE AUTO: 1-DIC-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 7/12/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fredy Alexander Peña

FIRMA:

CC: 80812878

TD: 102378

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 47999 - 25 AI 1578 - FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA - NIEGA PRISION DOMICILRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/12/2023 11:36

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1578 del 01 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 2:20 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: albertoreyboek@gmail.com <albertoreyboek@gmail.com>
Asunto: NI 47999 - 25 AI 1578 - FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA - NIEGA PRISION DOMICILRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1578 - FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA - NIEGA PRISION DOMICILRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-019-2015-06033-00**
Número Interno: **(48522)**
CONDENADO: NELSON FRANCO AMAYA
Cédula de Ciudadanía: **3231009**
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1336**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a dar respuesta a la solicitud del penado de verificar el tiempo descontado por el penado **NELSON FRANCO AMAYA,** conforme la información obrante en el plenario.

ANTECEDENTES

El Juzgado Catorce Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), condenó a **NELSON FRANCO AMAYA**, como penalmente responsable del delito de Actos Sexuales Abusivos con menor de catorce años Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo, a la pena principal de **158 meses de prisión, multa de 1.351 S.M.L.M.V,** además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, CONFIRMÓ la sentencia de primer grado, el 9 de julio de 2018.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 16 de diciembre del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

De la información obrante en autos, se tiene que **FRANCO AMAYA** viene privado de la libertad por estas diligencias, desde el 1° de octubre de 2015, y aún continua en detención intramural descontando pena.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 19 de julio del 2021, redención por 152.5 días
- Auto 14 de septiembre del 2021, redención por 36 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

- Auto 17 de mayo del 2023, redención por 04 meses, 28.5 días.
- Auto del 11 de septiembre de 2023, se le redimió pena por 74 días
- Auto del 19 de octubre de 2023, se le redimió pena por 17 meses, 02 días

Para un total de pena redimida de 30 meses, 23 días.

En auto del 24 de abril del 2020, este despacho judicial resolvió negar la Prisión Domiciliaria Transitoria, en atención a que el delito por el cual fue condenado, se encontraba excluido por el decreto legislativo.

Posteriormente, el 10 de junio del 2021, se negó por improcedente la libertad Condicional a **NELSON FRANCO AMAYA**, por expresa prohibición legal, atendiendo lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **NELSON FRANCO AMAYA** viene cumpliendo 158 MESES de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 13 de junio de 2016, al ser hallado responsable del delito de Actos Sexuales Abusivos con menor de catorce años Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo.

NELSON FRANCO AMAYA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1° de octubre de 2015 fecha de su captura, y aún se encuentra detenido descontando al día de hoy pena de 96 meses, 18 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **NELSON FRANCO AMAYA** ha redimido pena por un total de 30 meses, 23 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **NELSON FRANCO AMAYA** ha descontado sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 127 meses y 11 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que, **NELSON FRANCO AMAYA** a la fecha ha descontado un total de 127 meses y 11 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **NELSON FRANCO AMAYA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
Mcs.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

TERMS

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 24 10 23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Nelson Franco Amaya

Firma Franco Amaya

Cedula 1.323.009

El(la) Secretario(a)

RE: NI 48522 - 25 AI 1335 Y 1336 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:33

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1335 del 19 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON FRANCO AMAYA

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1336 del 19 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON FRANCO AMAYA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:34 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 48522 - 25 AI 1335 Y 1336 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1335 Y 1336 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-019-2015-06033-00**
Número Interno: **(48522)**
CONDENADO: NELSON FRANCO AMAYA
Cédula de Ciudadanía **3231009**
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1335**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **NELSON FRANCO AMAYA**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Catorce Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), condenó a **NELSON FRANCO AMAYA**, como penalmente responsable del delito de Actos Sexuales Abusivos con menor de catorce años Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo, a la pena principal de **158 meses de prisión, multa de 1.351 S.M.L.M.V,** además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, CONFIRMÓ la sentencia de primer grado, el 9 de julio de 2018.

De la información obrante en autos, se tiene que **FRANCO AMAYA** viene privado de la libertad por estas diligencias, desde el 1º de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena por trabajo cumplido por **NELSON FRANCO AMAYA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
16332296	Del 15 al 30 de junio de 2016	80
16416818	Julio, agosto y septiembre de 2016	480
16520242	Octubre, noviembre y diciembre de 2016	432
16603935	Enero, febrero y marzo de 2017	472
16782775	Abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017	896
16867341	Octubre, noviembre de 2017	304
16899750	Enero, febrero y marzo de 2018	552
16998885	Abril, mayo y junio de 2018	624
17083790	Julio, agosto y septiembre de 2018	616
17156946	Octubre, noviembre y diciembre de 2018	624
17355078	Enero, febrero y marzo de 2019	616
17455810	Abril, mayo y junio de 2019	624
17529953	Julio, agosto y septiembre de 2019	632
17663719	Octubre, noviembre y diciembre de 2019	632
17728951	Enero, febrero y marzo de 2020	608
****	T O T A L :	**8192**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como buena y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

> *Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de tarbajo.*
>
> *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo"*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **NELSON FRANCO AMAYA** le representan descuentos de pena de 512 días. Lo que es lo mismo **17 meses, 2 días.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **NELSON FRANCO AMAYA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena señalar que, si bien en el certificado de cómputo 16867341 se describió que el penado **NELSON FRANCO AMAYA** trabajó 152 horas durante el mes de diciembre de 2017, éstas no serán tenidas en cuenta para redimirle pena, en atención a que, al momento de ser evaluada su gestión por la junta del penal, fue calificada como deficiente.

Lo anterior se fundamento en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. **En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención**..." (negrillas fuera de texto).

Así las cosas, como al penado le fue calificada la labor desarrollada durante el mes de diciembre de 2017 como deficiente, no hay lugar a tenerle en cuenta las horas trabajadas en ese lapso de tiempo, para redimirle pena por la actividad realizada.

Para el caso ha de señalarse que, de acuerdo a los certificados de cómputo atrás referidos, **NELSON FRANCO AMAYA** comenzó a laborar al interior del penal como recuperador ambiental desde el 15 de febrero de 2018. En los meses anteriores lo hacía en maderas.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde venía cumpliendo pena **NELSON FRANCO AMAYA,** la que certificó las horas trabajadas a partir del 15 de febrero de 2018 como recuperador ambiental.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "*Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno. obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá D.C. 22 DIC 23
Se notifica personalmente la anterior providencia a
Nelson Franco Amaya
C.C. 1.233.009

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin...".

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **NELSON FRANCO AMAYA,** se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno.

Finalmente, como el Despacho echa de menos los certificados de cómputo que pueda ostentar el condenado por las labores desarrolladas durante los meses de julio a diciembre de 2021, en tanto, a pesar de informar que sí fue enviado a este Juzgado, lo cierto es que no se han recibido a la fecha. Por tal motivo se requerirá en tal sentido al penal. Una vez se reciban los mismos, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **NELSON FRANCO AMAYA** el periodo de **17 meses, 2 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimirle pena a **NELSON FRANCO AMAYA,** por las horas trabajadas durante el mes de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **NELSON FRANCO AMAYA** para los fines legales pertinentes. Así mismo, solicitar el envío de los certificados de cómputo correspondientes a las labores desarrolladas por el interno durante los meses de julio a diciembre de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

VERIFICADO

RE: NI 48522 - 25 AI 1335 Y 1336 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:33

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1335 del 19 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON FRANCO AMAYA

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1336 del 19 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON FRANCO AMAYA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:34 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 48522 - 25 AI 1335 Y 1336 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1335 Y 1336 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: **11001-60-00-023-2023-02417-00**
Número Interno: **(48926)**
CONDENADO: JESUS DAVID MANZANO GRACIETE
Cédula de Ciudadanía: **30761776**
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 1595

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JESUS DAVID MANZANO GRACIETE**.

ANTECEDENTES

JESUS DAVID MANZANO GRACIETE, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 5 de octubre de 2023, a la pena principal de 36 meses de prisión, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de abril de 2023 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JESUS DAVID MANZANO GRACIETE** viene cumpliendo 36 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO.

El penado en cita, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de abril de 2023 hasta la fecha, descontando físicamente 7 meses, 7 días, quedándole pendiente por purgar **28 meses, 23 días** de la pena de prisión aquí impuesta.

Al día de hoy, no se ha realizado estudio para redención de pena.

Finalmente, en la fecha se avoco el conocimiento de las diligencias, y se ordenó por el centro de servicios, requerir al penal para que alleguen la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Remítase copia de esta decisión al Establecimiento donde se encuentra descontando pena, para que haga parte de su hoja de vida.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **JESUS DAVID MANZANO GRACIETE,** a la fecha ha descontado un total de 7 meses, 07 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **JESUS DAVID MANZANO GRACIETE** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 12-12-23 HORA: _____

NOMBRE: JESUS MANZANO

CÉDULA: 3026176VEN

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



RE: NI 48926 - 25 AI 1595 - JESUS DAVID MANZANO GRACIETE - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/12/2023 11:08

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1595 del 05 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JESUS DAVID MANZANO GRACIETE.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 3:50 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 48926 - 25 AI 1595 - JESUS DAVID MANZANO GRACIETE - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1595 - JESUS DAVID MANZANO GRACIETE - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **50001-60-00-564-2011-05094-00**
Número Interno: **(49428)**
CONDENADO: LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO
Cédula de Ciudadanía: **1121849470**
DELITO: HOMICIDIO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **185**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre Primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO**, conforme la información obrante en el proceso.

ANTECEDENTES

LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META, el 7 de marzo de 2017, a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Villavicencio Meta, donde el 15 de enero del 2018 avocó conocimiento, posteriormente en auto del 21 de septiembre del 2018, ordenó la remisión del expediente por competencia a los Juzgados de Yopal – Casanare.

El 18 de diciembre del 2018, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal, avocó conocimiento; Ordenó la remisión del expediente el 01 de febrero del 2022, a la ciudad de Bogotá por haber sido trasladada la PPL, a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Villavicencio Meta

- Auto calendado 9 de febrero 2018, redención por 1 mes, 19. 5 días
- Auto calendado 11 de abril 2018, redención por 29. 5 días

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal Casanare

- Auto calendado 17 de abril 2019, redención por 1 mes, 12. 5 días.
- Auto calendado 03 de marzo 2021, redención por 1 mes, 11. 5 días.
- Auto calendado 1 de septiembre 2021, redención por 20.8 días.
- Auto calendado 5 de octubre 2021, redención por 20.8 días.

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá:

- Auto calendado 30 de junio del 2022, redención por 20.5 días.
- Auto calendado 02 de septiembre del 2022, redención por 24.5 días.
- Auto calendado 01 de diciiembre del 2022, redención por 30.5 días.
- Auto calendado 24 de marzo del 2023, redención por 07 días.

Para un total de pena redimida de 9 meses, 17 días, 02 horas.

Las diligencias fueron asignadas a este Juzgado por reparto, ante lo cual se avocó conocimiento el 7 de marzo de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida de la condenada.

Este despacho judicial en auto del 30 de junio del 2022, resolvió negarle a **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO** la libertad condicional. Decisión en la que se mantuvo en auto del 18 de agosto del 2023.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de marzo de 2017 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO** viene cumpliendo la pena de 104 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio Meta, el 7 de marzo de 2017, al ser hallada responsable del delito de Homicidio.

Como se dijo anteriormente, **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO** viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de marzo de 2017. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 80 meses, 24 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO** ha redimido pena por un total de 9 meses, 17 días, 02 horas.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO,** sumado el tiempo en físico mas el redimido, ha descontado un total de 90 meses, 11 días, 02 horas, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá a la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente la penada hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

De igual forma, con fundamento en documentación obrante en autos, se dispondrá requerir al Asistente social del Centro de Servicios Administrativos, para que en

forma virtual, verifique y establezca la dirección exacta de domicilio de la penada, adjuntando copia de recibo de servicio público, lo que se hará a través del abonado 3105199951, donde se indagará igualmente quiénes residen en tal dirección, desde qué tiempo, en qué calidad, a qué se dedican, que parentesco tienen con **LILIANA ANDREA** y, si están dispuestos a recibirla en su seno y apoyarla emocional y económicamente hasta el término de su condena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO**, a la fecha, ha descontado un total de **90 MESES, 11 DIAS, 02 HORAS,** de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se ordena comunicar de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO,** para que haga parte de su hoja de vida. De igual manera, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha.

TERCERO. – Se requerirá al Asistente social del Centro de Servicios Administrativos, para que en forma virtual, verifique y establezca la dirección exacta de domicilio de la penada, adjuntando copia de recibo de servicio público, lo que se hará a través del abonado 3105199951, donde se indagará igualmente quiénes residen en tal dirección, desde qué tiempo, en qué calidad, a qué se dedican, que parentesco tienen con **LILIANA ANDREA** y, si están dispuestos a recibirla en su seno y apoyarla emocional y económicamente hasta el término de su condena, lo que se hará a través del escribiente del Centro de Servicios asignado a este Despacho.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES
FECHA: 07/12/23 HORA:
NOMBRE: Liliana Castiblanco Delgado.
CÉDULA: 1121849470 C/GO
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
RECIBI COPIA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior p...
El Secretario

RE: NI 48428 - 25 AI 185 - LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/12/2023 11:34

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 185 del 01 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 2:27 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 48428 - 25 AI 185 - LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 185 - LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO - ESTADO DE PROCESO, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-61-01-653-2019-80240-00**
Número Interno: **(50503)**
CONDENADO: ODILIA LAITON
Cédula de Ciudadanía: **53164942**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSION AGRAVADA
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1530**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **ODILIA LAITON**, en contra del auto interlocutorio No. 1322 del 24 de octubre de 2023, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional, al encontrar la necesidad que la penada continuara descontado pena en prisión formal, para lograr su plena resocialización, ante la naturaleza de las conductas objeto de condena. Se estableció la capacidad delincuencial de la sentenciada, al hacer parte de una organización criminal que se dedicaba a la extorsión.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual la sentenciada señaló que, cumple a cabalidad el presupuesto rector del Código Penal. Trajo a colación que ha descontado el monto exigido por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la ley 1709 de 2014, ha tenido buen comportamiento durante su cautiverio, al punto que su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar, lo que le valió igualmente para que, la reclusión expidiera resolución favorable para su libertad condicional.

Refirió que, el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad. Trajo a colación algunas jurisprudencias para reiterar su petición de libertad.

Finalizó señalando que en caso de no concederse la reposición, se le otorgue el recurso de apelación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para asi poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

> *Artículo 64. **Libertad condicional.** El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
> *El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.*
> *(negrillas nuestras)

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario realizar previamente la valoración de la conducta punible por la cual fue sentenciada **ODILIA LAITON**, de suerte que para ese fin, no basta con revisar los otros requisitos, sino que, debe efectuarse necesariamente una evaluación del comportamiento punible materia de condena.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a aquellos derroteros normativos y los planteamientos sentados por la H. Corte Constitucional en sentencia C- 757 del 15 de abril de 2014 y C-194 de 2005, y con base en ellos, citó los apartes del fallo emitido por el sentenciador de instancia, precisamente donde se refrió a la naturaleza y modalidad de las conductas delictivas, de donde este Estrado concluyó, en atención a las afirmaciones vertidas en la sentencia que, el tiempo de reclusión purgado por la penada no es suficiente para determinar que ya no es necesario el cumplimiento del restante de la pena, por lo que no era prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, como razón más que suficiente para desestimar la petición del beneficio.

Si bien se tiene claro que **ODILIA LAITON** ha descontado las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, ha tenido buena conducta durante su estadía en el penal, ha desarrollado labores propias que conllevan a su resocialización, la

gravedad y naturaleza de las conductas punibles desplegadas y su participación, desbodan en un diagnostico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte de la condenada.

El peso de la gravedad de las conductas punibles, sigue vigente y, no puede modificarse, ni siquiera por el lapso que ha permanecido en reclusión y las actividades de redención que adelantó, debiendo la pena intramural cumplir sus cometidos, prevención general y especial, retribución justa y resinserción social. Lo que se aprecia es que las conductas enrostradas a la señora **ODILIA LAITON,** las cuales lideraba junto con alias Frank, son de aquellas que mayor conmoción causan en la sociedad, pues con las mismas se atentó contra el patrimonio económico y seguridad pública de la colectividad, que sufren el daño que causa ente flagelo.

Pero si lo anterior fuera poco, tenemos que, en su momento la Corte Constitucional señalo que la Ley 1121 de 2006, buscaba prevenir, investigar y sancionar la financiación del terrorismo, el secuestro y la extorsión, en sus diversas modalidades, es así que introdujo ciertas reformas al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al régimen competencial de la UIAF, al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, medidas todas ellas que se encaminan a un mismo fin: *combatir las fuentes de financiación de actividades terroristas*, reiteró la jurisprudencia:

"Dentro de este contexto, la norma acusada excluye la concesión de diversos beneficios penales (condena de ejecución condicional, prisión domiciliaria, etc) a quienes sean procesados por delitos muy graves tales como terrorismo, financiación de actividades terroristas, secuestro extorsivo, extorsión, y sus delitos conexos. No obstante lo anterior, el legislador previó que se podrán obtener los beneficios por colaboración eficaz con la justicia, previstos en el Código de Procedimiento Penal." (sentencia C-073 de 2010).

Igualmente desde la exposición de motivos, siempre se buscó *"acompasar la legislación nacional a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de prevención, investigación, detección y sanción de la financiación del terrorismo.*

(...)Evidentemente, lo pretendido fue impedir que en adelante, las personas condenadas por los delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, pudieran ser favorecidas con cualquier tipo de descuento, rebaja o subrogado penal, dada la gravedad de las conductas punibles, independientemente del sistema procesal en el que fuera aplicada". (Exposición de motivos del proyecto de ley 1121).

De allí que el artículo 26 de la mención ada Ley 1121 de 2006, describa "***EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS.*** *<Ver en Jurisprudencia Vigencia destacado de la C-073-10> Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."*

En este orden de ideas, es claro que por criterios que están ligados a la necesidad de resocialización y de la ejecución de la pena, ya que la personalidad de **ODILIA LAITON,** derivada de la clase de delito de extorsión agravada por la que fue condenada, impide suponer fundadamente que ya haya logrado su readaptación social, no obstante su buena conducta en el establecimiento carcelario.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviaran las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1322 del 24 de octubre de 2023, a través del cual se negó a la sentenciada **ODILIA LAITON** el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1322 del 24 de octubre de 2023, a través del cual se negó a la sentenciada **ODILIA LAITON** el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento Transitorio de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento Transitorio de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: A través del centro de Servicios Administrativos, oficiar a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, adjuntando copia de esta providencia, para los fines legales pertinentes y para que haga parte de la hoja de vida de la condenada **ODILIA LAITON.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mcs

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 26/12/23 HORA:
NOMBRE: Odilia Laiton
CÉDULA: 53164942
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibido

HUELLA DACTILAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

SIERMS

RE: NI 50503 -25 AI 1530 ODILIA LAITON- NO REPONE Y CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:12

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1530 del 22 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) ODILIA LAITON

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 3:39 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 50503 -25 AI 1530 ODILIA LAITON- NO REPONE Y CONCEDE APELACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1530 ODILIA LAITON- NO REPONE Y CONCEDE APELACION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *********NOTICIA DE CONFORMIDAD********* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **25473-60-00-378-2021-50606-00**
Número Interno: **(51176)**
CONDENADO: MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA
Cédula de Ciudadanía: **1073151804**
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: **1573**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal Municipal de Madrid Cundinamarca, el 5 de mayo de 2022, a la pena principal de 03 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto al Juzgado, donde se avocó conocimiento el 10 de octubre de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal para que allegara los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **MORENO COPAJITA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31 de enero de 2022 hasta la fecha.

Mediante providencia del 28 de diciembre de 2022, se le reconoció redención de pena por 35.5 días y, en la fecha, 29 de noviembre de 2023, se le redimió pena nuevamente, por 91.5 días. Para un total de pena redimida de 4 meses, 7 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA** viene cumpliendo 36 meses de prisión, pena impuesta por el Juzgado Penal Municipal de Madrid

Cundinamarca, al ser hallado responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada.

El penado en cita, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31 de enero de 2022 hasta la fecha, descontando físicamente un total de 21 meses, 29 días.

Así mismo, conforme lo señalado en el título de antecedentes, **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA** ha redimido pena por un total de 04 meses, 07 días.

Conforme lo anteriormente descrito, tenemos que a la fecha, **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA** ha descontado un total de 26 meses, 06 días de la pena de prisión impuesta en autos.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA,** a la fecha ha descontado un total de 26 meses, 6 días, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. – A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto para que haga parte de la hoja de vida del condenado **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA.**

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Mcs.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. 04-12-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre MIGUEL ANGEL MORENO
Firma
Cédula 1.073151804 T.P.
Folio(s)

RE: NI 51176 - 25 AI 1572 Y 1573 MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:09

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1572 del 29 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1573 del 29 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 11:26 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 51176 - 25 AI 1572 Y 1573 MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1572 Y 1573 MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **25473-60-00-378-2021-50606-00**
Número Interno: **(51176)"**
CONDENADO: MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA
Cédula de Ciudadanía: **1073151804**
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: **1572**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA**.

ANTECEDENTES

MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA, el 5 de mayo de 2022, a la pena principal de 03 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue adjudicada a este Despacho por reparto, se avocó conocimiento el 10 de octubre de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31 de enero de 2022 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18777409	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	488
18811845	Enero, febrero y marzo de 2023	504
18921204	Abril, mayo y junio de 2023	472
****	**T O T A L :**	**1464**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica cómo ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

> *"Artículo 82. Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA** le representan descuentos de pena de **91.5 días.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA** el periodo de **91.5 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar al Establecimiento Carcelario, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoha de vida del condenado **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. 04-12-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre - MIGUEL ANGEL MORENO

Firma -

Cédula - 1073151804 T.P.

El(la) Secretario(a)

JEPMS

RE: NI 51176 - 25 AI 1572 Y 1573 MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:09

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1572 del 29 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1573 del 29 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 11:26 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 51176 - 25 AI 1572 Y 1573 MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1572 Y 1573 MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **11001-60-00-015-2015-00041-00**
Número Interno: **(53237)**
CONDENADA: EVELIN JOHANA GOMEZ
Cédula de Ciudadanía: **1010224683**
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1571**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **EVELIN JOHANA GOMEZ**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. **1010224683.**

ANTECEDENTES

EVELIN JOHANA GOMEZ, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 24 de agosto de 2016, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fueron negados los sustitutos de la pena de prisión.

Posteriormente el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante decisión del 01 de noviembre de 2017, le negó la prisión domiciliaria, establecida en el artículo 38 G del C.P.

El Juzgado fallador, mediante providencia del 20 de marzo de 2018, resolvió apelación y le concedió a la condenada la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P

El Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, quien venía vigilando la sentencia, mediante auto del 12 de marzo de 2019, le revocó a EVELIN JOHANA GOMEZ, la prisión domiciliaria ante el incumplimiento de las obligaciones, despacho que determinó que había estado privada de la libertad del 03 de enero de 2015, fecha de la captura en situación de flagrancia imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario, hasta el 22 de abril de 2018, día en el que verificaron el incumplimiento de las obligaciones al mecanismo sustitutivo, es decir **39 meses, 20 días.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Mediante auto del 06/03/2017, le reconocieron redención de pena, por 27 días.

Descontando un total de pena física y redimida de 40 meses, 17 días, quedándole pendiente por cumplir **13 meses, 13 días de prisión de la pena impuesta**.

Por cuenta de este proceso, se encuentra detenida nuevamente desde el 23 de junio de 2023, fecha desde la cual recobró la libertad por pena cumplida, dentro del radicado 11001-60-00-019-02014-04163-00 y fue puesta a disposición de este proceso, para terminar de purgar la pena.

La sentencia quedó ejecutoriada el 12/09/2016

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Si bien es cierto, la fecha de ejecutoria de la sentencia del 24 de agosto de 2016, emitida por el Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, corresponde al 12/09/2016, hoy por hoy, no se encuentra ante una prescrita, caber resaltar que, la condenada inicialmente estuvo privada de la libertad por cuenta de este radicado hasta el 22 de abril de 2018, día en el que verificó el homologo 18, el incumplimiento de las obligaciones al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, quedándole pendiente por cumplir **13 meses, 13 días de prisión.**

Posteriormente para el 17 de julio de 2018, fue capturada por un nuevo delito y le impusieron medida de aseguramiento, dentro del radicado 110016000019201805057OO, posteriormente por parte del homologo 1 de Bucaramanga Santander, le concedieron la libertad condicional, librando boleta de libertad el 06/08/2021.

Por parte del Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga Santander, libraron para el 06/08/2021, boleta de detención dentro del radicado 11001600001520140745000, estando privada de la libertad hasta el 06/08/2022, para lo cual libraron boleta N° 155.

El 06 agosto de 2022 fue puesta a disposición del radicado **11001-60-00-019-2014-04163-00**, vigilado por este despacho judicial, permaneciendo privada de la libertad hasta el 23 de junio de 2023, cuando le fue concedida la libertad por pena cumplida.

Señala el despacho que, el termino prescriptivo se interrumpió desde el 17 de julio de 2018, fecha en la que la penada **EVELIN JOHANA GOMEZ,** fue capturada y dejada a disposición dentro del radicado 110016000019201805057OO, toda vez que el termino prescriptivo se interrumpe cuando se presenta una circunstancia como la acabada de referir, así surja en un actuación diferente y, a pesar de haber recobrado la libertad por dicho proceso, ha continuado detenida por varios procesos penales, adelantados en su contra.

En efecto, reiterada ha sido la jurisprudencia sobre el tema y acudiendo como criterio auxiliar a la decisión T – 39933 de 13 de enero de 2009, de la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el juzgado afirma lo siguiente:

El articulo 89 del código penal prevé que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero que en ningún caso podrá ser inferior a 5 años, mientras que el articulo 90, ibídem, prevé que el término de prescripción de la sanción penal se interrumpe cuando el sentenciado fuere aprendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

La Corte Suprema de Justicia en la citada decisión refiere que la prescripción de la pena se consolida: *"no solamente con el transcurso del tiempo, sino, además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se extingue en consecuencia su interés"*.

Luego, es claro que la prescripción corresponde al concepto de cesación de la potestad del estado después de que, trascurre el tiempo fijado en la ley para la pena.

Agrega la Corte que:

> *"las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentra gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el termino de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma: cuando fuere aprendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la pena"*.

Considera la Corte que, si una persona está descontando una pena privado de la libertad, no puede válidamente pretender que se tenga en cuenta como termino de prescripción de la pena en otro proceso en el que es requerido todo el tiempo trascurrido desde la ejecutoria de la sentencia, porque si bien esta última sentencia no se ha comenzado a ejecutar, *" ello no obedece a que el estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que es inviable su cumplimiento hasta tanto no haya descontado la totalidad de la pena por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas"*.

Se advierte que, dentro del radicado **11001-60-00-019-2014-04163-00,** por el cual se encontraba detenida y recobró la libertad por pena cumplida a partir del 23 de junio de 2023, fue puesta a disposición de este proceso, para terminar de purgar la pena correspondiente a **13 meses, 13 días de prisión**.

Así las cosas, se procederá a negar la prescripción de la sanción penal a la condenada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal a la condenada **EVELIN JOHANA GOMEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario yac

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 04-12-2023 HORA: _____
NOMBRE: Evelin Gomez
CÉDULA: 1010224683
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

RE: NI 52237 - 25 AI 1570 Y 1571 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA PRESCRIPCION NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:14

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1571 del 28 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EVELIN JOHANA GOMEZ.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1570 del 28 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EVELIN JOHANA GOMEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 11:52 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 52237 - 25 AI 1570 Y 1571 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA PRESCRIPCION NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1570 Y 1571 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA PRESCRIPCION NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **11001-60-00-015-2015-00041-00**
Número Interno: **(53237)**
CONDENADA: EVELIN JOHANA GOMEZ
Cédula de Ciudadanía: **1010224683**
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1570**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la Liberación Definitiva de la condena impuesta a **EVELIN JOHANA GOMEZ**, ante la solicitud presentada.

ANTECEDENTES

EVELIN JOHANA GOMEZ, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 24 de agosto de 2016, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fueron negados los sustitutos de la pena de prisión.

Posteriormente el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante decisión del 01 de noviembre de 2017, le negó la prisión domiciliaria, establecida en el artículo 38 G del C.P.

El Juzgado fallador, mediante providencia del 20 de marzo de 2018, resolvió apelación y le concedió a la condenada la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P

El Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, quien venía vigilando la sentencia, mediante auto del 12 de marzo de 2019, le revocó a EVELIN JOHANA GOMEZ, la prisión domiciliaria ante el incumplimiento de las obligaciones, despacho que determinó que había estado privada de la libertad del 03 de enero de 2015, fecha de la captura en situación de flagrancia imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario, hasta el 22 de abril de 2018, día en el que verificarón el incumplimiento de las obligaciones al mecanismo sustitutivo, es decir **39 meses, 20 días.**

Mediante auto del 06/03/2017, le reconocieron redención de pena, por 27 días.

Descontando un total de pena física y redimida de 40 meses, 17 días, quedándole pendiente por cumplir **13 meses, 13 días de prisión de la pena impuesta**.

Por cuenta de este proceso, se encuentra detenida nuevamente desde el 23 de junio de 2023, fecha desde la cual recobró la libertad por pena cumplida, dentro del radicado 11001-60-00-019-02014-04163-00 y fue puesta a disposición de este proceso, para terminar de purgar la pena.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el caso *sub examine,* no procede dicha figura jurídica, pues a **EVELIN JOHANA GOMEZ,** no le concedierón la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni mucho menos le fue otorgada la libertad condicional dentro del presente radicado, para que gozara de algún periodo de prueba.

Por el contrario, el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto calendado 12 de marzo de 2019, le revocó la prisión domiciliaria, ante el incumplimiento de las obligaciones, debiendo descontar el término que le hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, correspondiente a **13 meses, 13 días de prisión,** encontrándose nuevamente privada de la libertad desde el 23/06/2023.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho judicial negará la petición de Liberación Definitiva, a **EVELIN JOHANA GOMEZ.**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veinticinco de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota,**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR a **EVELIN JOHANA GOMEZ**, la Liberación Definitiva de la condena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 04-12-2023 HORA:
NOMBRE: Evelin Gomez
CEDULA: 1010274683.
HUELLA DACTILAR
FIRMA DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

RE: NI 52237 - 25 AI 1570 Y 1571 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA PRESCRIPCION NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:14

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1571 del 28 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EVELIN JOHANA GOMEZ.

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1570 del 28 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EVELIN JOHANA GOMEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 11:52 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 52237 - 25 AI 1570 Y 1571 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA PRESCRIPCION NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1570 Y 1571 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA PRESCRIPCION NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

21 01 C

Comun

Número Unico: **11001-60-00-019-2015-07997-01**
Número Interno: **(53474)**
CONDENADO: JUAN EDISSON VILLADA GARCIA
Cédula de Ciudadanía: **1030549178**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1585**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, en contra del auto interlocutorio No. 1192 del 25 de septiembre de 2023, a través del cual se negó la extinción por prescripción de la pena.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida, negó la extinción por prescripción de la pena impuesta a **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** dentro de este radicado, por el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, al establecer que, a pesar que la sentencia cobró firmeza el 24 de abril de 2017, a la fecha no se ha podido hacer efectivo su cumplimiento, no por negligencia del Estado, sino porque se encuentra privado de la libertad desde el 04 de mayo de 2016, por cuenta del radicado 11001 60 00 023 2016 05260 00, que ejecuta este mismo juzgado bajo el NI 53471.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual, **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** hace una serie de consideraciones, refiriéndose a la prescripción de la acción penal y señalando que el término prescriptivo no puede ser inferior a cinco años. Resaltó que ha descontado 5 meses y 8 días de pena efectiva intramuros, por lo que, existe un saldo a cumplir de 62 meses, 22 días, "de lo cual se me ha conferido el pasado 25 de noviembre de 2015 una detención domiciliaria que hasta la fecha no se ha generado revocatoria de este beneficio, por lo cual no he sido puesto a disposición de este proceso en particular por novedad posterior...".

Reiteró que, al haber sido condenado por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento a 68 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, este lapso se debe contabilizar a partir de la ejecutoria de la sentencia. Siendo así, al ser la condena de fecha 27 de abril de 2017, los seis años contados a partir de esa fecha, se cumplieron el 27 de abril de

2023, cuando el proceso se encontraba en el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, por lo que consideró que ninguna actuación diversa a la "declaratoria de extinción de la acción penal resulta viable en el presente asunto,.."

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

El Despacho entra hacer las consideraciones del caso y resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el penado en contra del auto que negó la prescripción de la pena, a pesar de hacer referencia en sus alegaciones a la prescripción de la acción penal, bajo el entendido que, al ser sustentado el recurso por el propio condenado, se entiende el poco manejo de lenguaje técnico y jurídico frente a la figura de la prescripción. Ello en aras de garantizarle su derecho a la contradicción y acceso a la justicia.

Así, tal como se plasmó en la decisión recurrida, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), señala que, la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Si bien es cierto la fecha de ejecutoria de la sentencia, proferida por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en contra de **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, corresponde al 24 de abril de 2017, hoy por hoy, no estamos ante una prescripción de la sentencia.

De acuerdo a la información conocida al interior del proceso, se tiene que al ser capturado **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** el 25 de noviembre de 2015 en situación de flagrancia, fue judicializado e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en su domicilio, para lo cual se libró Boleta de detención para ser reseñado y trasladado a su residencia.

Sin embargo, se conoce que **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** fue capturado el 04 de mayo de 2016, ante la comisión de un nuevo delito que, a la postre lo llevó a ser judicializado dentro del radicado 11001-60-00-023-2016-05260-00, donde se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva y posteriormente condenado, al punto que este mismo despacho judicial, viene vigilando la ejecución de dicha sentencia bajo el NI 53471.

Así las cosas, es fácil concluír que, el señor **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** para el 24 de abril de 2017, cuando la sentencia proferida en este proceso quedó ejecutoriada, ya se encontraba privado de la libertad por cuenta del radicado 11001

60 00 023 2016 05260-00, donde resultó responsable del delito de Hurto calificado y agravado en concurso con Fabricación Tráfico y porte de armas de fuego, permaneciendo aún en tal situación, lo que no ha permitido hacer efectiva la pena de prisión aquí impuesta.

Al respecto, reiterada ha sido la jurisprudencia sobre el tema y, acudiendo como criterio auxiliar a la decisión T – 39933 de 13 de enero de 2009 de la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el juzgado afirma lo siguiente :

El articulo 89 del codigo penal prevee que la pena privativa de la libertad prescribe en el termino fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningun caso podrá ser inferior a 5 años, mientras que el artículo 90, ibidem, prevé que el término de prescripción de la sancion penal se interrumpe cuando el sentenciado fuere aprendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposicion de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

La Corte Suprema de Justicia en la citada decisión refiere que la prescripción de la pena se consolida: *" no solamente con el transcurso del tiempo, sino ademas, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se extingue en consecuencia su interes".*

Luego, es claro que la prescripción corresponde al concepto de cesación de la potestad del Estado después de que transcurre el tiempo fijado en la ley para la pena.

Es claro, tal como lo ha considerado la Corte que, si una persona esta descontando una pena privado de la libertad por otro proceso, no puede válidamente pretender que se tenga en cuenta dicho tiempo como termino de prescripción de la pena en otro proceso en el que es requerido, por que si bien ésta última sentencia no se ha comenzado a ejecutar, *" ello no obedece a que el estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que es inviable su cumplimiento hasta tanto no haya descontado la totalidad de la pena por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas,"* .

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviaran las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1192 del 25 de septiembre de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** la prescripción de la pena.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1192 del 25 de septiembre de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** la prescripción de la pena, ante el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

Para efectos de la notificación, el señor JUAN EDISSON VILLADA GARCIA, se encuentra privado de la libertad por cuenta de otro proceso, en su domicilio ubicado en la CALLE 53 SUR No. 81 C-52 BARRIO GRAN BRITALIA BOGOTA. Correo: haros456@hotmail.com. CECLULAR 322 445 7831

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN EDISSON VILLADA GARCIA
CARRERA 77 J Nº 49-05 SUR // // haros456@hotmail.com// juanedisonvillada@gmail.com/
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2187

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53474
REF: PROCESO No. 11001600001920150799 7

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 01 DICIEMBRE DE 2023 AI 1585 **EN EL CUAL SE NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Diciembre de 2023

DOCTOR(A)
WILLIAM ARMANDO ROGELIS QUINTERO
DIAGONAL 91 NO 4 A -15 OFICINA 202
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2188

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53474
REF: PROCESO No. 11001600001920150799 7
CONDENADO: JUAN EDISSON VILLADA GARCIA
1030549178

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 01 DICIEMBRE DE 2023 AI 1585 **EN EL CUAL SE NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN EDISSON VILLADA GARCIA// haros456@hotmail.com// juanedisonvillada@gmail.com
CALLE 53 SUR No. 81 C-52
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2189

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53474
REF. PROCESO: No. 11001600001920150799 7
C.C. 1030549178

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 01 DICIEMBRE DE 2023 AI 1585 **EN EL CUAL SE NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/wfenlis/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 53474 - 25 AI 1585 - JUAN EDISSON VILLADA GARCIA - NO REPONE CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 18/12/2023 12:19

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1585 del 01 de Diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN EDISON VILLADA GARCIA.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 15 de diciembre de 2023 10:50 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: haros456@hotmail.com; juanedisonvillada@gmail.com
Asunto: NI 53474 - 25 AI 1585 - JUAN EDISSON VILLADA GARCIA - NO REPONE CONCEDE APELACION

Buenos días, se remite AI 1585 - JUAN EDISSON VILLADA GARCIA - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

CC JUAN EDISSON VILLADA GARCIA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-023-2017-08100-00**
Número Interno: **(54411)**
CONDENADO: YANDER JOSE MURILLO CORTES
Cédula de Ciudadanía: **1148440014**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1383**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de permiso para salir del país, impetrada por el condenado **YANDER JOSE MURILLO CORTES**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1148440014.

ANTECEDENTES

YANDER JOSE MURILLO CORTES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO TREINTA Y CINCO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 15 de diciembre de 2017, a la pena principal de 94 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la prohibición para el porte o tenencia de armas de fuego por 36 meses, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YANDER JOSE MURILLO CORTES**, estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 16/06/2017.

Igualmente en etapa de ejecución, se reconoció los siguientes descuentos por redención de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

- Auto calendado 24 de agosto de 2018, redención por 28 días[1]
- Auto calendado 22 de octubre de 2018, redención por 30.5 días[2]
- Auto calendado 06 de febrero de 2019, redención por 30.5 días[3]

[1] Cuaderno original folio N° 131
[2] Ibidem folio N° 173
[3] Ibidem folio N° 228

- Auto calendado 13 de marzo de 2019, redención por 31 días[4]

Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia Quindío

- Auto calendado 20 de diciembre de 2019, redención por 1 mes, 23 días[5]
- Auto calendado 19 de agosto de 2020, redención por 3 meses, 5 días[6]

Para un total de pena redimida de 8 meses y 28 días.

Mediante auto calendado 19 de agosto de 2020, le fue concedida la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P. en la **CALLE 20 A SUR N° 8- 52 APT 403 BARRIO 20 DE JULIO CONJUNTO VILLA JULIA BOGOTÁ.**

Al regresar las diligencias por competencia, este Despacho REASUMIÓ conocimiento el 24 de junio de 2021, informando lo pertinente a las partes y requiriendo al penado para que cumpliera a cabalidad el compromiso adquirido.

Como se verificó la transgresión del penado al compromiso adquirido al momento de sustituírsele la prisión formal por domiciliaria, luego de correrle traslado, mediante auto del 4 de febrero de 2022 se le revocó la prisión domiciliaria a partir del 02 de septiembre de 2021, para que terminara de cumplir la pena de prisión que aún le hacía falta, 33 meses y 23 días, en establecimiento de reclusión, decisión que fue confirmada el 7 de abril de 2022, por el juez fallador.

Al ser capturado nuevamente, se legalizó su aprehensión el 20 de septiembre de 2022, se libró Boleta de encarcelamiento No. 68, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Cali, para que terminara de cumplir la pena que aún le hacía falta, 33 meses, 23 días. El expediente se envió por competencia, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad.

Mediante auto del 04 de octubre de 2022, el Juzgado Octavo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, avocó conocimiento y continuó vigilando la ejecución de la pena al señor **YANDER JOSE MURILLO CORTES.**

Finalmente, el homólogo de Cali, mediante auto del 09 de mayo de 2023, le otorgó a **YANDER JOSE MURILLO CORTES**, la libertad condicional, reconociendo que hasta ese momento había cumplido un total de 67 meses, 04 días, e imponiéndole un periodo de prueba de 26 meses y 26 días, periodo que aún no ha finiquitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

YANDER JOSE MURILLO CORTES, allegó escrito solicitando permiso para salir del país, hacia Chile, ciudad Rancagua población costa del sol – pasaje el Aura Apto #51-08 Bloque 2 # 2-08, en atención a que allí se le presentó una oportunidad laboral por un año. Allegó fotocopia de su cédula de ciudadanía y certificado de libertad condicional entregado por las directivas del penal donde venía cumpliendo pena de prisión.

El artículo 65 del Código Penal, describe las obligaciones que adquiere el penado, al momento de concedérsele la libertad condicional, y entre ellas, en el numeral 5 está

[4] Ibidem folio N° 292
[5] Cuaderno de EPMS Armenia Quindío folio N° 56
[6] Ibidem folio N° 168

la de no salir del País, sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Es así como el penado, eleva petición para que se le autorice salir del País, con el fin de acceder a una oportunidad laboral que se le presenta en Chile, sin mas información.

Es claro para este Despacho judicial que, el condenado se encuentra en periodo de prueba, pues suscribió diligencia de compromiso el día 11 de mayo de 2023, por un término de **26 meses, 26 días**, ante la libertad condicional que le otorgó el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, ante lo cual es claro que, **YANDER JOSE MURILLO CORTES**, aún no termina de cumplir la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso, al ser hallado responsable del delito de Fabricación, Tráfico o Porte ilegal de armas de fuego en concurso con Hurto Calificado y Agravado.

Si bien el homólogo de Cali le concedió dicho subrogado al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad penal y, le permitió terminar de cumplir su pena en libertad, ésta, está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que dispuso el legislador en el artículo 65 del Código Penal.

Ante lo anterior, el penado debe entender que, a pesar de encontrarse en libertad, está condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones, entre las que se encuentra, el no poder salir del país, máxime cuando la solicitud por él elevada, no tiene un respaldo ni justificación que lleve al Despacho a considerar en contrario.

En consecuencia, sin mas consideraciones, se negará el permiso para salir del país pretendido por el condenado **YANDER JOSE MURILLO CORTES**, quien continuará en periódo de prueba.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el permiso solicitado por **YANDER JOSE MURILLO CORTES** para salir del país, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

Para notificar al condenado de esta decisión, registra como dirección la Carrera 39 B No. 51ª 08 B/el Retiro, teléfono 324 617 2423.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
YANDER JOSE MURILLO CORTES
CRA 39 B No. 51 A 08 Barrio El Retiro
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1915

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 54411
REF: PROCESO. No. 11001600002320170810O

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 30 DE OCTUBRE DE 2023 AI 1383 **EN EL CUAL NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 15 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
CARRERA 93 Nº 130 - 17
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1916

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 54411
REF: PROCESO. No. 11001600002320170810O
CONDENADO: YANDER JOSE MURILLO CORTES
1148440014

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 30 DE OCTUBRE DE 2023 AI 1383 **EN EL CUAL NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 54411 - 25 AI 1383 - YANDER JOSE MURILLO CORTES - NIEGA PERMISO SALIR DEL PAIS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:37

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1383 del 30 DE OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado YANDER JOSE MURILLO CORTES

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:38 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 54411 - 25 AI 1383 - YANDER JOSE MURILLO CORTES - NIEGA PERMISO SALIR DEL PAIS

Buenas tardes doctora, se remite AI 1383 - YANDER JOSE MURILLO CORTES - NIEGA PERMISO SALIR DEL PAIS, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-000-2021-01279-00**
Número Interno: **(55803)** #
CONDENADO: ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO
Cédula de Ciudadanía: **1000136984**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1551**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias, con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO**.

ANTECEDENTES

ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de agosto de 2021, a la pena principal de 79 meses 06 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocando conocimiento el 10 de noviembre del 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de octubre del 2020, cuando fue detenido en situación de flagrancia, hasta la fecha aún continua.

Se presentó ruptura de la unidad procesal en virtud del preacuerdo en que llegaron los penados en cita, CUI ORIGINARIO 110016000013202004748, NUEVO CUI 11001-60-00-000-2021-01279.

Este despacho judicial, le redimió pena en las siguientes fechas:

- Auto del 15 de febrero del 2022, le redimió pena por 03 meses, 20.25 días.
- Auto del 18 de agosto del 2022, le redimió pena por 36 días.
- Auto del 28 de noviembre del 2023, le redimió pena por 89 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Para un total de pena redimida de 07 meses, 25.25 días.

Mediante auto del 12 de abril del 2023, se resolvió **DECRETAR LA CUMULACION JURIDICA DE LA PENA** impuesta al sentenciado **ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO** en el radicado 11001-60-00-000-2021-02377-00, a la impuesta en el radicado 110016000000-2021-01279-00, quedando la pena acumulada en el monto de **111 MESES, 6 DIAS DE PRISION**, e igual lapso para la accesoria.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO**, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ trabajo
18563528	Abril, Mayo, Junio del 2022	440
18668830	Julio, Agosto, Septiembre del 2022	496
18777220	Octubre, Noviembre, Diciembre del 2022	488
****	**T O T A L :**	**1.424**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

> *Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de tarbajo.*
>
> *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO** le representan descuentos de pena de **89 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO** el periodo de **89 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se ordena comunicar de esta decisión al centro de reclusión, donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

AMV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. Andres Felipe Garcia

En la fecha notifique **personalmente** la anterior providencia a

Nombre 04-12-2023

Firma Andres Garcia

Cédula 1000 136 984 T.P. 309398

El(la) Secretario(a)

JEFMS

RE: NI 55803 - 25 AI 1551 ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:16

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1551 del 28 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 12:00 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 55803 - 25 AI 1551 ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1551 ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO - REDENCION DE PENA, para su noticación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electronico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2021-01729-00**
Número Interno: **(56432)**
CONDENADO: JUAN DAVID AMARILES PACHON
Cédula de Ciudadanía: **1007718855**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: ESTACION DE POLICIA DE USME, correo mebog.e5@policia.gov.co / POR CUENTA DE OTRA AUTORIDAD Y PROCESO LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1329**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la libertad condicional concedida al sentenciado **JUAN DAVID AMARILES PACHON**, en atención al oficio 772/2023 y copia de acta de audiencia preliminar, adelantada en el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, el 09 de octubre de 2023, dentro del radicado 11001-60-00-015-2023-07899-00.

ANTECEDENTES

JUAN DAVID AMARILES PACHON, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de octubre de 2021, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al llegar las diligencias por reparto, se avocó conocimiento el 15 de diciembre de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos obrantes en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JUAN DAVID AMARILES PACHON,** estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23/12/2020 hasta el 12 de diciembre de 2022, fecha en que se libró la Boleta de Libertad condicional.

Así mismo, fue objeto de redención de pena mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2022, donde se le reconoció 36 días por las labores desarrolladas.

Mediante auto interlocutorio 1404 fechado el 02 de diciembre de 2022, se le otorgó la libertad condicional a **JUAN DAVID AMARILES PACHON,** ante lo cual, una vez allegó póliza garantizando la caución prendaria impuesta, suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal y, se libró la Boleta de Libertad condicional 119, el 12 de diciembre de 2022, ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **JUAN DAVID AMARILES PACHON,** fue beneficiado con la libertad condicional, concedida por este Juzgado mediante auto del 02 de diciembre de 2022 y hecha efectiva el 12 del mismo mes y año, cuando se libró la correspondiente Boleta de Libertad condicional, ante las directivas del penal.

AMARILES PACHON suscribió diligencia de compromiso el 13 de diciembre de 2022, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 65 del Código Penal, *en especial las de presentar buena conducta, no cometer otros delitos, además de:*

> *"**Artículo 65 del Código Penal***
> .....
> *1.- Informar todo cambio de residencia.*
> *2.- Observar buena conducta.*
> *3.- Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
> *4.- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
> *5.- No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena....."*

Así mismo, prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

> ***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.*** *De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **JUAN DAVID AMARILES PACHON,** incumplió al parecer las siguientes obligaciones.

OBSERVAR BUENA CONDUCTA. En torno a este punto en particular, se tiene que fue allegado por parte de la secretaria del Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, oficio 772/2023, fechado el 9 de octubre de 2023, junto con el acta de audiencia realizada en esa fecha dentro del radicado 11001-60-00-015-2023-07899-00, donde se legalizó la captura de que fue objeto en flagrancia el 08 de octubre de 2023, se le corrió traslado del escrito de acusación y se le impuso

Despacho
USME

medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, como presunto autor del delito de hurto calificado, dejando constancia que actualmente se encuentra en la Estación de Policía de Usme.

Ante lo anterior, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del condenado en lo concerniente a las obligaciones señaladas en el 65 del Código Penal, al haber sido capturado en flagrancia cometiendo un nuevo delito, hallándose en periodo de prueba impuesto por este Despacho al concederle la libertad condicional el 2 de diciembre de 2022. En consecuencia, de la prueba indicativa de la causa que genera la eventual revocatoria de la libertad condicional, **se ordena correr traslado conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, por tres (3) días, al condenado JUAN DAVID AMARILES PACHON, para que durante dicho término presente las explicaciones que considere pertinentes, relativas al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, entre ellas la de volver a delinquir, durante el periodo de prueba impuesto al concedérsele la libertad condicional**.

Para efectos de lo anterior, por Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, **entréguese el traslado al penado, quien se conoce se encuentra privado de la libertad en la Estación de Policía de Usme**, indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado, para garantizar el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado al sentenciado **JUAN DAVID AMARILES PACHON, conforme lo establecido en el artículo 477 del CPP,** para que presente las explicaciones que considere pertinentes, respecto al cumplimiento de sus obligaciones al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional, tal como se expresó en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES
FECHA: 30 10 23 HORA:
NOMBRE: Juan David Amariles
CÉDULA: 1077188555 10-30-23
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

JEMS

RE: NI 56432 - 25 AI 1329 - JUAN DAVID AMARILES PACHON - CORRE TRASLADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:48

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1329 del 18 de OTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN DAVID AMARILES PACHON

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:52 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 56432 - 25 AI 1329 - JUAN DAVID AMARILES PACHON - CORRE TRASLADO

Buenas tardes, se remite AI 1329 - JUAN DAVID AMARILES PACHON - CORRE TRASLADO, para su notidcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **54001-60-01-134-2014-01227-00**
Número Interno: **(58636)**
CONDENADO: WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA
Cédula de Ciudadanía: **9716539**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1583**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver pretensión del penado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, tendiente a que se le redima pena, conforme a certificados de cómputo que señala no le han sido tenidos en cuenta y, se determine el tiempo cumplido.

ANTECEDENTES

WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta (N. de Santander), el 21 de febrero de 2017, a la pena principal de 541.6 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por espacio de 20 años y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el lapso de 15 años, al ser hallado responsable como autor de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HOMOGÉNEO y FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser apelada la sentencia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 26 de mayo de 2017, confirmó íntegramente la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esa misma ciudad.

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de agosto de 2018, casó oficiosa y parcialmente la sentencia proferida el 26 de mayo de 2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para, en primer lugar, revocar la condena por dos (2) homicidios agravados en grado de tentativa, y, en segundo lugar, para excluir la circunstancia de agravación punitiva prevista en el numeral 5° del artículo 365 del Código Penal, asociada al delito que

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

atenta contra la seguridad pública y, como consecuencia, **condenó** a **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** como autor responsable de 3 homicidios agravados consumados y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a **la pena principal de 490 meses y 24 días de prisión.**

Así mismo, fijó la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de doce (12) meses, manteniendo incólume en lo demás la providencia impugnada.

Compulsó copias de todo el proceso, con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que adelantara el trámite a que hubiera lugar, respecto de los homicidios agravados en grado de tentativa.

Al quedar en firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas para su ejecución, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Despacho que avocó conocimiento el 22 de diciembre de 2020.

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **19 de junio de 2015**, cuando se emitió la boleta de encarcelación 540, por parte del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, al imponerle medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Cúcuta, le redimió pena en las siguientes fechas:

- Auto fechado el 24 de mayo de 2022, le redimió pena por 01 año, 08 meses, 24,75 días.
- Auto fechado el 23 de septiembre de 2022, le redimió pena por 04 meses y 03 días.

Al ser reasignado el proceso al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. CSJNA23-223 del 12 de mayo de 2023, dicho Despacho avocó conocimiento el 26 de julio de 2023, y, en la misma fecha, al verificar que el penado **WILMER ASCANIO SEPULVEDA**, había sido trasladado al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, desde el 27 de marzo de 2023, dispuso el envío de las diligencias a estos juzgados, por razón de competencia.

Al llegar las diligencias a esta ciudad y, ser sometidas a reparto, correspondió a este Despacho, continuar con la vigilancia de la ejecución de la sentencia impuesta al señor **ASCANIO SEPULVEDA**, ante lo cual, se avocó conocimiento el 16 de noviembre de 2023.

- Mediante auto fechado el 16 de noviembre de 2023, se le redimió pena por 62 días.

Mediante escrito allegado al correo institucional, el penado solicita se le redima pena por los certificados de cómputo 16226086 por 396 horas, 16381356 por 484 horas y 18865325 por 418 horas y se le aclare el total de pena cumplida a la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso tenemos que, **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** viene cumpliendo 490 meses, 24 días de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, al ser hallado responsable de los delitos de Homicidio Agravado en concurso homogéneo (3 homicidios) y fabricacion trafico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones.

Como se dijo anteriormente, el señor **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de junio de 2015, cuando se libró boleta de encarcelamiento al imponérsele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 101 meses y 11 días.

Ahora, tal como se dijo en el título de antecedentes, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de San José de Cúcuta, mediante auto fechado el 24 de mayo de 2022, le redimió pena por 01 año, 08 meses y 24.75 días, fundado en los certificados de cómputo allegados del penal.

En el mismo auto, el Despacho dejó claro que "en cuanto a los certificados **16381356 y 16226086"** no reconocia redención por falta de firma del subdirector(a) del establecimiento y los devolvió para que se subsanara dicha inconsistencia e iindicó al penado que, tan pronto se recibiera dichos certificados sería objeto de redención.

Posteriormente, el mismo Despacho, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, le volvió a redimir pena por 4 meses, 3 días, con fundamento en los certificados aportados por el penal Nros 18307271, 18368686, 18491699 y 18572237.

Es evidente que hasta allí el complejo penitenciario no devolvió los certificados de cómputo **16381356 y 16226086** al juzgado y tampoco había sido allegado el **18865325** reclamado hoy por el penado.

Una vez avocado conocimiento por este Despacho, se recibieron los certificados de cómputo 18657139 por 378 horas y 18756922 por 366 horas, lo que permitió que se le reconociera redención de pena al condenado por 62 días.

Revisada la cartilla biográfica obrante en el plenario, se tiene que el certificado de cómputo referido por el penado, **18865325,** corresponde al periodo del 01/01/2023 al 26/03/2023, el que está siendo requerido por el Responsable del Grupo de Gestión Legal a la PPL COBOG al complejo de Cúcuta, para poder allegarlo al juzgado para eventual redención.

Así las cosas, al evidenciarse que no ha sido objeto de redención las horas descritas en los certificados de cómputo **16226086, 16381356 y 18865325,** se dispondrá que a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se requiera al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta – Condenados – Regional Oriente, para que los allegue en el término de la distancia.

Una vez se cuente con este documento, se entrará a verificar si hay lugar a redimirle pena al señor **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, notificándolo en su sitio de reclusión.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, tenemos que al penado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, hasta la fecha se le ha redimido pena por un total de **26 meses, 29.75 días**, y no como por error involuntario se plasmó en el auto interlocutorio 1475 fechado el 16 de noviembre de 2023, donde se dijo que había redimido pena por 14 meses y 29.75 días.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Siendo así, sumado el tiempo físico cumplido hasta el día de hoy y el reconocido por redención de pena, tenemos que **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, ha descontado un total de 128 meses, 10.75 días, de la pena de prisión impuesta en autos.

Con lo anterior, es claro que **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** aún no ha cumplido el total de la pena de prisión impuesta, por tanto debe continuar cumpliéndola en la penitenciaría asignada por el INPEC.

De otra parte, se requerirá al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá LA PICOTA para que, allegue al juzgado, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que, **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** a la fecha ha descontado un total de 128 meses, 10.75 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** aún no ha cumplido la pena de prisión impuesta en autos (490 meses, 24 días), por tanto debe continuar cumpliendo pena en el establecimiento penitenciario asignado por el INPEC.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta – Condenados – Regional Oriente, para que allegue en el término de la distancia los certificados de cómputo **16226086, 16381356 y 18865325**, a nombre del penado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA,** a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena, conforme lo por él peticionado.

CUARTO.- A través del Centro de Servicios, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, adjuntando copia de esta decisión, para que obre en la hoja de vida del condenado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**. Así mismo, solicitar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

VERIFICADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 7-DIC-23

PABELLÓN 16

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 58636

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1583

FECHA DE AUTO: 1-DIC-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 07/12/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Wilmer Ascanio Sarmiento

FIRMA: _____

CC: 9716539

TD: 11796

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS - CSA NOTIFICACION

RE: NI 58636 - 25 AI 1583 - WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/12/2023 11:25

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1583 del 01 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado WILMER ASCANIO SEPULVEDA.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 9:38 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 58636 - 25 AI 1583 - WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1583 - WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-015-2010-01547-00**
Número Interno: **(59307)**
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN
Cédula de Ciudadanía: **1026565142**
DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1419**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de visita domiciliaria.

ANTECEDENTES

CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 17 de agosto de 2010, a la pena principal de 77 meses, 10 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto calendado 04 de diciembre de 2013, le concedio la libertad condicional, por un periodo de prueba de 24 meses y 19 días, al determinar que hasta ese momento había descontado 46 meses, 02 días de manera física, más 6 meses, 19 días por redención, para un total de pena descontada de 52 meses, 21 días.

Al venir vigilando la ejecución de la sentencia este Despacho, mediante auto calendado 13 de junio de 2017, le revocó el subrogado de la libertad condicional ante el incumplimiento de las obligaciones, quedándole pendiente por purgar 24 meses, 19 días.

Las diligencias se enviaron por competencia al Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Facatativá (Cundinamarca), donde avocó conocimiento el 5 de febrero de 2019.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Al ser dejado a disposición el penado por el Grupo de Gestion Legal de la COBOG, el homólogo de Facatativá legalizó su aprehensión y libró Boleta de encarcelación el **03 de noviembre de 2022**, para terminar de cumplir la pena que aún le hace falta.

Al regresar las diligencias, este Despacho REASUMIÓ conocimiento el 7 de diciembre de 2022 e informó lo pertinente.

- En auto del 27 de marzo del 2023, se le redimió pena por 23.5 días.
- Auto del 07 de noviembre de 2023, se le redimió pena por 56.5

Para un total de pena redimida de 2 meses, 20 días.

Se recibió del Juzgado Primero Penal Municipal de Funza (Cundinamarca), informe de visita domiciliaria, realizada en la dirección suministrada por el penado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

> *Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura, desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas, delitos contra lo libertad, integridad y formación sexuales, extorsión; concierto para delinquir agravado, lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*
> ***PARAGRAFO**. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación*

penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:
(...)
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la victima, iii) que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y iv) que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que a **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** se le fijo como pena de prisión 77 meses, 10 días, y ha estado detenido por cuenta de este proceso en dos oportunidades, la primera vez, descontó 52 meses, 21 días, y en la segunda captura cuenta con 12 meses, 5 días, más el tiempo redimido que corresponde a un total de 2 meses, 20 días, lo que **nos arroja un total de pena cumplida de 67 meses, 16 días.** Ahora, la mitad de la pena impuesta equivale a 38 meses, 20 días, es decir que el penado cumple con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la victima, verificándose el segundo requisito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

A su vez tenemos que los delitos endilgados, de homicidio simple en grado de tentativa y fabricación, trafico y porte de armas de fuego o municiones, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través de Despacho comisorio, la citadora del Juzgado Primero Penal Municipal de Funza (Cundinamarca), realizó la visita domiciliaria en la Calle 21 No. 7 B-62 Barrio Bellisca Interior 3 de Funza (Cundinamarca).

Señala el informe que, en la dirección citada residen, María Irene Marín con cédula de ciudadanía 51.933.248, dijo ser la progenitora de la PPL, labora por días, lleva residiendo allí 13 años y porta el abonado celular 3132810491 y, José Ruperto Parra cc. 19.319.636, padrasto del condenado, pensionado y lleva residiendo en ese inmueble 18 años, porta el número de celular 3213860233.

Se informa que, los entrevistados señalaron estar dispuestos a recibir al PPL y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de la condena.

Así las cosas, tenemos que **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** suministró una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la visita efectuada por la citadora del Juzgado Primero Penal Municipal de Funza, en la que además se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento está demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia, el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que, se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a pagar los perjuicios, en el evento de haber sido condenado a ello, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librará para ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

Una vez ingrese la diligencia de compromiso firmada y se establezca su traslado al Municipio de Funza, se remitirá el expediente por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Facatativá, para que allí se continúe con la vigilancia de la ejecución de la pena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER al condenado **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que se formalice el traslado del sentenciado **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** a su residencia, ubicada en la **CALLE 21 No. 7B-62 BARRIO BELLISTA INTERIOR 3 EN FUNZA (CUNDINAMARCA), teléfonos de contacto 313 281 0491 y 321 386 0233**.

CUARTO: Una vez suscriba la diligencia de compromiso y se establezca el traslado del penado al Municipio de Funza, se enviará el expediente por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca).

QUINTO: A través del Centro de Servicios, envíese copia de esta providencia al penal, para los fines legales pertinentes y para que haga parte de la hoja de vida del condenado **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN.**

SEXTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 14-NOV-23

PABELLÓN 7

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 59301

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.**____ **OTRO**____ **Nro.** 1919

FECHA DE ACTUACION: 8-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-11-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: CRISTIAN

CC: 1086524 3

TD: 98682

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSJ NOTIFICACION

RE: NI 59307 - 25 AI 1407 Y 1419 CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN- REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:43

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1407 del 7 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1419 del 8 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:41 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 59307 - 25 AI 1407 Y 1419 CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN- REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1407 Y 1419 CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN- REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-015-2010-01547-00**
Número Interno: **(59307)**
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN
Cédula de Ciudadanía: **1026565142**
DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1407**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 17 de agosto de 2010, a la pena principal de 77 meses, 10 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de TENTATIVA HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto calendado 04 de Diciembre de 2013, le concedio la libertad condicional, por un periodo de prueba de 24 meses y 19 días.

Este despacho judicial mediante auto calendado 13 de junio de 2017, le revocó el subrogado de la libertad condicional ante el incumplimiento de las obligaciones, quedándole pendiente por purgar 24 meses, 19 días.

Este Juzgado reasumió conocimiento el 07 de diciembre de 2022, informando lo pertinente a la partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN,** fue puesto a disposición de este proceso el 03 de noviembre de 2022, para terminar de cumplir la pena que aún le hace falta.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, allegó los siguientes documentos para redención de pena por trabajo cumplido por **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18754286	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	352
18830014	Enero, febrero y marzo de 2023	312
18905069	Abril y junio de 2023	240
****	**T O T A L :**	**904**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

> *"Artículo 82. Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** le representan descuentos de pena de **56.5 días.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que, si bien en el certificado de cómputo 18905069 se refiere que el penado **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** trabajó un total de 64 horas durante el mes de mayo de 2023, éstas horas no se tendrán en cuenta para ser redimidas, en atención a que al ser evaluado su trabajo por la Junta del penal, fue calificado como DEFICIENTE.

Lo anterior se fundamento en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. **En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención**..." (negrillas fuera de texto).

Así las cosas, no habrá lugar a redimirle pena por estas 64 horas que trabajó durante el mes de mayo de 2023.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** el período de **56.5 dias**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimirle pena al señor **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** por las horas trabajadas durante el mes de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios, expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior pr...
El Secretario

SIPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

10

Fecha de entrega: 14-NOV-23.

PABELLÓN 7.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 59301

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1491107

FECHA DE ACTUACION: 7-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-11-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CRISTIAN MARIN

FIRMA PPL: CRISTIAN MARIN

CC: 1026515142

TD: 98682

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS - CSJ NOTIFICACION

RE: NI 59307 - 25 AI 1407 Y 1419 CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN- REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:43

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1407 del 7 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1419 del 8 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:41 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 59307 - 25 AI 1407 Y 1419 CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN- REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1407 Y 1419 CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN- REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2022-01653-00**
Número Interno: **(60751)**
CONDENADO: OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA
Cédula de Ciudadanía: **8787006**
DELITO: COHECHO POR DAR U OFRECER, FRAUDE PROCESAL, CONCIERTO PARA DELINQUIR, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1532**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, reiterada por el doctor DEIBYS GIOVANNY BARRAZA RUDAS, defensor del condenado **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA,** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de asistente social, de verificación de arraigo

ANTECEDENTES

OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de junio de 2023, a la pena principal de 46 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE EN CONCURSO HETEROGENEO CON FRAUDE PROCESAL EN DOS EVENTOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON COHECHO POR DAR U OFRECER, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia para el mes de octubre de 2017.

El Juzgado Cuarenta y seis Penal del Circuito de conocimiento de esta ciudad, mediante auto del 13 de julio de 2023, el cual se allegó por correo electrónico, se pronunció en virtud de solicitud realizada por la representante judicial de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, quien refirió que tal entidad no se incluyó en la orden dada en la sentencia, que dejaba a disposición los dineros consignados por el procesado, resolviendo MANTENER incólume la decisión en

sentencia condenatoria emitida por ese Despacho, en contra de **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA.**

Este Despacho avocó conocimiento el 15 de agosto de 2023, informó lo pertinente a las partes y ofició al penal, para que allegara los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de enero de 2022 hasta la fecha. Es decir que al dia de hoy, ha descontado 21 meses, 26 días.

Se advierte que el radicado original corresponde al CUI 110016000000202200102, posteriormente obra radicado derivado **11001 60 00 000 2022 01236** y luego se presentó ruptura de la unidad procesal asignándole el CUI 11001-60-00-000-2022-01653-00

En la fecha, con fundamento en la documentación enviada por el penal, se le redimió pena a **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA,** por 91.5 días.

Por su parte, el Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos, allegó informe de entrevista virtual, realizada a la esposa del condenado.

Por su parte el defensor, allegó escrito insistiendo en la prisión domiciliaria de su prohijado, al considerar que ha descontado mas de la mitad de la pena y que, por favorabilidad, se debe aplicar lo descrito en la norma, antes de su modificación, atendiendo la fecha en que ocurrieron los hechos.

CONSIDERACIONES

Para el caso tenemos que, **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** viene cumpliendo pena de prisión de 46 meses, impuesta el Juzgado 46 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, al hallarlo responsable de los delitos de concierto para delinquir simple en concurso heterogeneo con fraude procesal en dos eventos en concurso heterogeneo con obtención de documento público falso y en concurso heterogeneo con cohecho por dar u ofrecer, por hechos que tuvieron ocurrencia para el año 2017.

El inciso 3° del artículo 29 de la Constitución Política, establece como garantía judicial la favorabilidad bajo la premisa general según la cual:

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Frente al alcance y contenido del referido principio, la Corte Constitucional en sentencia C-592 de 2005 puntualizó:

"El principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse. El carácter imperativo del inciso segundo del artículo 29 de la Carta no deja duda al respecto. Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley. La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva

ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia. Sobre este punto debe la Corte señalar que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales"

Esbozado el principio de favorabilidad, tenemos que el artículo 38G de la ley 599 de 2000, adicionado por la ley 1709 de 2014, señala:

"*La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en su lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente código*" y exceptúa su otorgamiento a una serie de delitos, entre los cuales no se encuentra el cohecho por dar u ofrecer, fraude procesal, concierto para delinquir simple, obtención de documento público falso, delitos por los cuales fue condenado el señor **GUTIERREZ ECHEVERRIA**.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2014 de 2019, la citada norma fue objeto de modificación, previéndose en el nuevo texto lo siguiente:

"*La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en su lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: (...) , cohecho por dar u ofrecer, (...)*

Como puede apreciarse, el artículo 38 G en su versión original, cuya aplicación reclama el apoderado del condenado, no contiene los delitos por los que resultó condenado **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA,** recuérdese que, si bien el juzgado 46 Penal del Circuito con Funciones de conocimiento, lo condenó el 6 de junio de 2023, los hechos que motivaron tal decisión, tuvieron ocurrencia en el año 2017. Esto es, antes de ser modificada la norma.

Bajo tal entendido, la legislación que le resulta más favorable a **GUTIERREZ ECHEVERRIA,** es la del artículo 38 G original, pues con claridad se advierte que la última reforma de aquella codificación, esto es, la ley 2014 de 2019, contempla una expresa prohibición legal de concesión del subrogado, en lo que respecta a alguno de los delitos por los que se emitió condena en su contra.

Aclarada la norma plicable al caso, tenemos que, el artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

> *Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.*

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

> *Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*
> *(...)*
> *3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*
> *En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*
> *4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;*
> *b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
> *c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
> *d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, iii) que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio y, iv) que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito, tenemos que la mitad de la pena en este caso equivale a 23 meses y, tal como se indicó en precedencia **OMAR IVAN GUTIERREZ**

ECHEVERRIA completa en prisión **21 meses, 26 días**, más 3 meses, 1.5 días reconocidas en el día de hoy por redención, tenemos que en total ha descontado **24 meses, 27.5 días,** cumpliéndose con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que los delitos endilgados, concierto para delinquir simple en concurso heterogeneo con fraude procesal en dos eventos en concurso heterogeneo con obtención de documento público falso y en concurso heterogeneo con cohecho por dar u ofrecer, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través del Asistente Social del Centro de Servicios de estos Juzgados, se realizó entrevista virtual con la señora MONICA PATRICIA TORRES MELO, a través del abonado 316 665 3076, quien dijo identificarse con la cédula de ciudadanía número 53.054.099, tener 39 años de edad, ser la esposa del sentenciado **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** y, ratificó la dirección suministrada, aclarando que la Torre es la 10 C y pertenece al Conjunto residencial Multifamiliar Colón.

La entrevistada dijo que, **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** fue capturado en el mes de enero de 2022, época para la cual vivían juntos, con sus tres hijos en la dirección indicada donde pagan arriendo, se encontraba estudiando la carrera de derecho en la Universidad Cervantes y trabajaba en forma independiente en labores de apostillaje y legalizaciones.

Luego de la captura de su esposo, dijo, continuó viviendo allí con sus hijos de 22, 16 y 11 años de edad, quienes estudian, el primero en la univerdad en la carrera de medicina, el segundo en grado décimo y el tercero en quinto.

La entrevistada dijo estar dispuesta a recibir al penado y asumir sus gastos, adujo trabajar como enfermera por turnos en un hospital, devengando millón quinientos mil pesos , recibe colaboración económica de su abuela paterna, quien desde la privación de la libertad de Omar Iván, paga el arriendo, hace mercado y cubre los costos del estudio de sus hijos, aportando aproximadamente tres millones de pesos al mes.

Así las cosas, tenemos que **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA,** suministró una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la entrevista efectuada por el Asistente Social, en la que, además, se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento, por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Como quiera que, **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concede el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia, el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes, el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, hecho lo cual y, suscrita la aludida diligencia de compromiso se librará para ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En caso que, **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** ostente una medida de mayor relevancia, deberá ser dejado a disposición de la autoridad competente y, se informará lo pertinente por el penal a este Juzgado, para las medidas a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER al condenado **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que el sentenciado **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que se formalice el traslado del sentenciado **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** a su residencia, ubicada en la **AV CALLE 63 No. 73-13, APTO 501 TORRE 10 C, CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR COLON de esta ciudad, Teléfono de contacto 316 665 3076**.

En caso que, **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** ostente una medida de mayor relevancia, deberá ser dejado a disposición de la autoridad competente y, se informará lo pertinente por el penal a este Juzgado, para las medidas a que haya lugar.

CUARTO: A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, adjuntando copia de este

auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA.**

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mca.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 27-Nov-23

PABELLÓN 26

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 60751

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1537

FECHA DE ACTUACION: 22-Nov-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 Nov / 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oma Gutierrez

FIRMA PPL:

CC: 8787006

TD: 108558

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMSBOGOTA.GOV.CO

3		
NOMBRE	FUNCIÓN	DESPACHO
MARIO ALBERTO DELGADO	TRÁMITE	JUZGADO 11
SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES	TRÁMITE	JUZGADO 13
LINNA ARIAS	TRÁMITE	JUZGADO 14
GUILLERMO ROA	TRÁMITE	JUZGADO 15
CLAUDIA MONCADA	TRÁMITE	JUZGADO 16
CLAUDIA MILENA PRECIADO	TRÁMITE	JUZGADO 17
TANIA BERNAL	TRÁMITE	JUZGADO 18
FIDEL ANGEL PENA QUINTERO	TRÁMITE	JUZGADO 19
ALVARO MAURICIO DUARTE	TRÁMITE	JUZGADO 25
DIEGO JAVIER OLIVERA	TRÁMITE	JUZGADO 30
MARTHA CANO	INGRESOS	14-19-25-30
ANA MILENA ARANGO	INGRESOS	11-13-17
INGRI KATHERIN GOMEZ	INGRESOS	15-16-18
ANA KARINA RAMIREZ (SECRETARIA 3)		

2		
NOMBRE	FUNCIÓN	DESPACHO
CAROLINA PRECIADO	TRÁMITE	JUZGADO 6
SANDRA MARCELA BECERRA	TRÁMITE	JUZGADO 7
CLAUDIA STELLA GOMEZ	TRÁMITE	JUZGADO 8
AMANDA BELTRAN	TRÁMITE	JUZGADO 9
DIEGO AYA	TRÁMITE	JUZGADO 10
OSCAR CHAVARRO	TRÁMITE	JUZGADO 12
GERALDINE LARA	TRÁMITE	JUZGADO 20
WHENDY ALDANA	TRÁMITE	JUZGADO 23
HERMELINDA TIMOTE	TRÁMITE	JUZGADO 26
ANDREA CAROLINA QUINTERO	TRÁMITE	JUZGADO 29
WILLIAM ENRIQUE REYES	TRÁMITE	JUZGADO 31
ANGIE ARZUZA	INGRESOS	7,12,26,29
YICEL POMAR	INGRESOS	8,20,23,31
CRISTIAN TUNAROZA	INGRESOS	6,9,10
JULIO NEL TORRES (SECRETARIO 2)		

1		
NOMBRE	FUNCIÓN	DESPACHO
JHOANA JAIMES (VACACIONES)	TRÁMITE	JUZGADO 1
ALEXANDER LIZARAZO	TRÁMITE	JUZGADO 2
LIGIA MORA	TRÁMITE	JUZGADO 3
SEBASTIAN	TRÁMITE	JUZGADO 4
DIANA CUESTA	TRÁMITE	JUZGADO 5
LICETH RIASCOS	TRÁMITE	JUZGADO 21
IVAN VALENZUELA	TRÁMITE	JUZGADO 22
XIMENA FANDIÑO	TRÁMITE	JUZGADO 24
ROGER ALEXANDER LIZARAZO	TRÁMITE	JUZGADO 27
DIANA	TRÁMITE	JUZGADO 28
MARIA CAMILA DIAZ	INGRESOS	1-2-3-4-21
ANDRES MAURICIO MUÑOZ	INGRESOS	22-24-27-28-5
JASON TOLOSA	INGRESOS	
ERIKA REY (SECRETARIA 1)		

RE: NI 60751 - 25 AI 1531 Y 1532 OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA - REENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:02

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1531 del 22 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA.

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 153 del 22 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 7:36 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: deibysbarrazarudas@gmail.com <deibysbarrazarudas@gmail.com>
Asunto: NI 60751 - 25 AI 1531 Y 1532 OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA - REENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite NI 60751 - 25 AI 1531 Y 1532 OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA - REENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2022-01653-00**
Número Interno: **(60751)**
CONDENADO: OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA
Cédula de Ciudadanía: **8787006**
DELITO: COHECHO POR DAR U OFRECER, FRAUDE PROCESAL, CONCIERTO PARA DELINQUIR, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1531**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de junio de 2023, a la pena principal de 46 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE EN CONCURSO HETEROGENEO CON FRAUDE PROCESAL EN DOS EVENTOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON COHECHO POR DAR U OFRECER, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia para el mes de octubre de 2017.

El Juzgado Cuarenta y seis Penal del Circuito de conocimiento de esta ciudad, mediante auto del 13 de julio de 2023, el cual se allegó por correo electrónico, se pronunció en virtud de solicitud realizada por la representante judicial de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, quien refirió que tal entidad no se incluyó en la orden dada en la sentencia, que dejaba a disposición los dineros consignados por el procesado, resolviendo MANTENER incólume la decisión en sentencia condenatoria emitida por ese Despacho, en contra de **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Este Despacho avocó conocimiento el 15 de agosto de 2023, informó lo pertinente a las partes y ofició al penal, para que allegara los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 27 de enero de 2022 hasta la fecha.

Se advierte que el radicado original corresponde al CUI 110016000000202200102, posteriormente obra radicado derivado **11001 60 00 000 2022 01236** y luego se presentó ruptura de la unidad procesal asignándole el CUI 11001-60-00-000-2022-01653-00.

El Juzgado fallador, allegó correo electrónico, señalando que se está adelantando incidente de reparación, donde se encuentra fijada la primera audiencia para el 10 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena, por estudio cumplido por **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18768482	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	366
18861609	Enero, febrero y marzo de 2023	378
18947977	Abril, mayo y junio de 2023	354
****	**T O T A L :**	**1098**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** le representan descuentos de pena de **91.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA** el periodo de **91.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mos

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 27-NOV-23

PABELLÓN 26

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 60751

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1581

FECHA DE ACTUACION: 22-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 NOV /2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Omar Gutierrez

FIRMA PPL:

CC: 878700G

TD: 108558

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMSCBOGOTA.GOV.CO

3		
NOMBRE	FUNCIÓN	DESPACHO
MARIO ALBERTO DELGADO	TRÁMITE	JUZGADO 11
SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES	TRÁMITE	JUZGADO 13
LINNA ARIAS	TRÁMITE	JUZGADO 14
GUILLERMO ROA	TRÁMITE	JUZGADO 15
CLAUDIA MONCADA	TRÁMITE	JUZGADO 16
CLAUDIA MILENA PRECIADO	TRÁMITE	JUZGADO 17
TANIA BERNAL	TRÁMITE	JUZGADO 18
FIDEL ANGEL PENA QUINTERO	TRÁMITE	JUZGADO 19
ALVARO MAURICIO DUARTE	TRÁMITE	JUZGADO 25
DIEGO JAVIER OLIVERA	TRÁMITE	JUZGADO 30
MARTHA CANO	INGRESOS	14-19-25-30
ANA MILENA ARANGO	INGRESOS	11-13-17
INGRI KATHERIN GOMEZ	INGRESOS	15-16-18
ANA KARINA RAMIREZ (SECRETARIA 3)		

NOMBRE
CAROLINA PRECIADO
SANDRA MARCELA BECERRA
CLAUDIA STELLA GOMEZ
AMANDA BELTRAN
DIEGO AYA
OSCAR CHAVARRO
GERALDINE LARA
WHENDY ALDANA
HERMELINDA TIMOTE
ANDREA CAROLINA QUINTER
WILLIAM ENRIQUE REYES
ANGIE ARZUZA
YICEL POMAR
CRISTIAN TUNAROZA
JULIO NE

RE: NI 60751 - 25 AI 1531 Y 1532 OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA - REENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:02

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1531 del 22 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA.

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 153 del 22 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 7:36 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: deibysbarrazarudas@gmail.com <deibysbarrazarudas@gmail.com>
Asunto: NI 60751 - 25 AI 1531 Y 1532 OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA - REENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite NI 60751 - 25 AI 1531 Y 1532 OMAR IVAN GUTIERREZ ECHEVERRIA - REENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-013-2021-04830-00**
Número Interno: **(61122)**
CONDENADO: ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA
Cédula de Ciudadanía: **27216423**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – PRISION DOMICILIARIA
CARRERA 5 N° 2 A SUR - 23 BARRIO LAS BRISAS DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1188**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la prisión domiciliaria, concedida al sentenciado **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA**, en atención al reporte de visita negativa allegado por el asistente social y el notificador adscritos al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

ANTECEDENTES

ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 18 de Enero de 2022, a la pena principal de 36 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De igual modo, el juzgado fallador ordenó la deportación a Venezuela de **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA**, como pena privativa de otros derechos artículo 43 numeral 9 del Código Penal, una vez cumplida la pena impuesta.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA,** viene privado de la libertad desde el 25 de septiembre del 2021, cuando fue capturado en situación de flagrancia y aún continúa descontando pena.

Mediante proveído del 14 de febrero del 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C P, en la Carrera 5 N° 2 A Sur - 23 Barrio Las Brisas de Bogotá, y reconoció redención de pena por 02 meses, 16.5 días.

Mediante auto del 24 de agosto del 2023, este despacho judicial reasumió el conocimiento de las presentes diligencias, e informó al penado que por el momento no accedía a su petición de cambio de domicilio, en atención a que la dirección aportada no era clara *"Kr 5 2 A sur 0006 01 00002"*, de igual manera, tampoco se adjuntó prueba alguna, a fin de poder corroborar la ubicación del domicilio exacta, en donde continuará gozando del beneficio concedido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Finalmente, fue allegado el oficio 113-COBOG-JUR-DOMIVIG de fecha 07 de julio del 2023, proveniente del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, por medio del cual se adjunta la cartilla biografía, certificados de calificaciones de conducta, y Resolución favorable N°2740 del 06 de julio 2023, todos estos correspondientes al penado de la referencia, solicitud de la cual, el despacho no se pronunciara de fondo, hasta tanto no se determine si hay lugar a revocar o no el beneficio concedido al condenado **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA.**

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA,** fue beneficiado con la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, concedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en providencia emitida el 14 de febrero del 2023.

GARRIDO ECALONA suscribió diligencia de compromiso el 21 de marzo del 2023, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 38B del Código Penal *Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, en especial las de presentar buena conducta, no cometer otros delitos,* ***permanecer en su domicilio****, además de:*

> *"ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8, Decreto Nacional 2636 de 2004. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas.*
>
> *1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.*
> *2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.*
> *3. Testimonio de vecinos y allegados.*
> *4. Labores de inteligencia.*
>
> *.....*
>
> *En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.*
>
> *"**Artículo 38B**. Adicionado por el art. 23, Ley 1709 de 2014.*
>
> *.....*
>
> ***4.** Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones.*
> ***a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial.***

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el articulo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

***"Articulo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad**. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA,** incumplió las siguientes obligaciones.

PRESENTAR BUENA CONDUCTA Y PERMANECER EN SU DOMICILIO: En torno a este particular punto, se tiene que fue allegado informe de visita domiciliaria N°1654 de fecha 05 de septiembre del 2023, por medio del cual el Asistente Social del Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, indica que en cumplimiento a lo dispuesto en Auto del 24 de agosto de 2023, se hizo presente en el inmueble, ubicado en la dirección, Carrera 5 N° 2 A Sur – 23 Barrio Las Brisas, de la Localidad San Cristóbal, y preguntó a una persona que residía allí, por el condenado, quien informó que esté, desde hacia aproximadamente 30 días ya no vivía en ese lugar, dando así por finalizada la diligencia.

Sumado a lo anterior, por parte del notificador del Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, se brindó informe de diligencia de notificación de personas en domicilio, en el que se plasmó, que para el día 06 de septiembre del 2023, se desplazó hasta el domicilio del penado ubicado Carrera 5 N° 2 A Sur – 23, aproximadamente a las 13:20, una vez allí entiende el llamado un residente del lugar, quien informa que **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA,** se cambió de domicilio.

Por ello y teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del condenado en lo concerniente a las obligaciones señaladas en el 38B del Código Penal *Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993*, derivadas de la concesión del beneficio de la Prisión Domiciliaria Art 38G del Código Penal,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

en consecuencia, de la prueba indicativa de la causa que genera la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, córrase traslado del ART. 477 por el término de (3) días, vencidos los cuales permanecerá el expediente en la secretaria a disposición de los sujetos procesales por diez (10) días hábiles para que dentro de dicho lapso **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA,** justifique el incumplimiento de las obligaciones, como lo fue cambiar de domicilio sin previa autorización de este despacho judicial, estando detenido en prisión domiciliaria.

Para tal efecto se dispone ordenar que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se libre comunicación al penado **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA,** tanto en su domicilio ubicado en la CARRERA 5 N° 2 A SUR - 23 BARRIO LAS BRISAS DE BOGOTÁ, como a las diferentes direcciones electrónicas que reposen en el expediente, al igual que a su defensor, indicando motivo y las fechas de inicio y terminación del traslado, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a la persona privada de la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido al condenado **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO - CORRESELE traslado al sentenciado **ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA** y a su defensor, para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 61122

TIPO DE ACTUACION:

A.S:____ **A.I:** X **OF:**____ **Otro:**____ **¿Cuál?:**_____ **No.** 1188

FECHA DE ACTUACION: 25 / 09 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Eleazar Espinosa **Firma:** _____

Cédula: 2782164 23 **Huella:**

Fecha: 21 / 11 / 23

Teléfonos: 3018254118 _____

Recibe copia del documento: SI: X **No:**____ **(**_____**)**

RE: NI 61122 - 25 AI 1188 ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA - ABSTINE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:09

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1188 del 25 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 11:19 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: Nilbely Reyes <nilbelyreyes@gmail.com>; cintel001@outlook.com <cintel001@outlook.com>
Asunto: NI 61122 - 25 AI 1188 ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA - ABSTINE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Buenos días doctora, se remite AI 1188 ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA - ABSTINE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC ELEAZAR JOSE GARRIDO ECALONA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene informacion de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DEL 2017

Número Unico: **11001-60-00-019-2018-01424-00**
Numero Interno: **(61690)**
CONDENADO: FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía: **1012458493**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **1479**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a decidir de oficio, sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES

FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 17 de febrero de 2020, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO ATENUADO, a quien le fueron negados los sustitutos penales.

El 27 de agosto del 2020 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió **modificar** el fallo de primera instancia, en el sentido de dejar como pena **18 meses de prisión**, en lo demás se mantuvo incólume.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 27 de mayo del 2021 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

En auto del 10 de mayo del 2022, se remitió el proceso por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), por cuanto **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ,** se encontraba para ese momento detenido en dicha ciudad.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), avoco conocimiento de las diligencias el 07 de junio del 2022, posteriormente, en auto del 23 de febrero del 2023, le concedió libertad condicional a **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ**, señalando que para ese entonces habia descontado un total de 14 meses, de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 04 meses. Para acceder al beneficio se le impuso caución juratoria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Este despacho judicial, reasumió el conocimiento de las diligencias el 12 de mayo del 2023.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, por medio de auto de esta misma fecha, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ.**

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso. Ofíciese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO, por tanto, ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ
CRA 87 K NO 69-43 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2016

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61690
REF: PROCESO: No. 11001600019201801424

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1478 Y 1479 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS**. – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 61690 - 25 AI 1478 Y 1479 FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:21

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1478 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ.

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1479 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 9:29 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 61690 - 25 AI 1478 Y 1479 FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO

Buenos días doctora,se remite AI 1478 Y 1479 FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DEL 2017

Número Unico: **11001-60-00-019-2018-01424-00**
Número Interno: **(61690)**
CONDENADO: FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía: **1012458493**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **1478**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la Extinción por Liberación Definitiva de la pena impuesta a **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ,** en atención al oficio N°20230494719 / ARAIC – GRUCI 1.9, allegado por la Policía Nacional.

ANTECEDENTES

FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 17 de febrero de 2020, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO ATENUADO, a quien le fueron negados los sustitutos penales.

El 27 de agosto del 2020 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió **modificar** el fallo de primera instancia, en el sentido de dejar como pena **18 meses de prisión**, en lo demás se mantuvo incólume.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 27 de mayo del 2021 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

En auto del 10 de mayo del 2022, se remitió el proceso por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), por cuanto **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ,** se encontraba para ese momento detenido en dicha ciudad.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), avoco conocimiento de las diligencias el 07 de junio del 2022, posteriormente, en auto del 23 de febrero del 2023, le concedió libertad condicional a **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 14 meses, de la pena impuesta, quedando

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

5 DIC

sujeto a un periodo de prueba 04 meses. Para acceder al beneficio se le impuso caución juratoria.

Este despacho judicial, reasumió el conocimiento de las diligencias el 12 de mayo del 2023.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), en auto del 23 de febrero del 2023, le concedió a **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ,** la libertad condicional por un periodo de prueba 04 meses, suscribiendo en la misma fecha la respectiva diligencia de compromiso, a la fecha dicho tiempo ya feneció, al haber trascurrido al día de hoy 08 meses, 23 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

> *"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 04 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como prueba de que **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ**, no incumplió con el periodo de prueba del que gozaba, fue allegado por parte de la Policía Nacional el Oficio N°20230494719 / ARAIC – GRUCI – 1.9 de fecha 27 de octubre del 2023, en el que registran los antecedentes penales y/o anotaciones, sin novedad alguna.

Así las cosas, se pudo verificar que **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ,** cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio. Ofíciese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ**, la EXTINCIÓN por LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JERMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ
CRA 87 K NO 69-43 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2016

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61690
REF: PROCESO: No. 11001600001920180142 4

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1478 Y 1479 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS**. – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 61690 - 25 AI 1478 Y 1479 FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Dom 17/12/2023 13:21

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1478 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ.

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1479 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 9:29 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 61690 - 25 AI 1478 Y 1479 FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO

Buenos días doctora,se remite AI 1478 Y 1479 FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-015-2016-05745-00**
Número Interno: **(61691)**
CONDENADO: JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA
Cédula de Ciudadania: **1087486231**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY. TELEFONO : 3144543870
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1403**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA** de las obligaciones contraidas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 9 de octubre de 2017, a la pena principal de 136 meses 15 dias de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 28 de junio del 2018, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal, la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA,** estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso, del 22 al 23 de Julio de 2016 y posteriormente, a raíz de la sentencia, venía privado de la libertad desde el 10 de febrero de 2018.

Posteriormente, en auto del 26 de mayo del 2020, se ordenó remitir el expediente al homólogo de Guaduas, por encontrarse para ese momento **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA**, detenido en el Establecimiento Penitenciario la Esperanza de esa ciudad.

El juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca), en auto del 05 de junio del 2020, asumió el conocimiento de las diligencias, y reconoció las siguientes redenciones de pena a favor del condenado:

- Auto del 20 de agosto del 2021, redención por 08 meses, 11.5 días.
- Auto del 11 de noviembre del 2022, redención por 05 meses, 3.5 días.

Para un total de pena redimida de 13 meses, 15 días.

En auto del 23 de octubre del 2020, resolvió negarle a **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA** la redosificación de la pena, por cuanto la conducta, no se encontraba de manera taxativa por el legislador, en el artículo 534 de la ley 1826 del 2017.

El homologo Segundo de Guaduas, el 19 de diciembre del 2022, le concedió a **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA**, la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., fijando como domicilio CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, de esta ciudad.

Al regresar las diligencias por competencia, se reasumió conocimiento el 11 de septiembre de 2023 y, al contar con informes de transgresión, mediante auto de la misma fecha, se dispuso a correr traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que brindara las explicaciones del caso.

Al Despacho siguieron ingresando informes de novedad sobre transgresiones del penado, que sigue registrando salidas de la zona de inclusión, sin autorización para ello.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme los informes de transgresión allegados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, en auto del 11 de septiembre del año que avanza, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ingresó al Despacho, las constancias de traslado hecho por secretaria, junto con informe del notificador del Centro de Servicios, indicando que realizó desplazamiento a la dirección, Calle 48 Q Sur No. 5C-59 Blo 1 Casa 25, donde después de hacer varios llamados y esperar un tiempo prudencial, nadie atendió la visita.

Vencido el término del traslado, el penado guardó silencio, a pesar de habérsele enviado igualmente telegrama a la dirección de domicilio registrada.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, ha estado saliendo y entrando

del domicilio a diferentes horas, sin que este Despacho le concediera permiso para ello.

JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo a los múltiples informes de transgresiones rendidos por el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, que **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA** sale a diario de su residencia, sin previo aviso y autorización del funcionario competente.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA,** violó y sigue violando las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio a partir del 24 de abril de 2023, primera fecha en que se informó, se evadió de su domicilio, asignado para el cumplimiento de su pena** (oficio 90272 CERVI-ARVIE, 2023EE0077734 fechado el 30 de abril de 2023), en el entendido que **MONTAÑO MESA** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará la captura, para que **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA,** cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 60 meses, 17 días**, puesto que se entiende que cumplió pena hasta el 23 de abril de 2023, al registrar que a partir del 24 del citado mes y año comenzó las transgresiones.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA**, **a partir del 24 de abril de 2023,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez esta decisión quede en firme, se libre captura en contra de **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 60 meses, 17 días**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del condenado **JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA.**

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs

X 11-12-23
X Jesus Montaño Mesa
X 1087486231
X Recivo Copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

RE: NI 61691 - 25 AI 1403 - JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA - REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 15:54

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1403 del 02 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 3:35 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 61691 - 25 AI 1403 - JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA - REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1403 - JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA - REVOCA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **11001-60-00-013-2023-01629-00**
Número Interno: **(62557)**
CONDENADO: ASTOLFO DIAZ
Cédula de Ciudadanía: **1010160884**
DELITO: HURTO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1546**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **ASTOLFO DIAZ**.

ANTECEDENTES

ASTOLFO DIAZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 10 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 11 de agosto de 2023, a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de marzo de 2023 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ASTOLFO DIAZ** viene cumpliendo 48 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 10 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de HURTO AGRAVADO.

El penado en cita, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de marzo de 2023 hasta la fecha, descontando físicamente 8 meses, 16 días, quedándole pendiente por purgar **39 meses, 14 días** de la pena de prisión aquí impuesta.

Al día de hoy, no se ha realizado estudio para redención de pena.

Finalmente, en la fecha se avoco el conocimiento de las diligencias, y se ordenó por el centro de servicios, requerir al penal para que alleguen la cartilla biográfica

actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Remítase copia de esta decisión al Establecimiento donde se encuentra descontando pena, para que haga parte de su hoja de vida.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **ASTOLFO DIAZ,** a la fecha ha descontado un total de 8 meses, 16 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **ASTOLFO DIAZ,** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 28-11-2023 HORA: 15:07

NOMBRE: Astolfo Diaz

CÉDULA: 1016160884

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

21 DIC 2023

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 62557- 25 AI 1546 ASTOLFO DIAZ - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Dom 17/12/2023 13:13
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1546 del 23 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) ASTOLFO DIAZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 7:51 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 62557- 25 AI 1546 ASTOLFO DIAZ - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1546 ASTOLFO DIAZ - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo. ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Único: **68081-60-00-000-2019-00152-00**
Número Interno: **(62575)**
CONDENADO: CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO
Cédula de Ciudadanía: **13852427**
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1547**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO**.

ANTECEDENTES

CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, el 22 de enero de 2020, a la pena principal de 9 años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y le prohibieron el porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice, calidad reconocida en virtud del preacuerdo, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 25 de febrero de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO**, viene cumpliendo 9 años de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, al ser hallado responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

El penado en cita, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 25 de febrero de 2019 hasta la fecha ha descontado físicamente 4 años, 8 meses, 29 días y en redención de pena 11 meses, 6 días, para un total de **5 años, 8 meses, 5 días,** quedándole pendiente por purgar **3 años, 3 meses, 25 días** de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, en la fecha se avocó el conocimiento de las diligencias, y se ordenó por el centro de servicios, requerir al penal para que alleguen la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Remítase copia de esta decisión al Establecimiento donde se encuentra descontando pena, para que haga parte de su hoja de vida.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO,** a la fecha ha descontado un total de **5 años, 8 meses, 5 días** de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

yac

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. 01-12-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Cristian Leonardo Piña Delgado
Firma
Cédula 1385242?B/a.P.

RE: NI 62575 - 25 AI 1547Y 1548 CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO - NIEGA LIBERTAD - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 18/12/2023 11:13

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1547 del 23 de Noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1548 del 23 de Noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 3:18 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 62575 - 25 AI 1547Y 1548 CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO - NIEGA LIBERTAD - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1547Y 1548 CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO - NIEGA LIBERTAD - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: *ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **68081-60-00-000-2019-00152-00**
Número Interno: **(62575)**
CONDENADO: CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO
Cédula de Ciudadanía: **13852427**
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1548**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, el 22 de enero de 2020, a la pena principal de 9 años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y le prohibieron el porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice, calidad reconocida en virtud del preacuerdo, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 25 de febrero de 2019 hasta la fecha.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- 04 de agosto de 2021, redención por 9 meses (en providencia del 26/10/2021, corrigieron el numeral primero de la parte resolutiva del auto calendado 04/08/2021, en el entendido que redimió **6 meses, 27 días** y no 9 meses)
- 26 de octubre de 2021, redención por 2 meses, 11 días.
- 23 de febrero de 2022, redención por 1 mes, 28 días

Para un total de pena redimida de **11 meses, 6 días de prisión.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para vigilar la ejecución de la sentencia, avocándose conocimiento en la fecha e informando lo pertinente a las partes.

CONSIDERACIONES

CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO, presentó escrito ante el homólogo de Bucaramanga, solicitando se le conceda la libertad condicional, por considerar que cumple con los requisitos exigidos por la ley.

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del Director del Establecimiento Carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO,** un guarismo de 4 años, 8 meses, 29 días, sumado el descuento por redención de pena equivalente a 11 meses, 6 días ha purgado un total de **5 años, 8 meses, 5 días**, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 9 años de prisión. Así las cosas, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a **05 años, 4 meses, 24 días.** Es decir que para el caso que nos ocupa el penado tiene cumplido este requisito.

Sin embargo, no sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la

pena del condenado, siendo éste un requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado penal.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO**. No obstante, se ordena por el centro de servicios, oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad la Modelo de esta ciudad, para que en el término de la distancia emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Igualmente para que envien la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del condenado.

Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel La Modelo de esta ciudad, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **PIÑA DELGADO.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR a **CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO. - REQUIERASE a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad LA MODELO, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional a **CRISTIAN LEONARDO PIÑA DELGADO**, así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. - Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel La Modelo de esta ciudad, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **PIÑA DELGADO**.

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

yac

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. 01-12-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Cristian Leonardo Piña Delgado

Firma

Cédula 1380524719 T.P.

El(la) Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **05120-60-99-049-2020-80056-00**
Número Interno: **(62801)**
CONDENADO: LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA
Cédula de Ciudadanía: **1128045343**
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **1577**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre primero (1) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA**.

ANTECEDENTES

LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito de Caucasia Antioquia, el 29 de enero de 2021, a la pena principal de **108 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por el lapso de 1 año, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En virtud del preacuerdo celebrado, le eliminaron el agravante.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de julio de 2020 hasta la fecha.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquia, emitió las siguientes decisiones:

- Auto calendado 30 de septiembre de 2021, negó la solicitud de revisión de la sentencia y rebaja de pena.
- Auto calendado 15 de marzo de 2022, le concedieron redención de pena por **43.5 días.**

Este despacho judicial, mediante auto calendado 30/11/2023, le concedio redención de pena por **4 meses, 11 días, 6 horas**

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA,** viene cumpliendo 108 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Caucasia Antioquia, al ser hallado responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**.

El penado en cita, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de julio de 2020 hasta la fecha, descontando físicamente 40 meses, 20 días, sumado el tiempo redimido correspondiente a 5 meses, 24 días, 18 horas, ha cumplido un total de pena física y redimida correspondiente 46 meses, 14 días, 18 horas, quedándole pendiente por purgar **61 meses, 15 días, 6 horas** de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, el día de ayer, se avocó el conocimiento de las diligencias y, se ordenó por el centro de servicios, requerir al penal para que alleguen la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Remítase copia de esta decisión al Establecimiento donde se encuentra descontando pena, para que haga parte de su hoja de vida.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que, **LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA,** a la fecha ha descontado un total de 46 meses, 14 días, 18 horas de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA,** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 7-DIC-23

PABELLÓN 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 62801

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1517

FECHA DE AUTO: 1-DIC-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 7-DIC-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jesús Andres Gutierrez

FIRMA:

CC: 1128045343

TD: 1119806

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS - CSA NOTIFICACIÓN

RE: NI 62801- 25 AI 1577 LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/12/2023 13:45

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1577 del 30 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 9:40 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 62801- 25 AI 1577 LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1577 LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **05120-60-99-049-2020-80056-00**
Número Interno: **(62801)**
CONDENADO: LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA
Cédula de Ciudadanía: **1128045343**
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio **1577**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena, en favor del sentenciado a **LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA**, atendiendo los documentos obrantes en el expediente digital, procedente del homologo 03 de Medellín Antioquia.

ANTECEDENTES

LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito de Caucasia Antioquia, el 29 de enero de 2021, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por el lapso de 1 año, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En virtud del preacuerdo celebrado, le eliminaron el agravante.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de julio de 2020 hasta la fecha.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquia, emitió las siguientes decisiones:

- Auto calendado 30 de septiembre de 2021, negó la solicitud de revisión de la sentencia y rebaja de pena.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

- Auto calendado 15 de marzo de 2022, le concedieron redención de pena por 43.5 días.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho el condenado, con fundamento en la documentación obrante en el expediente digital que, reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Cancelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documentación aportada por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Yarumal, así:

CERTIFICADO	PERIODO	ESTUDIO	TRABAJO
18441865	enero, febrero y marzo de 2022	****	472
18539245	abril, mayo y junio de 2022	****	448
18615768	julio de 2022	66	28
18615768	agosto y septiembre de 2022	246	****
18711126	octubre, noviembre y diciembre de 2022	294	****
18796918	enero, febrero y marzo de 2023	216	56
****	**TOTAL**	**822**	**1004**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas, se acompañan las respectivas constancias de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO y EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Como se observa a **LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA**, se le reconocen por parte del centro de reclusión 1004 horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 62 días, 18 horas de redención, por concepto de trabajo; en lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 822 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 68 días, 12 horas de redención para un total del 131 días, 6 horas, que es lo mismo que **4 meses, 11 días, 6 horas**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde permanecido.

A través del escribiente del Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, asignado al despacho, se ordena remitir copia de la providencia, a la oficina jurídica del penal, para que haga parte de la hoja de vida.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de BOGOTA.**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA**, el periodo de **4 meses, 11 días, 6 horas**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO. - ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

TERCERO. - CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación, y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 4-Dic 2023

PABELLÓN 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 62807

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1577

FECHA DE AUTO: 30 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 4-12-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA: Luis Andrs Gutiérrez

CC: 1128045343

TD: 111981

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS - CSJ NOTIFICACIÓN

RE: NI 62801 - 25 AI 1577 LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA - ESATADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/12/2023 11:33

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1577 del 01 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 2:46 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 62801 - 25 AI 1577 LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA - ESATADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1577 LUIS ANDRES GUTIERREZ PASTRANA - ESATADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-31-07-007-1999-00008-01**
Número Interno: **(68822)**
CONDENADO: GIOVANNI CASTILLO RICO
Cédula de Ciudadanía: **79060374**
DELITO: TENENCIA, FABRIC. TRÁFICO SUSTANCIAS OBJETOS PELIG
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 600 DE 2000
Auto Interlocutorio: **1586**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **GIOVANNI CASTILLO RICO**, en contra del auto interlocutorio No. 1352 del 25 de octubre de 2023, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional al encontrar la necesidad que **GIOVANNI CASTILLO RICO** continuara descontado pena en prisión formal, para lograr su plena resocialización. Se resaltó que esta es la tercera oportunidad en que se priva de la libertad por cuenta de este proceso, ante las evasiones que ha realizado de los centros carcelarios donde ha estado privado de la libertad.

En su última evasión, resultó privado de la libertad por cuenta de otro proceso, al haber continuado inmerso en conductas contrarias a ley que afectaban la salud pública, al punto que al haber sido allí dejado en libertad condicional, fue dejado a disposición de este proceso para lograr que cumpliera la pena de prisión aquí impuesta.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual el sentenciado señaló que se incurrió en violación directa a la doble incriminación sustancial, al traer a colación las anotaciones de fuga del penal, las que hacen tránsito a cosa juzgada, y de la cual ya se declaró la extinción de la pena. Resalta que el juzgado lo está condenando nuevamente por hechos que ya extinguieron, sin tener en cuenta su muestra de resocialización progresiva, al punto que el consejo de disciplina de la COBOG, emitió concepto favorable, siendo calificada igualmente su conducta entre buena y ejemplar, durante todo el tiempo que ha estado recluído.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Agregó que es adulto mayor, de 67 años de edad, por lo que, al encontrarse en la última fase de vida, privado de la libertad, el Estado tiene una especial protección y los jueces deben aplicar la ley favorable, no la restrictiva, en atención al fin de resocialización que persigue la pena. El Juzgado está pasando por alto la declaración universal de los derechos humanos y el pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Solicita se evalúe la evolución positiva y cambio de comportamiento que ha experimentado durante su periodo de privación de la libertad. Se tenga en cuenta el principio de la buena fe, que presume la capacidad de cambio de las personas, dado que los incidentes de fuga ocurrieron hace mas de una década.

Terminó solicitando reponer el auto 1352 fechado el 25 de octubre de 2023 y se le conceda su libertad condicional o, en su defecto que, se le conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, indicaba:

"ARTÍCULO 64. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena".

En aplicación al principio de favorabilidad, teniendo como fundamento la fecha de los hechos, el Despacho entró a analizar el cumplimiento de los requisitos demandados en la norma transcrita.

Fue así como, al verificar el Despacho que **GIOVANNI CASTILLO RICO** cumplía con el aspecto objetivo que, procedió adelantar el juicio correspondiente, conforme a la ley aplicable al caso y que tiene como finalidad especifica, determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado, y que, se enmarca en el presupuesto subjetivo contenido en el artículo 64 invocado.

Si bien el Despacho evidenció, conforme la documentación aportada, que el penado ha tenido buena conducta durante el tiempo que ha estado privado de la libertad en esta última oportunidad, no pasó por alto que, ésta es la tercera oportunidad en que es privado de la libertad por cuenta de este proceso, en atención a sus evasiones de los centros de reclusión a donde fue trasladado en anteriores oportunidades.

Se tuvo en cuenta igualmente la necesidad de resocialización , al tener claro el Despacho que, encontrándose evadido por cuenta de este proceso, continúo inmerso en el delito, siendo esta vez capturado por hechos que ejecutó el 20 de septiembre de 2010, condenado el 12 de septiembre de 2011 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a la pena de 11 años, 8 meses de prisión, por el delito de Tráfico de Estupefacientes, dentro del radicado 11001310700920110002500.

Lo anterior para concluir que, la conducta observada por **GIOVANNI CASTILLO RICO** durante el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, no ha sido la mejor. En dos oportunidades se evadió de los establecimientos carcelario a donde era enviado y, lo hizo, como ya se dijo, para continuar inmerso en el delito. No se evidencia una verdadera resocialización.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviaran las diligencias ante el superior jerárquico, esto es, La Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1352 del 25 de octubre de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **GIOVANNI CASTILLO RICO** el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1352 del 25 de octubre de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **GIOVANNI CASTILLO RICO** el subrogado de la libertad condicional, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia. Se hará a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

CUARTO: A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **GIOVANNI CASTILLO RICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mrs

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

VERIFICADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 7-DIC-23.

PABELLÓN 8L

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 68822

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1586

FECHA DE AUTO: 1-DIC-23.

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 7-12-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Giovani Costillo

FIRMA: Giovani Costillo

CC: 79.060374

TD: 41773

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS CSA NOTIFICACIÓN

RE: NI 68822 - 25 AI 1586 - GIOVANNI CASTILLO RICO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/12/2023 11:31

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1586 del 01 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) GIOVANNI CASTILLO RICO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 2:53 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: alexmartinezpaez@gmail.com <alexmartinezpaez@gmail.com>
Asunto: NI 68822 - 25 AI 1586 - GIOVANNI CASTILLO RICO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1586 - GIOVANNI CASTILLO RICO - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **25269-31-04-001-2005-00003-00**
Número Interno: **(83835)**
CONDENADO: ALCIDES TUNJANO AREVALO
Cédula de Ciudadanía: **93362357**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 600 DE 2000
Auto Interlocutorio: **1544**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **ALCIDES TUNJANO AREVALO,** conforme petición por él elevada. De igual forma frente a los elementos materiales allegados para demostrar su arraigo y solicitud de prescripción de multa.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá (Cundinamarca), mediante sentencia fechada el 13 de mayo de 2005, condenó a **ALCIDES TUNJANO AREVALO** a la pena principal de 25 años, 6 meses de prisión (306 meses), como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de veinte (20) años y la prohibición de bebidas alcohólicas por un término de cinco (5) años, al pago por concepto de indemnización por perjuicios morales a favor de los hijos y compañera permanente de la victima, en valor equivalente a 200 smlmv, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

Las diligencias inicialmente fueron adjudicadas para la ejecución de la sentencia, al juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Facatativá, autoridad que avocó conocimiento el 16 de enero de 2012.

Al ser enviadas las diligencias por competencia a esta ciudad, correspondió por reparto al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de esta ciudad, donde se avocó conocimiento el 27 de enero de 2012.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Finalmente, al ser reasignadas las diligencias a este Juzgado, se avocó conocimiento el 29 de julio de 2016, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal, los documentos que reposara en la hoja de vida del condenado.

De acuerdo a la información obrante en autos, el penado viene **privado de la libertad por estas diligencias desde el 18 de enero de 2012**[1]. Es decir que al día de hoy ha descontado 142 meses, 06 días.

Registra redenciones de pena en las siguientes fechas:

26 de mayo de 2014, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, le redimió pena por 5 meses, 22.5 días.
02 de enero de 2015, el mismo Juzgado Sexto le redimió pena por 1 mes, 20 días.
26 de marzo de 2015, el mismo juzgado le redimió pena por 28 días.
10 de septiembre de 2015, el mismo juzgado le redimió pena por 1 mes, 20.5 días.
24 de noviembre de 2015 el mismo juzgado le redimió pena por 27.5 días.
21 de noviembre de 2016, este Despacho le redimió pena por 3 meses, 18 días.
24 de marzo de 2017, este Despacho le redimió 29.5 días.
8 de junio de 2017, este Despacho le redimió 30 días.
2 de noviembre de 2017, este Despacho le redimió pena por 68.5 días.
19 de julio de 2018, se le redimió pena por 51 días.
8 de octubre de 2018, se le redimió pena por 69.5 días.
23 de mayo de 2019, se le redimió pena por 45.5 días.
30 de Junio de 2020, se le redimió pena por 137 días.
24 de marzo de 2022, se le redimió pena por 8 meses y 16 días.
12 de enero de 2023, se le redimió pena por 58 días.
17 de mayo de 2023, se le redimió pena por 24 días.

Para un total de pena redimida de 40 meses, 5.5 días.

ALCIDES TUNJANO AREVALO allegó correo electrónico, solicitando se le conceda su libertad condicional. Posteriormente adjuntó elementos materiales probatorios para demostrar su arraigo y solicitó la prescripción de la pena de multa que, dice le fue impuesta por 200 smlmv, ante la situación económica que presenta. Adjuntó certificado de cámara y comercio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena."

[1] Folio 7 cuaderno ejecución de facatativá.

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **ALCIDES TUNJANO AREVALO,** un guarismo de 142 meses, 06 días, más 40 meses, 5.5 días que le han sido reconocidos por redención, para un total de pena descontada al día de hoy de 182 meses, 11.5 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 306 meses de prisión. Así las cosas, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, que frente a este caso corresponde a 183 meses, 18 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **TUNJANO AREVALO, aún no** tiene cumplido este requisito.

Sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **ALCIDES TUNJANO AREVALO**. No obstante se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá para que, se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; así mismo para que, envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **TUNJANO,** lo que se hará a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

De igual forma, se allegará al expediente los elementos materiales enviado por el penado para demostrar su arraigo, para que reposen, hagan parte del mismo y, ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

Finalmente, frente a la petición de prescripción de la pena que dice le fue impuesta, ha de resaltarse que, verificada la sentencia proferida en contra de **TUNJANO** por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá, en ningún momento fue condenado al pago de multa.

ALCIDES TUNJANO AREVALO, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá, al pago, por concepto de indemnización por perjuicios morales, a favor de los hijos y compañera permanente de la víctima, en valor equivalente a doscientos (200) smlmv, distribuido a pro-rata entre los citados.

Conforme lo anterior y lo señalado por **ALCIDES TUNJANO AREVALO** en su escrito, debe entenderse que el mismo va dirigido a que se le declare su insolvencia frente al pago de dichos perjuicios, por ende, a través del Centro de Servicios de estos juzgados, se oficiará a las Entidades del Estado, a fin de verificar si posee bienes o servicios que permitan determinar su capacidad económica.

Una vez se cuente con esta información, se entrará a resolver lo pertinente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR al señor **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, adjuntando copia del presente auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **ALCIDES TUNJANO AREVALO**.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, **REQUERIR** a la Penitenciaría, emita y envíe a este Despacho, concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **ALCIDES TUNJANO AREVALO; a**sí mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida hasta la fecha. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO.- Allegar al expediente los elementos materiales probatorios enviados por el penado para demostrar su arraigo, para que reposen y hagan parte del mismo y, ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

QUINTO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, **OFICIAR** a las diferentes Entidades del Estado, para que informen al juzgado, qué bienes y servicios figuran a nombre del condenado **ALCIDES TUNJANO AREVALO,** conforme y para los fines señalados en la parte motiva de este auto.

SEXTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

P 72

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 1 DIC 2023

PABELLÓN 6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 83835

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1544

FECHA DE AUTO: 24 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 4/12/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ALCIDES TUNJANO

FIRMA: ATA

CC: 93362357

TD: 68137

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS - CSA NOTIFICACIÓN

RE: NI 83835 - 25 AI 1544 ALCIDES TUNJANO AREVALO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 11:15

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1544 del 24 de Noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALCIDES TUNJANO AREVALO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 3:35 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: aldemar0122@gmail.com
Asunto: NI 83835 - 25 AI 1544 ALCIDES TUNJANO AREVALO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1544 ALCIDES TUNJANO AREVALO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: *ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Único: **11001-60-00-019-2017-00683-00**
Número Interno: **(124512)**
CONDENADO: CESAR LEONARDO MARIN MARIN
Cédula de Ciudadanía: 1082802656
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Auto interlocutorio : 1291

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la libertad condicional concedida al sentenciado **CESAR LEONARDO MARIN MARIN**, por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, mediante auto del 02 de junio de 2021, en atención a la información brindada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

ANTECEDENTES

CESAR LEONARDO MARIN MARIN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 22 de Septiembre de 2017, a la pena principal de 64 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 11 de diciembre del 2017 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes, posteriormente, en auto del 16 de mayo del 2018, ordenó el envío del proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, por encontrarse, para ese momento **CESAR LEONARDO MARIN MARIN,** detenido en dicha ciudad.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, avocó el conocimiento de las diligencias el 12 de julio del 2018, en providencia del 21 de septiembre del 2018, decreto la ***acumulación jurídica de penas*** de las causas radicadas bajo las partidas 2017-00683 y 2018-03378, impuestas al sentenciado **CESAR LEONARDO MARIN MARIN, dejando como definitiva 82 MESES DE PRISION.**

Btio 9A

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

En auto del 02 de junio de 2021, el homólogo primero de Florencia Caquetá, le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 24 MESES.

Este despacho judicial, el 11 de octubre del 2021, reasumió el conocimiento del proceso, y se ofició al penado, reiterándole las obligaciones adquiridas con el juzgado, al momento de ser beneficiado con dicho subrogado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, al condenado **CESAR LEONARDO MARIN MARIN,** el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, en providencia del 02 de junio del 2021, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 24 meses, debiendo suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

> ***"Artículo 65.*** *Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
> *1. Informar todo cambio de residencia.*
> *2.* ***Observar buena conducta****.*
> *3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
> *4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
> *5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*
> *Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"*

Así mismo, prescribe el estatuto procedimental penal que, el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

> ***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad****. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes"*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial que, **CESAR LEONARDO MARIN MARIN,** incumplió la siguiente obligación:

OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y LA NO COMISION DE UN NUEVO DELITO:
En torno a este particular punto, vale señalar que mediante oficio N°2-2023-57387 de fecha 27 de julio del 2023, la CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES, informó: "*que el señor CESAR LEONARDO MARIN MARIN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.802.656, se encuentra recluido a partir del 17/03/2022 hasta la presente fecha, aclarando que fue capturado el día 01/02/2022, por la comisión del delito de FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES bajo el proceso No. 110016000019202220064500 por el cual el JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO lo condeno a la pena principal de 70.5 meses de prisión y quien actualmente se encuentra a disposición del JUZGADO 031 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ quién vigila la misma.*"

Ahora, al revisar la ficha técnica del proceso 110016000019202220064500, se puede evidenciar que, los hechos que generaron el fallo condenatorio emitido por el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, fueron ejecutados el primero de febrero del 2022, es decir, cuando **CESAR LEONARDO MARIN MARIN,** aún se encontraba en periodo de prueba por cuenta del presente radicado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello, previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la libertad condicional de la que goza **CESAR LEONARDO MARIN MARIN,** córrase traslado del ART. 477 por el término de (3) días, vencidos los cuales permanecerá el expediente en la secretaría a disposición de los sujetos procesales, por diez (10) días hábiles, para que, dentro de dicho lapso justifique el incumplimiento de las obligaciones, como lo fue cometer un nuevo delito encontrándose en periodo de prueba.

Para tal efecto se dispone ordenar que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se libre comunicación al penado **CESAR LEONARDO MARIN MARIN,** quien se encuentra recluido actualmente en la CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES, así como su defensor, indicando motivo y las fechas de inicio y terminación del traslado, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a la persona privada de la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la libertad condicional, concedido al condenado **CESAR LEONARDO MARIN MARIN,** por las razones expuestas en la parte motiva.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

SEGUNDO.- CORRESELE traslado al sentenciado **CESAR LEONARDO MARIN MARIN,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES 31-10-23
FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE: Cesar Leonardo Marin Marin
CEDULA: 1.082802656
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

RE: NI 124512 - 25 AI 1291 CESAR LEONARDO MARIN MARIN - ABSTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:46

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1291 del 11 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CESAR LEONARDO MARIN MARIN

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:47 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduría.gov.co>
Asunto: NI 124512 - 25 AI 1291 CESAR LEONARDO MARIN MARIN - ABSTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Buenas tardes doctora, se remite AI 1291 CESAR LEONARDO MARIN MARIN - ABSTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notifcación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **11001-60-00-017-2019-13664-00**
Número Interno: **(52947)**
CONDENADA: SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA
Cédula de Ciudadanía: **66882877**
DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: **932**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA,** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. **66882877**.

ANTECEDENTES

SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 27 de abril de 2021, a la pena principal de 50 meses de prisión, multa de 75 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El despacho mediante auto calendado 07 de julio de 2023, le concedió la libertad condicional, señalando que para ese entonces había descontado un total de 48 meses, 29 días, 09 horas de la pena impuesta, quedando sujeta a un periodo de prueba 1 mes, 15 horas.

VELASCO BEDOYA acredito el pago de la caución por ($50.000) pesos, impuesta al momento de concedérsele el citado subrogado, con póliza judicial NB100351453 de la Compañía Mundial de Seguros, y suscribió diligencia de compromiso el 12 de julio del año en curso.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 07 de julio del 2023, este estrado judicial le concedió libertad condicional a **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA**, quedando sujeta a un periodo de prueba 1 mes, 15 horas tiempo que a la fecha ya feneció pues ha transcurrido 1 mes, 8 días.

Señala el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000 lo siguiente:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el citado artículo, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, ha pasado 1 mes, 8 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA** ya trascurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que la condenada ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes de la aquí condenada, con el fin de determinar si cumplió con los compromisos impuestos en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiada con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la LIBERACION DEFINITIVA a **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales de la penada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Número Único: **11001-60-00-017-2019-13664-00**
Número Interno: **(52947)**
CONDENADA: SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA
Cédula de Ciudadanía: **66882877**
DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nº 3456

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad. -

Respetados señores

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes de **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA**, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiada con el subrogado de la libertad condicional.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA
CALLE 24 N° 32-14
TULUA – VALLE
TELEGRAMA N°. 5368

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52947
REF: PROCESO No 11001600001720191366 4

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 AI923 EN EL CUAL SE NEGAR la LIBERACION DEFINITIVA a SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 6 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA
CARRERA 27 G N° 112 – 93
CALI – VALLE
TELEGRAMA N° 5370

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52947
REF: PROCESO No 11001600001720191366 4
C.C. 66882877

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 AI923 EN EL CUAL SE NEGAR la LIBERACION DEFINITIVA a SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Re: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 10:12

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 932 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1299 del 13 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) VICTOR ALFONSO CUELLAR QUIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1270 del 11 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALVARO CONDE HERRERA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1366 del 26 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1155 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Hoy 19 de Diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1156 del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE EDWIN RODRIGUEZ NEIRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2023 8:00 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUTOS JUZGADO 25 EPMS

Buenos dias doctora, se remite autos solicitados para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: *ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-028-2012-04267-00**
Número Interno: **(119666)**
CONDENADO: MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA
Cédula de Ciudadanía: **80181091**
DELITO: HOMICIDIO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA -CARRERA 150 C No. 138 D-20 localidad de Suba, teléfonos 3145139194 – 3007097544
Auto Interlocutorio: **1414**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecera el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado **MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA,** dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 19 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 17 de febrero de 2016, a la pena principal de 153 meses, 10 dias de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, conforme allanamiento que hiciera, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 17 de febrero de 2015 hasta la fecha.

Igualmente, en etapa de ejecución le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

- Auto calendado 7 de julio de 2016, redención por 22 días[1]

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

- Auto calendado 12 de octubre de 2016, redención por 33.5 días[2]

[1] Cuaderno principal folio N° 78
[2] Ibidem folio N° 107

Subd

- Auto calendado 20 de diciembre de 2016, redención por 39 días[3]
- Auto calendado 1 de junio de 2017, redención por 39.5 días[4]
- Auto calendado 8 de agosto de 2017, redención por 38.5 días[5]

Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca

- Auto calendado 13 de agosto de 2020, redención por 8 meses, 3.5 días[6]
- Auto calendado 28 de abril de 2021, redención por 1 mes, 23.5 días[7]

Para un total de pena redimida de 15 meses y 19.5 días.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas en providencia del 28 de abril de 2021, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P. [8]

Al regresar las diligencias, este Despacho reasumió conocimiento el 3 de junio de 2021, informó lo pertinente a las partes y solicitó documentación e informe de control al penal.

El 06 de julio del 2022, este despacho dispuso **NEGAR** el subrogado de la libertad condicional a **MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso, tenemos que **MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA** viene cumpliendo una pena impuesta de 153 meses, 10 dias de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado 19 Penal Circuito con Funcion de Conocimiento de esta ciudad, el 17 de febrero de 2016, al ser hallado responsable por el delito de homicidio.

MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA, ha estado privado de la libertad desde el 17 de febrero de 2015 fecha de su captura, y aún continúa detenido, descontado de manera física 104 meses 21 dias.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA** ha redimido pena por un total de 15 meses y 19.5 dias.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA,** ha descontado sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 120 meses y 10.5 dias, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítese al a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA** en su lugar residencia ubicada en la **CARRERA 150 C No. 138 D-20 localidad de Suba,** so pena de las sanciones legales, líbrese el respectivo oficio.

[3] Ibidem folio N° 125
[4] Ibidem folio N° 141
[5] Ibidem folio N° 155
[6] Cuaderno original EJPMS Guaduas Cundinamarca, folio N° 37
[7] Ibidem folio N° 51
[8] Ibidem folio N° 52

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA** a la fecha ha descontado un total de 120 meses y 10.5 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEAMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 119666

TIPO DE ACTUACION:

A.S:____ **A.I:** X **OF:**____ **Otro:**____ **¿Cuál?:**_____ **No.** 1414

FECHA DE ACTUACION: 8 /NOV/ 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Mauricio Daza **Firma:**

Cédula: 80 781 041 **Huella:**



Fecha: 22 /NOV/ 2023P

Teléfonos: 3007097544

Recibe copia del documento: SI: X **No:**____ (_____)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: _____

NUMERO INTERNO: _____ **FECHA DE ACTUACION:** ____/____/____

A.S: ____ **A.I:** ____ **OF:** ____ **Otro:** ____ **Cuál:** _____ **TIPO DE ACTUACION:** _____

FECHA DE NOTIFICACION: ____/____/____

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: _____ **Firma:** _____

Cédula: _____ **Huella:**

Fecha: ____/____/2023

Teléfonos: _____

Recibe copia del documento: SI: ____ **No:** ____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RE: NI 119666 - 25 AI 1414 MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA. - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 7:36

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1414 del 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 2:37 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: juvenal@juridicasjsas.com <juvenal@juridicasjsas.com>
Asunto: NI 119666 - 25 AI 1414 MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA. - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1414 MAURICIO DAZA SIMBAQUEVA. - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo, ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.